

Nº 11779

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 089-2011

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS HORAS DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

SESIÓN ORDINARIA OCHENTA Y NUEVE

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del catorce de diciembre del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores George Miley Rojas y Walther Herrera Cantillo.

Participan los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, asesores legales del Consejo y la señora Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez quien disfruta de vacaciones, según lo establecido en el acuerdo 015-087-2011, de la sesión ordinaria 087-2011, celebrada el 30 de noviembre del 2011.

ARTICULO 1

I. Aprobación del orden del día.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día de la presente sesión.

Orden del día

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Discusión del voto de la Sala Constitucional con respecto a la instalación de torres de comunicaciones.
*Walther Herrera Cantillo
2. Propuesta de resolución para comunicar el acuerdo 002-087-2011 de la sesión 087-2011 del 30 de noviembre del 2011, por medio del cual se fija en 1.5% la contribución parafiscal a FONATEL para el año 2012.
*Mercedes Valle Pacheco y Oscar Benavides Arguello.
3. Propuesta para autorizar a la Asesoría Financiera del Consejo, para que lleve a cabo la contratación de instalaciones externas, con capacidad de acoger a todos los funcionarios de la SUTEL, con el fin de analizar los planes de trabajo futuros de esta Superintendencia.
*Mario Campos Ramírez.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

4. Propuesta de borrador de políticas de control interno.
*Mario Campos Ramírez.
5. Presentación de la última modificación presupuestaria del año 2011
*Mario Campos Ramírez



CUADROS MOD INT
10-11.xlsx



DEGG solicitud visto
bueno para modificac

6. Ratificación del procedimiento de reclutamiento y selección para el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
*Mario Campos Ramírez y Ronny González.
7. Solicitud de la empresa Marketing Corporativo para auspiciar el evento académico tendiente a debatir y formar opinión en torno al tema de "Neutralidad de la Red", a realizarse el 23 de febrero de 2012.
*George Miley Rojas.



NI-4873 Marketing
Corporativo Invitación

3. **ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

8. Revisión de las mejoras implementadas en la calidad de telefonía móvil de las redes 2G y 3G del ICE zona Escazú y Guachipellín.
*Alonso De la O Vargas, Natalia Salazar Obando y Glenn Fallas Fallas.



20111205101910443
.pdf

9. Informe sobre servicios prepago comercializados según documento de registro.
*Allan Corrales Acuña.



3462-SUTEL-2011
Informe cantidad terr

10. Informe revisión de calidad telefonía móvil 2G – 3 G ICE.
Alonso de la O Vargas.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

La información de este tema está ubicada en la siguiente dirección:

Repositorio digital / Oficios 2011/ 3579-SUTEL-2011 Consejo SUTEL – Informe Revisión de calidad telefonía móvil 2G 3G ICE.

11. Definición de procesos, procedimientos y recomendaciones para la portabilidad numérica en Costa Rica
*Manuel Valverde Porras



RCS-XXX-2011
Definición de proceso

12. Informe sobre supuestas radioemisoras ilegales.
*Allan Corrales Acuña y Emilio Ledezma



3591-SUTEL-DGC-20 3593-SUTEL-DGC-20
11 Denuncia Interferi 11 Denuncia Interferi

13. Respuesta al acuerdo del Consejo 008-023-2011, caso del usuario Carlos Alberto Meza Tamayo. Expediente SUTEL AU-078-2009.
* Guillermo Muñoz, Allan Corrales.
14. Informe final caso de usuaria Kattia Calderón Rivera. Expediente SUTEL AU-086-2009.
*César Valverde, Jorge Salas.
15. Solicitud por parte de COCESNA para enlaces microondas de uso temporal.
*Esteban González Guillén



3632-SUTEL-DGC-20
11 COCESNA_Estudk

16. Corrección de resolución RCS-232-2011.
*Osvaldo Madrigal Méndez.

4. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

17. Solicitud de ampliación de servicios a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y Zona de Cobertura.
*Adrián Mazón Villegas.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

18. Inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del acuerdo de acceso e interconexión entre Claro y el ICE.

*Adrián Mazón Villegas.

19. Autorización a la empresa TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS S.A. para prestar servicios de Telefonía IP y Acceso a Internet.

*Adrián Mazón Villegas

20. Asignación de numeración 800 y 900 al ICE.

*Adrián Mazón Villegas.

Operador	No oficio SUTEL	Numeración	Comercial	Fecha ingreso	Número solicitante
ICE	NI-4821	800-0226767	800-0CAMPOS	08-12	6000-2491- 2011
ICE	NI-4822	800-2225984 800-6887424	800-CABLETI 800-NUTRICI	08-12	6000-2469- 2011
ICE	NI-4823	800-6887424	ASESORÍA Y CONTACTOS ECONÓMICOS LMJ, S.A. MIRIAM MURCIA CANON	08-12	6000-2464- 2011

21. Segundo informe de revisión de la OIR del ICE. Oficio 3340-SUTEL-DGM-2011.

*Cinthyá Arias Leitón.



20111128090853387 Segundo Informe
.pdf técnico revisión OIR_

22. Revisión de acuerdo propuesto para la modificación del pliego tarifario.

*Cinthyá Arias Leitón.



Propuesta de
Acuerdo xx-xxx-2011

5. ASUNTOS VARIOS.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

ACUERDO 001-089-2011

Aprobar el orden del día de la presente sesión, de conformidad con el detalle indicado. Se pospone el conocimiento de los puntos 18 y 21 para una próxima sesión.

ARTICULO 2

II. Asuntos de los Señores Miembros del Consejo

1. Discusión del voto de la Sala Constitucional con respecto a la instalación de torres de telecomunicaciones.

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros el tema de la discusión del voto de la Sala Constitucional con respecto a la instalación de torres de telecomunicaciones.

Indica la señora Méndez Jiménez que este tema se ha llevado a conocimiento del Consejo en las sesiones ordinarias 087-2011, celebrada el 30 de noviembre y 088, celebrada el 07 de diciembre, pero se ha pospuesto su conocimiento debido a la ausencia de los miembros del Consejo, por lo que se conoce en la presente sesión, en la cual se cuenta con la asistencia de los señores miembros.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere al texto del voto. Señala que a los señores miembros de la Sala Constitucional se les explicó el funcionamiento del desarrollo de la instalación de las torres.

Se refiere también al tema de la autonomía de los municipios y que con esto, no se lesiona el derecho municipal, no los habilita para contraerse de competencia de evidente interés público y nacional, además de que no pueden establecer regulaciones y requisitos asimétricos que impidan una infraestructura normalizada y uniforme y que es clave para el desarrollo de las telecomunicaciones y para que las personas tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones. Asimismo, señala se excede la esfera de lo meramente local y cantonal, incluyen y obligan también a las municipalidades.

Menciona don Walther Herrera Cantillo que en los considerandos del voto se hace referencia a la relevancia de infraestructura a nivel internacional. Hace una presentación al Consejo sobre los principales puntos expuestos por la Sala Constitucional en el voto No 15763-2011, de las 9:46 horas del 16 de noviembre del 2011, entre los cuales menciona que la autonomía de los municipios no los habilita para sustraerse de competencias de evidente interés público y nacional y que las municipalidades no pueden establecer regulaciones y requisitos asimétricos que impidan una infraestructura normalizada y uniforme, así como da énfasis a la importancia estratégica de la infraestructura de telecomunicaciones, así

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

como menciona su obligación de ajustarse a las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Indica el señor Herrera Cantillo que la propuesta es revisar el código de buenas prácticas y establecerlo como un reglamento, para lo cual es necesario nombrar una comisión que lleve a cabo una revisión de este y elaborar la propuesta respectiva para aprobación del Consejo.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien amplía su posición sobre el particular. Considera que es necesario nombrar una comisión para que someta a conocimiento del Consejo una propuesta que fortalezca el proyecto.

La señora Presidenta manifiesta que no es claro el tema de la cantidad de torres. Sugiere estudiar el tema a la luz de todos los elementos que se han analizado en esta oportunidad y lograr un punto medio en este tema.

Señala el señor Walther Herrera Cantillo que se cuenta con muy poco tiempo y es necesario tomar una decisión sobre el particular lo antes posible.

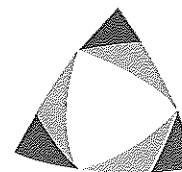
Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-089-2011

En relación con el voto N°15763-2011 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la prohibición de las municipalidades para obstruir o retardar la construcción de las torres que sirven de soporte para las antenas, dada el carácter de interés nacional que tiene la actividad relacionada con el establecimiento e instalación de las redes y sus infraestructuras; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones adopta el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

- I. Que el 6 de diciembre de 2001; la Sala Constitucional informó del voto N°15763-2011, el cual en lo que interesa:
 - Señala que la relevancia de la infraestructura en materia de telecomunicaciones (torres y antenas).
 - Indica que las municipalidades del país no pueden establecer regulaciones y requisitos asimétricos que impidan una infraestructura normalizada y uniforme.
 - Afirma que la autonomía de los Municipios no los habilita para sustraerse de competencias de evidente interés público y nacional.
 - Los certificados de uso del suelo para la construcción de torres de telefonía celular, debe ser emitido de conformidad:



14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- o con la reglamentación vigente,
- o sin necesidad de modificar los planes reguladores existentes y
- o de someterlos a trámites que pueden obstruir o retardar el proceso de contar, a nivel nacional, con una infraestructura sólida, robusta y uniforme en materia de telecomunicaciones.

El otorgamiento de una licencia municipal de construcción de una torre y el otorgamiento de un certificado de uso de suelo de acuerdo con la zonificación existente[CM1] no supone una modificación o reforma del Plan Regulador o del Reglamento de zonificación que tenga la respectiva Municipalidad. Se declara sin lugar el recurso.

II. Que la decisión del mencionado voto fue difícil, tal y como se refleja de los votos disidentes de tres magistrados, y que este mismo día los medios de prensa informan que la Sala Constitucional ha decidido que los casos particulares de establecimiento de una torre no los analizarán más. Seguramente por tratarse de cuestiones de legalidad y que la jurisdicción contencioso administrativa es la más indicada para resolver el conflicto.

III. Que el artículo 74 de la Ley No. 7593 declara la actividad del establecimiento de infraestructuras de redes de telecomunicaciones como una actividad de interés público, por lo que podría asumirse que los intereses de cualquier ente público descentralizado costarricense, como podrían ser las municipalidades, no puede anteponerse al claro interés público de la infraestructura en telecomunicaciones. Ello por cuanto la declaratoria de dicho interés público fue declarado expresamente por el legislador nacional a través de una ley que manifiesta la voluntad general (artículos 105 y 121, inciso 1°, de la Constitución). Dicho interés público en términos generales- debe prevalecer sobre los intereses de carácter local, dado que, la autonomía municipal no le permite a los ayuntamientos sustraerse de lo que ha sido declarado como un interés de carácter nacional. De lo contrario se pervierte la autonomía territorial transformando a los municipios en micro estados, abstraídos de la dirección intersubjetiva o tutela que pueda ejercer el Estado.

IV. No obstante el anterior criterio de la Sala Constitucional, el interés nacional del despliegue de las redes de telecomunicaciones no puede vaciar de contenido a otros bienes o valores jurídicos, también de un interés nacional y expresamente protegidos en la Constitución Política, como son a salud pública y el medio ambiente, y dentro de éste último se incluye el entorno urbano para lo cual se crear los instrumentos de planificación territorial o urbanística. La efectividad del interés nacional en las infraestructuras de telecomunicaciones precisa de la intervención de las Municipalidades, que han de otorgar el título administrativo que habilita para la construcción de las respectivas obras. Esta intervención tiene un fin muy claro, cual es ordenar la actividad de que se trate, no impedirla, por lo que no pueden ser usados en una estrategia obstaculizadora. Las Municipalidades están, pues obligadas a otorgar las respectivas licencias, sin que pueda denegarlas *sin una razón fundada, proporcionada y suficiente*. Se pueden imponer condiciones al ejercicio del derecho de despliegue y ocupación de bienes públicos y privados, por razones de protección del medio ambiente, salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial. Pero esta limitación o limitaciones deberán resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trate salvaguardar. En cualquier caso, estas condiciones o límites no podrán implicar restricciones absolutas al derecho de despliegue de redes ni de ocupación del dominio público y privado. Es en este sentido, que debe entenderse el criterio de la Sala Constitucional en cuanto el carácter nacional de la redes de telecomunicaciones y su interés público, dado que por lógica razón la Sala Constitucional no va a

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

permitir la lesión de otros bienes o valores también de carácter nacional y con mayor interés público, pues es el propio constituyente quien ordena protegerlos con un mandato expreso de la Constitución Política.

V. De acuerdo al criterio de la Sala Constitucional le corresponde al Estado y sus órganos que asumen la rectoría y dirección dictar las pautas a los entes públicos menores para lograr objetivos como el acceso y servicios universales, la reducción de la brecha digital por razones de solidaridad, la interconexión y conectividad necesarias que le permitan a todos los costarricenses, independientemente de la localidad, distrito, cantón o región donde habiten, gozar de los beneficios y ventajas de la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

VI. La Sala Constitucional también ha aclarado en otro voto que para la construcción de torres para antenas de telecomunicaciones debe ser una actividad conforme en cualquier área de zonificación. En sus propias palabras: "Bajo esta inteligencia las municipalidades deben otorgar los certificados de uso de suelo para la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones en cualquier área de zonificación del cantón, por lo que no se requiere que el Plan Regulador o el Reglamento de Zonificación preexistentes en caso de existir sean reformados, modificados o adicionados para regular una zona específica para ubicar la infraestructura de telecomunicaciones.". No obstante, es claro que los reglamentos de zonificación de los Planes reguladores además de los usos conformes, también regulan las características de las infraestructuras, alturas, retiros, pintura, y otros aspectos que pueden incluir la estética, todo lo cual sea razonable, adecuado y proporcionado para una mejor ordenación territorial.

VII. Que no obstante, este Consejo considera que la SUTEL podría colaborar con la seguridad jurídica, brindar alguna normativa, disposiciones o instrucciones a los distintos operadores de redes y que permitan a las partes, municipalidades y operadores, alcanzar soluciones más ágiles y efectivas a sus controversias.

VIII. Que esta Superintendencia reconoce el derecho de los operadores debidamente habilitados a desplegar sus redes, pero que ese derecho no es absoluto y que por tanto admite limitaciones, lo cual está consagrado en la Constitución Política, artículos 45 y 50, entre otros.

IX. Que si bien, existen otros bienes y valores igualmente relevantes a nivel nacional y protegidos desde la Constitución, como el ambiente, el entorno urbano y la salud, las medidas que cualquier Administración Pública adopte para regular las torres y antenas deben ser razonables y proporcionadas, de manera tal que no impida el despliegue de las redes de telecomunicaciones ni la provisión de servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

X. En este contexto, este Consejo considera importante acoger la propuesta del señor Walther Herrera Cantillo, en el sentido de que nombre una Comisión para analizar la pertinencia de emitir una normativa relacionada con la instalación de torres para antenas que permita allanar los problemas que aquejan a los operadores de redes de telefonía móvil en la tramitación de los permisos y licencias correspondientes en las municipalidades del país.

EL CONSEJO ACUERDA:

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

PRIMERO. COMISIONAR a Walther Herrera Cantillo como coordinador y desarrollador de la propuesta, Jorge Brealey Zamora como asesor jurídico, y los ingenieros Josué Carballo Hernández y Allan Corrales Acuña, de las Direcciones de Mercados y Calidad, respectivamente, como los técnicos a cargo, para que de acuerdo a los antecedentes de las consultas recibidas en la SUTEL en cuanto las torres, los votos recientes de la Sala Constitucional y cualquier otra motivo de interés, analicen primero, la pertinencia de que la SUTEL emita una normativa o disposiciones relativas a la situación que se presenta entre las municipalidades y los operadores de telecomunicaciones respecto de la construcción de dichas torres; y segundo, que propongan a este Consejo el contenido de esta normativa en caso de que sea procedente, siguiendo las siguientes pautas:

- Nombre del proyecto: "Normativa sobre la instalación de torres para antenas de redes móviles".

- Objetivos:

- o Identificar las principales causas de la problemática del conflicto entre los operadores de redes y las municipalidades en cuanto la construcción o instalación de torres que sirven como soporte de antenas;

- o Delimitar la problemática que plantean las municipalidades en torno a las torres de antenas, con miras a esclarecer si es un área en la que la SUTEL deba intervenir, y si debe intervenir de qué manera y con qué alcance;

- o Determinar la pertinencia y necesidad de emitir alguna normativa o instrucciones que promueva la solución a los conflictos originadas por algunas municipalidades en su accionar en torno a la construcción o instalación de torres para antenas de redes móviles;

- o En caso de ser pertinente y procedente la normativa, redactar las disposiciones que sean necesarias de acuerdo con los deberes y competencias de esta Superintendencia.

- Delimitación y alcance (en caso de que sea pertinente una normativa):

- o La normativa a desarrollar tiene como objeto las radiobases soportadas por torres, construidas por los operadores de redes habilitados o por encargo de éstas, y que requieran algún tipo de permiso, licencia u autorización de acuerdo a la competencia de otras Administraciones Públicas, en virtud de la protección o garantía de otros bienes o valores jurídicos igualmente tutelados por el ordenamiento jurídico[CM2]. Por ejemplo, normativa urbanística, de medio ambiente o salud.

- o La normativa se dirige a los operadores de redes habilitados y a las torres, de manera tal que implícitamente las municipalidades –sin lesionar su autonomía– prevean las consecuencias de una defectuosa regulación de sus respectivas materias pero con repercusiones insoslayables en el diseño de las redes de telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

o La normativa no pretende ordenar a las municipalidades, no debe contener normas urbanísticas, entendidas como de planificación u ordenamiento territorial, uso de suelo, ni ambientales o de salud. La normativa debe tener un contenido que abarque aspectos técnicos que no pueden obviarse en el diseño de una red y que deben ser considerados cuando una municipalidad decida establecer alguna medida que regule las torres. Así mismo, la normativa puede contener normativa técnica que explique la operación de las redes móviles, los factores que se requieren para su diseño y optimización, las implicaciones de ciertas medidas "no técnicas" y los efectos negativos y desproporcionados en la posibilidades reales de diseñar una red. La normativa debe contener la recopilación de los cumplimientos que estas redes deben tener y que justifique la necesidad de no contar con muchas trabas o medidas poco razonables.

TERCERO: COMUNICAR por medio de la Secretaría de este Consejo, el presente acuerdo los señores que integran la Comisión recién nombrada y a sus superiores inmediatos para su conocimiento.

ACUERDO FIRME.

- 2. *Propuesta de resolución para comunicar el acuerdo 002-087-2011 de la sesión 087-2011 del 30 de noviembre del 2011, por medio del cual se fija en 1.5% la contribución parafiscal a Fonatel para el año 2012.***

La señora Presidenta hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la propuesta de resolución para comunicar el acuerdo 002-087-2011, por medio del cual se fija en 1.5% la contribución a Fonatel para el año 2012.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Oscar Benavides Arguello, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

El señor Benavides se refiere a la situación presentada con el acuerdo y las cuatro coadyuvancias que se presentaron, no se dio ninguna oposición. Explica que el día 24 de noviembre se efectuó la audiencia y el Consejo aprobó el 30 de noviembre la fijación.

En relación con la documentación correspondiente, los documentos han llegado al expediente, de acuerdo con el procedimiento que para este fin utiliza Aresep y señala que él y la señora Mercedes Valle presentaron el correspondiente informe escrito sobre el asunto. La propuesta es que el Consejo ratifique el acuerdo y que resuelva publicarlo, como corresponde por ley y notificar a las coadyuvancias.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Benavides Arguello. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

ACUERDO 003-089-2011

RCS-269-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDO 003-089-2011, SESIÓN 089-2011 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2011,
A LAS 9:30 HORAS**

**“COMUNICACIÓN DEL ACUERDO 002-087-2011 QUE FIJA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
PARAFISCAL A FONATEL PARA EL AÑO 2012”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-172-2011

RESULTANDO:

- I. Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, establecen que la contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo.
- II. Que mediante acuerdo 004-078-2011 de la sesión ordinaria 078-2011, celebrada el 12 de octubre de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprueba el “Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012” y acuerda proceder con el trámite para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012. (Folio 88)
- III. Que mediante oficio 2758-SUTEL-2011, del 18 de octubre de 2011, la señora Presidenta del Consejo de SUTEL solicita a la Dirección de Protección al Usuario de la ARESEP realizar los trámites de audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el año 2012. (Folio 89)
- IV. Que el 24 octubre de 2011 y el 2 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publica en dos periódicos de circulación nacional y en La Gaceta N° 210, respectivamente, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el expediente SUTEL-OT-172-2011, para realizarse el 24 de noviembre de 2011, a las 17:15 horas. (Folios 90 y 95)
- V. Que con fecha 24 de noviembre, la Dirección General de Participación del Usuario emite el “Informe de Instrucción de Audiencia Pública”, en el cual consigna los antecedentes de la gestión y el programa para el desarrollo de la audiencia. También deja constancia de que, al día 22 de noviembre del 2011, no se habían recibido ni oposiciones ni coadyuvancias. (Folio 122 y 123)

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- VI. Que la audiencia pública para conocer la fijación de la contribución parafiscal a Fonatel se llevó a cabo a las 17:15 horas del 24 de noviembre de 2011 en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); simultáneamente por sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Bri, Limón. Sobre dicha audiencia se levantó el acta No. 114-2011. (Folios 128 a 136)
- VII. Que durante la celebración de la audiencia se recibieron las posiciones de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA), del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de Radiográfica Costarricense S.A. y de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología. (Folios 97 a 120)
- VIII. Que durante la celebración de la audiencia pública ningún participante presentó solicitud para el uso de la palabra, según quedó consignado en el acta referida. (Folio 136).
- IX. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 002-087-2011, tomado en la sesión ordinaria 087-2011, del 30 de noviembre de 2011, conoció una síntesis de las cuatro posiciones presentadas en la audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal a FONATEL; y con fundamento en la misma, en el hecho de que no hubo intervenciones verbales en la audiencia, y en el "Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012" aprobado por este Consejo; acordó fijar la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012, en un 1,5%.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que según dispone el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, FONATEL será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) Una contribución

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la SUTEL.

- IV. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, y el artículo 6 y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, los obligados a la contribución especial parafiscal son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.
- V. Que el numeral 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 8 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, dispone que la base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- VI. Que según este artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%).
- VII. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, cuando los costos de los proyectos no superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal tras anterior, la tarifa será fijada por la SUTEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) para el periodo fiscal respectivo.
- VIII. Que para dar cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se debe contar con el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones ,Ley número 8642, los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:
 - a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
- X. Que la SUTEL garantiza que recursos de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a FONATEL; y que dichos proyectos deben desarrollarse de conformidad con el Reglamento respectivo y con las metas y las prioridades dictadas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- XI. Que mediante oficio 3668-SUTEL-2011, se presenta por escrito a conocimiento del Consejo de Sutel el Informe de Análisis de las Posiciones Presentadas a la Audiencia para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el Año 2012. El análisis de las posiciones contenido en este informe es el siguiente:
- a. **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA).** COOPELESCA en su participación por escrito en la audiencia manifiesta:

"Dentro del planteamiento de la Agenda Social Digital propuesta por el Gobierno, se centra en los dos últimos objetivos de los cuatro, y el desarrollo de estos últimos implica una plataforma de infraestructura que será soportada por sólo unos cuantos usuarios, haciendo que el costo por usuario sea más costoso, en cambio si se desarrolla un plan que incluya a la comunidad y vecinos donde se brinda el servicio, estos costos por usuario se disminuirán y se cumplirá de una forma integral los objetivos de dicho fondo.

Por tanto, solicitamos, que las propuestas de Proyectos y Programas de FONATEL, sean orientadas a la inclusión de la comunidad vecina de estos Centros de Educación Pública, Centros Comunitarios Inteligentes y Centros CEN-CINAI-CENCE, y que además se garantice por parte de los Oferentes de dichos Servicios de Telecomunicaciones, la operación y mantenimiento de los sistemas y equipos instalados y facilitados a los usuarios finales, de manera que no se desaproveche la capacidad instalada."

Tal como se presentó en el Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012, "[...] El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el régimen de garantías fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, (LGT) N° 8642,". Esta Superintendencia tiene clara la obligación de ley de cumplir con estos objetivos fundamentales y con las metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Los tendrá en cuenta en la definición de los proyectos por desarrollar con cargo a FONATEL que se incluyan en el Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL. Además, en dicho informe se establece el énfasis que esta Superintendencia ha puesto en la sostenibilidad de las prestaciones de servicios de los proyectos y programas.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Cabe destacar que en cumplimiento de las obligaciones de la SUTEL, como órgano encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, con el desarrollo del mercado y la promoción de la competencia efectiva, previstas en los objetivos y principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, esta Superintendencia debe promover las condiciones para que los participantes en el mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica provean y obtengan servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles donde se requieran. Por lo tanto, es fundamental el papel del mercado en la atención de la demanda de servicios de telecomunicaciones en las distintas comunidades. Los recursos de FONATEL corresponde asignarlos a aquellos habitantes, comunidades, instituciones o grupos sociales que, en virtud de su condición particular, lo requieran, de acuerdo con la legislación y la normativa vigente.

- b. **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE):** El ICE en su participación por escrito en la audiencia pública hace referencias a la legislación vigente relacionada con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y parafrasea señalamientos incluidos en el Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012.

Señala en su participación que: "En este sentido, la propuesta de fijación de la Contribución Parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) para el año 2012 en 1.5% sobre los ingresos brutos de los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, planteada por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), estaría conforme la normativa vigente y la situación actual supra citada con respecto a FONATEL; pues considera este Instituto, que un aumento en la misma no resulta en estos momentos oportuno ni necesario en el tanto no se evidencie el funcionamiento de FONATEL". Se toma nota de lo que manifiesta el ICE sobre la propuesta de fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el 2012 en el 1.5%.

Adicionalmente, el ICE señala en su participación: "No obstante, sobre el particular, se debe señalar que esta propuesta que muestra FONATEL pareciera que parte de que los proyectos se estarían desarrollando sin apelaciones [...]" (sic). Ante esto la Superintendencia manifiesta que en las contrataciones de los proyectos y programas con cargo a FONATEL se utilizará el régimen recursivo que legalmente aplique.

Concluye señalando: "Entendemos la importancia del fortalecimiento de FONATEL y de la captación de los recursos mediante la Contribución Especial Parafiscal, pero consideramos que los esfuerzos deben concentrarse prioritariamente en la consolidación del modelo de gestión y administración del fondo, en la identificación y asignación adecuada de los proyectos de desarrollo en absoluta conformidad con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), su planificación rigurosa y transparente, y la implementación de mecanismos de recaudación y fiscalización eficientes que garanticen el pago efectivo por parte de todos los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público." Apreciamos y compartimos el señalamiento del ICE en el sentido de la importancia del fortalecimiento de FONATEL y de la captación de los recursos mediante la Contribución Especial Parafiscal, así como la prioridad que debe darse a la consolidación del modelo de gestión y administración del fondo.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- c. **Radiográfica Costarricense S. A. (RACSA).** RACSA señala en su participación escrita en la audiencia pública que:

"Una vez realizados los análisis regulatorios al informe de marras, mi representada encuentra procedente la propuesta de fijación de la contribución especial parafiscal en un 1.5%, sobre los ingresos brutos de los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público."

Se toma nota de que Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima considera procedente la propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el Año 2012 que consta en el expediente de marras.

Se toma nota de las sugerencias formuladas por Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima sobre los aspectos técnicos y formales del Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el Año 2012. Estas sugerencias serán consideradas en la preparación de futuros informes y en la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL que será publicado próximamente. Algunas de estas recomendaciones corresponden a acciones de control que la SUTEL está realizando para fortalecer la administración de FONATEL.

- d. **Cámara de Infocomunicación y Tecnología.** Esta Cámara señala en su posición escrita en la audiencia pública que:

Con respecto al punto 1, se toma nota de la conformidad manifestada por esta cámara con la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL para el año 2012.

Con respecto al punto 2, sobre las formalidades de la propuesta, se manifiesta que el contenido de los Anexos 2 y 3 consta en el expediente SUTEL-OT-172-2011, en los folios 015 al 080 y 081 al 087, respectivamente. Los datos de ingresos de FONATEL son elaborados por SUTEL, con base en la información suministrada por el Ministerio de Hacienda. La Proyección de Asignación de Recursos de FONATEL es un ejercicio de estimación inicial que se basa en la información disponible en los perfiles de proyectos presentados por el Poder Ejecutivo en el Acuerdo Social Digital y utiliza una distribución proporcional del monto nominal del presupuesto estimado para cada proyecto respecto a los entregables previstos por año para cada uno.

Con respecto al punto 3, sobre la Estructura Administrativa de FONATEL, se manifiesta que, tal como se menciona en el Informe para la fijación, ya la Superintendencia de Telecomunicaciones ha iniciado el proceso para la contratación de personal en las plazas autorizadas para la Dirección General de FONATEL. Además, para la gestión de los proyectos y programas con cargo a FONATEL, está en el proceso de refrendo ante la Contraloría General de la República el contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL suscrito con el Banco de Nacional de Costa Rica.

Con respecto al punto 4, se reitera que esta Superintendencia tiene clara la obligación de ley de cumplir con estos objetivos fundamentales y con las metas y prioridades establecidas en

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

Con respecto a la Petitoria, se manifiesta que posterior a la realización de la Audiencia Pública le corresponde al Consejo de SUTEL resolver sobre la propuesta para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el año 2012.

- XII. Que la SUTEL mediante acuerdo número 002-087-2011, tomado en la sesión ordinaria 087-2011, de 30 de noviembre del 2011, acordó fijar la tarifa de contribución especial parafiscal para FONATEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, por considerar que los recursos disponibles en FONATEL son suficientes para atender las asignaciones iniciales previstas para el año 2012.
- XIII. Que por los efectos de dicho acto administrativo y el alcance general del mismo, éste debe ser publicado, como en efecto se dispone,

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Comunicar que mediante el acuerdo número 002-087-2011, tomado en sesión ordinaria 087-2011, del 30 de noviembre del 2011, este órgano regulador acordó fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal a FONATEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de red y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- II. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

- 3. *Propuesta para autorizar a la Asesoría Financiera del Consejo para que lleve a cabo la contratación de instalaciones externas, con capacidad para acoger a todos los funcionarios de Sutel, con el fin de analizar los planes de trabajo futuros de esta Superintendencia.*

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo la propuesta para autorizar a la Asesoría Financiera para que lleve a cabo la contratación de instalaciones externas, para realizar una actividad en la cual se analicen los planes de trabajo futuros de esta Superintendencia.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Mario Campos Ramírez, a quien la señora Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

El señor Campos explica que se trata de una reunión que se realizará con el personal de Sutel, cuyo propósito es explicar y analizar los planes de trabajo futuros de esta Superintendencia. Se refiere a los pormenores de este asunto y a los detalles de la contratación del lugar para realizar la sesión el día 23 de diciembre del 2011, a las 8:30 a.m.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-089-2011

CONSIDERANDO:

I. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones considera conveniente y necesario para la organización, reunir a todo el personal de la SUTEL al finalizar este año para plantear una agenda que incluya:

- a. El informe de labores del año.
- b. La comunicación del plan de trabajo para el 2012.
- c. La orientación estratégica para el futuro de la organización.

II. Que los objetivos de esta reunión son promover la reflexión sobre lo que se ha hecho, conocer el plan de trabajo para el próximo año, transmitir los contenidos de la planificación estratégica, generar sentido de pertenencia y compromiso y reforzar los valores institucionales.

III. Que esta sería la primera vez que se organiza una reunión con todo el personal que actualmente conforma la SUTEL, el cual alcanza a la fecha un total de 62 funcionarios.

IV. Que las instalaciones de la SUTEL no tienen capacidad para reunir a ese número de personas.

V. Que el lugar en donde se realice una reunión con los objetivos señalados es importante, porque facilita y coadyuva apropiadamente a alcanzar dichos objetivos.

ACUERDA:

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

1. Autorizar a la Asesoría Financiera del Consejo para que proceda con la contratación de un espacio externo con capacidad para acoger a todos los funcionarios de la SUTEL, con el fin de reunirlos el día 23 de diciembre de 2011.
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo que proceda a convocar a una sesión extraordinaria del Consejo a celebrarse el día 23 de diciembre del 2011, a la cual deberá ser invitado el personal de la SUTEL con la agenda que oportunamente se comunicará.
3. Solicitar al señor Ronny González Hernández, Profesional Jefe Unidad Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que tome las provisiones necesarias para mantener la atención al público en las instalaciones de SUTEL, mientras se efectúa la actividad.

ACUERDO FIRME.

4. *Propuesta de borrador de políticas de control interno.*

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo la propuesta de borrador de políticas de control interno.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere a este tema y señala se llevará a cabo una reunión con el señor Enrique Muñoz, en la cual se tratará el tema del traslado de funciones administrativas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Señala también que se envió a conocimiento de la Junta Directiva de Aresep una nueva versión del cronograma de cumplimiento. Menciona además que se está en proceso de contratación del Profesional 5 que se encargaría de la atención de estos temas.

En cuanto a la propuesta de borrador de políticas, la idea es que los miembros del Consejo las revise y si no hay observaciones, se apruebe en la próxima sesión del Consejo.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-089-2011

Quedar a la espera de las observaciones que harán los señores miembros del Consejo a la propuesta de políticas de control interno, con el fin de someterla a su ratificación en una próxima sesión.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

5. *Presentación de la última modificación presupuestaria del año 2011.*

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la última modificación presupuestaria para el año 2011.

Interviene el señor Mario Campos, quien se refiere a los pormenores de este tema y señala que se trata de la última modificación del año, la cual tiene el propósito de ajustar algunas partidas.

Luego de la explicación brindada por el señor Campos Ramírez y atendidas las consultas que los señores miembros plantearan sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-089-2011

1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta a este acuerdo, remitida por la Asesoría Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la modificación presupuestaria 10-SUTEL-2011 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2011, por un monto de ₡11,000.000,00 (once millones de colones). Esta modificación no genera alteraciones en los planes de trabajo de la Superintendencia, según lo indicado en la solicitud de dicha modificación.
2. Remitir copia de este acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

6. ***Ratificación del procedimiento de reclutamiento y selección para el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.***

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la ratificación del procedimiento de reclutamiento y selección para el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Interviene el señor George Miley Rojas, quien se refiere al tema de la ilegalidad del establecimiento de la fijación de la política salarial establecido por la Junta Directiva de Aresep.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

La señora Mercedes Valle señala que el asesor externo Carlos Quesada emitió un criterio en materia salarial y señala la importancia de establecer una estrategia que Sutel establecerá en materia salarial.

Indica el señor Ronny González Hernández que es importante considerar el criterio indicado por la señora Valle Pacheco, para el establecimiento de la política salarial de Sutel en lo sucesivo.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien señala que en materia de salarios, Sutel debe elaborar una propuesta formal y elevarla a conocimiento de la Junta Directiva de Aresep, y que sean ellos lo que adopten la resolución y asuman las consecuencias de su decisión.

El señor George Miley Rojas se refiere a la importancia de emitir un criterio legal interno en el sentido de que al igual que se han asumido funciones administrativas, se debería trasladar la parte de Recursos Humanos a Sutel y que sea esta institución la que asuma dichas funciones.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre la facultad de Sutel para establecer su propia normativa en materia de contratación y selección de recursos humanos.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a la posibilidad de trasladar el borrador de dicho procedimiento de reclutamiento y selección de personal a consulta de los funcionarios de Sutel, para que tengan la oportunidad de externar sus observaciones sobre este asunto.

El Consejo acuerda solicitar el criterio jurídico correspondiente al licenciado Carlos Quesada, en torno a las potestades de la Superintendencia de Telecomunicaciones para establecer su propia normativa en materia de contratación y selección de los recursos humanos de acuerdo al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF) vigente.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-089-2011

Solicitar al Asesor Legal Externo, Carlos Eduardo Quesada Madrigal, el criterio jurídico correspondiente en torno a las potestades de la Superintendencia de Telecomunicaciones para establecer su propia normativa en materia de contratación y selección de los recursos humanos que formarán parte del equipo de trabajo de la SUTEL; para asumir las funciones en las áreas administrativas sustanciales de la SUTEL de acuerdo al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF) vigente. Todo en el entendido de que una vez que cuente con el informe respectivo, lo hará del conocimiento de esta Superintendencia para lo que corresponda

ACUERDO FIRME.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- 7. Solicitud de la empresa Marketing Corporativo para auspiciar el evento académico tendiente a debatir y formar opinión en torno al tema de "Neutralidad de la Red", a realizarse el 23 de febrero del 2012.**

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud planteada por la empresa Marketing Corporativo, en la cual dicha empresa solicita a Sutel el auspicio en el evento académico tendiente a debatir y formar opinión en torno al tema de "Neutralidad de la Red", que se realizará el 23 de febrero del 2012.

Explica la señora Méndez Jiménez que la idea es que Sutel auspicie el evento mencionado, sin que esta colaboración implique un gasto para la Superintendencia.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-089-2011

1. Dar por recibido el oficio de fecha 6 de diciembre del 2011, mediante el cual la señora Daniela Campos Pérez, Gerente General de la firma Marketing Corporativo, solicita la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones como auspiciante de un evento académico tendiente a debatir y formar opinión en torno al tema de "Neutralidad de la Red", el cual se llevará a cabo el 23 de febrero del 2012.
2. Autorizar el auspicio de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el evento académico tendiente a debatir y formar opinión en torno al tema de "Neutralidad de la Red", el cual se llevará a cabo por parte de la firma Marketing Corporativo el 23 de febrero del 2012. Queda claro que dicho auspicio no generará gastos para la Superintendencia de Telecomunicaciones ni vínculos con las entidades participantes de la actividad.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de la Dirección General de Calidad.

1. **Revisión de las mejoras implementadas en la calidad de telefonía móvil de las redes 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad en la zona de Escazú y Guachipelín.**

14 DE DICIEMBRE DEL 2011**SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011**

La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la revisión de las mejoras implementadas en la calidad de telefonía móvil de las redes 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad en la zona de Escazú y Guachipellín.

Sobre el particular, se conoce el documento 3488-SUTEL-DGC-2011, de fecha 02 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado de la revisión efectuada a las redes de telefonía móvil 2G y 3G en las zonas de Guachipellín y Escazú.

El citado documento abarca aspectos referentes a la definición de áreas de cobertura, condiciones generales de evaluación de los parámetros de calidad, evaluación de cobertura, completación de llamadas, comunicaciones interrumpidas y calidad de voz, entre otros, así como un detalle de los resultados de cada uno de esos parámetros.

Dicho documento recomienda al Consejo realizar los estudios necesarios para la aplicación de medidas que procuren el mejoramiento de la calidad de los servicios; efectuar un estudio complementario de calidad de servicios, de congestión de llamadas y de congestión de radiobases que le sirven a la zona evaluada.

El señor Glenn Fallas explica la situación presentada en este caso y señala que después de las pruebas realizadas, no se determinó mayor mejoría con respecto a las pruebas realizadas anteriormente.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Natalia Salazar Obando y Alonso De la O Vargas, a quienes la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refieran a este tema.

Los señores Salazar y De la O brindan una amplia explicación sobre este tema y se refieren a cada uno de los indicadores de calidad evaluados antes mencionados, tanto para las redes 2G como 3G en las zonas de Guachipellín, Trejos Montealegre, Vista Alegre y Escazú centro.

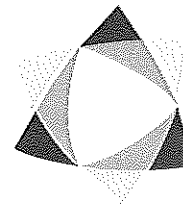
Se refieren a los porcentajes de variación con respecto a las últimas mediciones y señala que lo que existe es un problema de saturación de los equipos, para lo cual se emiten las recomendaciones expuestas en el documento anteriormente citado.

En cuanto al informe de la revisión de calidad de telefonía móvil 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad, la funcionaria Salazar Obando explica que se llevaron a cabo evaluaciones en las redes 2G y 3G, dentro del cual se analizaron los porcentajes de puntos que cumplen con la cobertura dentro de edificaciones, cumplimiento de cobertura y cumplimiento de completación de llamadas.

Interviene el señor George Miley Rojas, quien hace ver la importancia de que las empresas competidoras del Instituto Costarricense de Electricidad hagan ver que ellos trabajan sobre la red de esa entidad y lo aclaren así en su publicidad.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este tema y se da por recibida la explicación brindada por los funcionarios Salazar y De la O.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

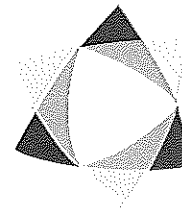
ACUERDO 009-089-2011

1. Aprobar y remitir al Instituto Costarricense de Electricidad y a las empresas Tuyo y Full Móvil, el oficio 3692-SUTEL-DGC-2011, del 14 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe titulado "Revisión de las mejoras implementadas en la calidad de telefonía móvil de las redes 2G y 3G del ICE a nivel nacional".
2. Acoger las recomendaciones de la Dirección General de Calidad y solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad la adopción de las siguientes medidas:
 - Para las zonas no prioritarias que también requieren la realización de ajustes para mejorar los niveles de calidad brindados, solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad la presentación de un plan de mejoras, a fin de que en un periodo máximo de 3 meses se puedan corregir los problemas detectados, igualmente sujetos a verificación por parte de esta Superintendencia.
 - Para efectuar un estudio complementario de completación de llamadas y congestión para las radiobases a nivel nacional, a fin de determinar el cumplimiento de estos parámetros para la hora de máximo tráfico, solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente información, para el periodo comprendido desde enero de 2011 a diciembre de 2011, a ser presentada en un plazo máximo de 10 días hábiles, de acuerdo con las siguientes tablas:

Tabla 1. Detalle de intentos de comunicación, congestión y tráfico por radiobase para ambas redes de telefonía móvil del ICE para la hora de máximo tráfico por mes(pPresentar una tabla para la tecnología 2G y otra para la tecnología 3G).

Nombre Sitio	ID del Sitio	LONGITUD (WGS84)	LATITUD (WGS84)	Rango de horas de máximo tráfico (hh:mm - hh:mm)*	Total de intentos de comunicación por sitio para el rango de horas de máximo tráfico por mes	Total de intentos de comunicación no atendidos por sitio para el rango de horas de máximo tráfico por mes	Porcentaje de Congestión por sitio	Tráfico cursado voz (ERLANG)	Tráfico cursado datos (Mb/s)
Radiobase 1									
Radiobase n									

*NOTA: La hora debe estar en formato de 24 horas.



14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Tabla 2. Detalle de intentos de comunicación, congestión y tráfico por celda para ambas redes de telefonía móvil del ICE para la hora de máximo tráfico por mes (presentar una tabla para la tecnología 2G y otra para la tecnología 3G).

Nombre Sitio	ID del Sitio	ID Celda Sitio	Rango de horas de máximo tráfico (hh:mm - hh:mm)*	Total de intentos de comunicación por celda para el rango de horas de máximo tráfico por mes	Total de intentos de comunicación no atendidos por celda para el rango de horas de máximo tráfico por mes	Porcentaje de Congestión por celda	Trafico cursado voz por celda (ERLANG)	Trafico cursado datos por celda (Mbits)
Radiobase 1		Celda 1						
		.						
		.						
		.						
		Celda n						
.								
.								
.								
Radiobase n		Celda 1						
		.						
		.						
		.						
		Celda n						

***NOTA:** La hora debe estar en formato de 24 horas.

- Prevenir al Instituto Costarricense de Electricidad que de no presentar la información solicitada esta Superintendencia podría aplicar lo dispuesto en los artículos 17 y 137 del RPCS, asociados con el artículo 67 inciso a) subinciso 8) de la Ley 8642.
- 3. Dado que el presente estudio detalla las zonas con mayores problemas en los niveles de calidad de los servicios (de atención prioritaria), solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad que considere las zonas de acción prioritarias para el establecimiento de un plan de mejoras de la calidad de los servicios móviles de forma inmediata, mejoras que estarán sujetas a la verificación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 4. Solicitar a la Dirección General de Calidad que, tomando en consideración las deficiencias de calidad detectadas en la presente evaluación, lleve a cabo los estudios necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 135 del RPCS, como una medida para asegurar al mejoramiento de la calidad de los servicios.
- 5. Adicionalmente, con base en lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, solicitar a la Dirección General de Calidad que lleve a cabo la

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

publicación de los resultados del presente informe en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones y en cualquier otro medio de comunicación masiva que se considere pertinente, esto con fin de que el público conozca el grado de calidad de los servicios de telefonía móvil del Instituto Costarricense de Electricidad, prestados en las redes 2G (GSM) y 3G a nivel nacional para los poblados y carreteras evaluadas.

ACUERDO FIRME.**2. Informe sobre servicios prepago comercializados según documento de registro.**

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el informe sobre servicios prepago comercializados según documento de registro.

Sobre el particular, se conoce el documento 3462-SUTEL-DGC-2011, de fecha 30 de noviembre del 2011, en el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente al análisis realizado a las denuncias que se tramitan bajo los expedientes SUTEL-AU-059-2011 y AU-154-2011, referentes a problemas con terminales no homologados.

El dicho documento, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo reconsiderar la excepción brindada a los servicios prepago, a fin de que se obligue a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, operadores prepago móviles (OMV), agencias, puntos de venta o distribución y comercializadores y distribuidores autorizados, a acatar estrictamente las disposiciones de la RCS-092-2011.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica la situación presentada con estos casos y se refiere a las tres recomendaciones contenidas en el documento 3462-SUTEL-DGC-2011.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Allan Corrales Acuña, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto. El señor Corrales señala que este asunto se originó en un par de denuncias presentadas por el señor Werner Quesada Loaiciga, en las que indica que el Instituto Costarricense de Electricidad le activó tres terminales prepago sin verificar que estuvieran homologadas.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente analizado este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve.

ACUERDO 010-089-2011**CONSIDERANDO:**

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Que de conformidad con el oficio 3462-SUTEL-DGC-2011 de la Dirección General de Calidad, del 30 de noviembre de 2011 y tomando en cuenta las solicitudes realizadas por el Poder Judicial, se hace necesario fortalecer los controles de registro de información para la suscripción de los servicios y la inclusión del registro de los identificadores de terminales de telecomunicaciones móviles (IMEIS) de los terminales con que los usuarios activan sus servicios, se acuerda:

1. Reiterar a los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil (incluyendo a los operadores móviles virtuales), la necesidad de cumplir y verificar el correcto registro de la información dispuesta en el artículo 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el diario oficial "La Gaceta" N°72 del 15 de abril de 2010.

Asimismo, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 56 inciso f) del citado Reglamento, ordenar a los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil (incluyendo a los operadores móviles virtuales) que deberán incluir dentro de los datos requeridos para la activación de servicios prepago, el registro del IMEI del terminal del usuario. Por lo que no podrán activarse servicios prepago o pospago sin contar con un IMEI registrado.

2. Establecer el 31 de enero de 2012 como fecha límite para que los operadores de telecomunicaciones móviles en modalidad prepago, presenten los mecanismos de gestión implementados para cumplir con la información de registro del IMEI como requisito para la activación de servicios.
3. Definir que al 30 de junio de 2012, se deberán desactivar todos los servicios de aquellos usuarios para los cuales los operadores de servicios de telecomunicaciones no cuenten con un registro de IMEI válido.
4. Reiterar a todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil (incluyendo a los operadores móviles virtuales) que deberán cumplir con lo dispuesto en la resolución RCS-092-2011 publicada en el diario oficial "La Gaceta" N° 95 del 18 de mayo del 2011, tanto para sus servicios prepago como para sus servicios pospago.

ACUERDO FIRME.

3. *Informe revisión de calidad de telefonía móvil 2G – 3G Instituto Costarricense de Electricidad.*

La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo el informe de revisión de calidad de telefonía móvil 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el documento 3579-SUTEL-DGC-2011, de fecha 08 de diciembre del 2011, referente a las mejoras aplicadas a la calidad de telefonía móvil 2G y 3G.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

El citado documento abarca aspectos referentes a la definición de áreas de cobertura, condiciones generales de evaluación de los parámetros de calidad, evaluación de cobertura en poblados y en carreteras, completación de llamadas por poblados y en carreteras, comunicaciones interrumpidas y calidad de voz, entre otros, así como un detalle de los resultados de cada uno de esos parámetros.

Entre las recomendaciones que contiene el documento indicado se menciona realizar los estudios necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 135 del RPCS, como una medida para asegurar el mejoramiento de la calidad de los servicios y solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad que considere estas zonas de acción prioritarias para el establecimiento de un plan de mejoras de la calidad de los servicios móviles y que solicite su atención inmediata. Las mejoras estarán sujetas a verificación por parte de esta Superintendencia. Además, solicitar al ICE la presentación de un plan de mejoras, a fin de que en un periodo máximo de 3 meses se puedan corregir los problemas detectados, igualmente sujetos a verificación por parte de esta Superintendencia y efectuar un estudio complementario de completación de llamadas y congestión para las radiobases a nivel nacional, a fin de determinar el cumplimiento de estos parámetros para la hora de máximo tráfico

El señor Alonso De la O brinda una amplia explicación sobre este tema y se refiere a los pormenores del estudio realizado y los resultados obtenidos.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-089-2011

1. Aprobar y remitir al Instituto Costarricense de Electricidad y a las empresas Tuyo y Full Móvil, el oficio 3690-SUTEL-DGC-2011, del 14 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe titulado "Revisión de las mejoras implementadas en la calidad de telefonía móvil de las redes 2G y 3G del ICE zona Escazú y Guachipelín".
2. Con el fin de efectuar un estudio complementario de completación de llamadas y congestión para las radiobases que sirven la zona, a fin de determinar el cumplimiento de estos parámetros para la hora de máximo tráfico, solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente información, para el periodo comprendido desde enero de 2011 a diciembre de 2011, a ser presentada en un plazo máximo de 10 días hábiles, de acuerdo con las siguientes tablas:

§ **Tabla 3.** Detalle de intentos de comunicación, congestión y tráfico por radiobase para ambas redes de telefonía móvil del ICE para la hora de máximo tráfico por mes (pPresentar una tabla para la tecnología 2G y otra para la tecnología 3G).

Nombre Sitio	ID del Sitio	LONGITUD (WGS84)	LATITUD (WGS84)	Rango de horas de	Total de intentos de comunicación por sitio para	Total de intentos de comunicación no atendidos	Porcentaje de Congestión por sitio	Trafico cursado voz (ERLANG)	Trafico cursado datos (Mbits)
--------------	--------------	------------------	-----------------	-------------------	--	--	------------------------------------	------------------------------	-------------------------------

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

				máximo tráfico (hh:mm - hh:mm)*	el rango de horas de máximo tráfico por mes	por sitio para el rango de horas de máximo tráfico por mes			
Radiobase 1									
.									
.									
.									
Radiobase n									

§ ***NOTA:** La hora debe estar en formato de 24 horas.

§ **Tabla 4.** Detalle de intentos de comunicación, congestión y tráfico por celda para ambas redes de telefonía móvil del ICE para la hora de máximo tráfico por mes (presentar una tabla para la tecnología 2G y otra para la tecnología 3G).

Nombre Sitio	ID del Sitio	ID Celda Sitio	Rango de horas de máximo tráfico (hh:mm – hh:mm)*	Total de intentos de comunicación por celda para el rango de horas de máximo tráfico por mes	Total de intentos de comunicación no atendidos por celda para el rango de horas de máximo tráfico por mes	Porcentaje de Congestión por celda	Trafico cursado voz por celda (ERLANG)	Trafico cursado datos por celda (Mbits)
Radiobase 1		Celda 1						
		.						
		.						
		.						
		Celda n						
.								
.								
.								
Radiobase n		Celda 1						
		.						
		.						
		.						
		Celda n						

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- Prevenir al Instituto Costarricense de Electricidad que de no presentar la información solicitada esta Superintendencia podría aplicar lo dispuesto en los artículos 17 y 137 del RPCS, asociados con el artículo 67 inciso a) subinciso 8) de la Ley 8642.
- 3. El Instituto Costarricense de Electricidad deberá tomar en cuenta las mejoras de Escazú y Guachipellín dentro del plan de mejora de la gira realizada a nivel nacional, a lo cual se refiere el oficio 3692-SUTEL-DGC-2011, del 14 de diciembre del 2011.
- 4. Solicitar a la Dirección General de Calidad que, tomando en consideración las deficiencias de calidad detectadas en la presente evaluación, lleve a cabo los estudios necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 135 del RPCS, como una medida para asegurar al mejoramiento de la calidad de los servicios.
- 5. Con base en lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, solicitar a la Dirección General de Calidad que lleve a cabo la publicación de los resultados del presente informe en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones y en cualquier otro medio de comunicación masiva que se considere pertinente, esto con fin de que el público conozca el grado de calidad de los servicios de telefonía móvil del Instituto Costarricense de Electricidad, prestados en las redes 2G (GSM) y 3G en los alrededores de Escazú y Guachipellín.

ACUERDO FIRME.

4. Definición de procesos, procedimientos y recomendaciones para la portabilidad numérica en Costa Rica.

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con la definición de procesos, procedimientos y recomendaciones para la portabilidad numérica en Costa Rica.

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios Manuel Valverde Porras y Daniel Quesada Pineda, a quienes la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refieran a este asunto.

El señor Valverde Porras explica los principales argumentos de este tema y se refiere específicamente a las recomendaciones contenidas en el documento.

Interviene el señor George Miley Rojas, quien hace saber que no está de acuerdo con el plazo indicado de 400 días.

Luego de recibida la explicación brindada por el señor Valverde y una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-089-2011

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

RCS-274-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2011**

**“DEFINICIÓN DE PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES REGULATORIAS
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA”**

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado en el artículo 3, acuerdo 012-089-2011, acta 089-2011 del 14 de diciembre del 2011, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio OF-DVT-2009-290 del 21 de agosto del 2009, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la elaboración de un estudio técnico para la definición del sistema de portabilidad numérica que utilizará Costa Rica así como su ubicación y modo de operación conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- II. Que esta Superintendencia, mediante correo enviado por el funcionario Glenn Fallas Fallas en fecha 28 de agosto del 2009, remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones un borrador del informe técnico sobre portabilidad numérica, para su respectivo análisis y emisión de recomendaciones.
- III. Que mediante oficio 463-SUTEL-2011 del 17 de marzo del 2011 se remitió a este Consejo la versión final del informe técnico sobre portabilidad numérica fechado el 28 de Agosto del 2009 preparado por los funcionarios de esta Superintendencia, Ing. Glenn Fallas Fallas e Ing. Gonzalo Acuña González (q.d.g).
- IV. Que mediante Acuerdo 012-025-2011 tomado en la sesión 025 del 06 de abril del 2011, este Consejo aprobó el Informe Técnico sobre Portabilidad Numérica remitido mediante oficio del pasado 17 de marzo del 2011.
- V. Que mediante Resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, se definió el esquema de portabilidad numérica para su utilización en Costa Rica y se brindaron recomendaciones para la aprobación de la incorporación del cargo por portabilidad como un componente de costos en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que en la Gaceta N° 160 del 22 de Agosto del 2011 se publicaron los términos de referencia para la “Contratación de servicios profesionales para la elaboración del cartel de licitación para la contratación de la entidad de referencia de portabilidad numérica” y mediante resolución de adjudicación 2971-SUTEL-2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adjudicó la licitación a la empresa IMOBIX INC.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- VII. Que mediante sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones del 09 de diciembre del 2011, el consultor en Portabilidad Numérica de la empresa IMOBIX Inc. presentó a los miembros del consejo una recomendación para la definición de procesos, procedimientos y recomendaciones regulatorias que permitan la implementación del proyecto en portabilidad numérica en nuestro país.
- VIII. Que según resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, se estableció como fecha límite el mes de diciembre del 2011 para realizar los estudios correspondientes y definir el plazo para la implementación de la portabilidad numérica en el país.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 45, incisos 2 y 17 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642 establece:

"Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:

(...)

2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio.

(...)

17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares."

- II. Que el artículo 28 del Plan Nacional de Numeración (Decreto No 35187-MINAET) con respecto a la portabilidad numérica dispone los siguientes principios:

"Con el objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones."

- III. Que el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto No 35187-MINAET) dispone que:

"Corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento. Para la administración del presente Plan, la SUTEL mantendrá un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta, conforme lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley número 7593."

- IV. Que el artículo 29 del Plan Nacional de Numeración (Decreto No 35187-MINAET) establece el concepto de número único en los siguientes términos:

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

"Para los efectos de la portabilidad numérica, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán permitir la implementación de números de usuario definidos como número único. Dicha prestación se deberá realizar, dependiendo del tipo de servicio provisto, de la siguiente manera:

- a) Prestador de servicio final: El prestador de servicio local que reciba una llamada dirigida a un usuario que opera bajo la modalidad de número único, deberá traducir la numeración real definida para dicho usuario en el centro local del cual depende.*
- b) Prestador de servicio de valor agregado: El prestador de servicio de valor agregado que ofrezca el servicio de portabilidad numérica deberá traducir en forma automática el número único del usuario del servicio al número definido por el usuario, para la terminación de sus llamadas"*

V. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos entre las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra la de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.

VI. Que el artículo 69 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), número 7593, establece dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):

"(d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones"

VII. Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (publicado en La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010), la portabilidad numérica se refiere a que el usuario final puede conservar su número telefónico sin importar cual operador o proveedor le brinde el servicio:

"En caso que el usuario o cliente decida cambiar de operador, mantendrá su mismo número telefónico, y no se le aplicará ningún cargo adicional por conservar el número telefónico".

(Lo resaltado no corresponde con el texto original)

VIII. Que de conformidad con este mismo numeral, en vista de que el artículo 60 de la Ley 7593 establece que le corresponde a esta Superintendencia controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, este ente regulador será el encargado de supervisar la gestión y administración de la portabilidad numérica.

IX. Que conforme lo establece la resolución RCS-090-2011, la SUTEL será la encargada de supervisar la gestión y administración de la NP-DB (Base de Datos de Portabilidad Numérica) con el objetivo de asegurar que esta base sea consistente, mantenga su integridad, cuente con sistemas de seguridad de acceso a la información, cuente con

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

redundancia, permita la realización de consultas en tiempo real y se mantenga continuamente actualizada conforme a las solicitudes de portabilidad numérica.

- X. Que el derecho de portabilidad numérica es parte del cumplimiento del objetivo de la promoción de la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8642.
- XI. Que de conformidad con la normativa anteriormente citada vigente en la materia, la portabilidad numérica es un derecho de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.
- XII. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define la portabilidad numérica en sus recomendaciones ITU-T Serie Q-Suplementos 4 y 5 como la posibilidad de los usuarios finales de retener sus respectivos números telefónicos E.164 atribuidos al cambiar de proveedor de servicio (portabilidad de proveedor de servicios), de lugar dentro de una zona geográfica específica (portabilidad de ubicación) o de servicio de red (portabilidad de servicio),
- XIII. Que con base a lo establecido en la resolución RCS-090-2011, se definió utilizar el **sistema centralizado** del manejo de la base de datos NP-DB, ya que ofrece las mejores condiciones en cuanto a la actualización, gestión y administración de los datos.
- XIV. Que con base en lo establecido en la resolución RCS-090-2011, se definió que el esquema de la base de datos para portabilidad numérica (NP-DB) será el denominado: **Consulta a la base de datos para todas las llamadas (All Call Query)**. En este esquema de previo al establecimiento de los enlaces de comunicación con las centrales involucradas, se establece vía señalización la consulta a la NP-DB, para obtener la información de portabilidad del número destino. La NP-DB contiene los números que han sido portados, por lo que en caso de que un número no se encuentre en esta base será encaminado por los mecanismos tradicionales de la red. Este esquema se eligió por ser la técnica que utiliza de manera más eficiente la red y el recurso numérico
- XV. Que este esquema no involucra la participación de la red donante y comprende los siguientes pasos:
 - a. La red origen realiza una consulta a la base de datos utilizando un mensaje SS7 *TCAP (Transaction Capabilities Application Part)* - mensaje para realizar consulta a la NP-DB) para obtener la información portabilidad del número y en el caso de ser portado se obtiene el encaminamiento respectivo.
 - b. Con base en la información de encaminamiento, el conmutador origen establece el enlace de comunicación con la red receptora.
- XVI. Que de conformidad con lo indicado en el informe técnico preparado por funcionarios de esta Superintendencia, la mayoría de países de la Unión Europea y Latinoamérica han optado por utilizar el esquema de portabilidad "All call query" con una administración centralizada de la base de datos de portabilidad.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- XVII. Que la SUTEL considera que la NP-DB debe ser manejada por una *"Entidad de Referencia"* que se encontrará bajo su supervisión y fiscalización directa, denominada ERPN (Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica).
- XVIII. Que con el fin de que la portabilidad numérica se implemente de forma adecuada en Costa Rica, de acuerdo con las recomendaciones de IMOBIX INC.; debe existir simplicidad en la información que se deberá presentar para realizar un trámite de solicitud de portación, a fin de que sea un proceso eficaz tanto para los usuarios como para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, el Plan Nacional de Numeración, Decreto No 35187-MINAET, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en la Gaceta No 82 del 29 de abril del 2009, el Reglamento sobre Régimen de Protección al usuario final, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Que todos los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán satisfacer de manera inmediata el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema *"All Call Query"* con base de datos centralizada.
- II. Que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como los autorizados como operadores móviles virtuales (OMV), que cuenten con recurso numérico asignado deberán implementar el esquema *"All Call Query"* para las llamadas locales y el esquema *"Onward Routing"* para el caso del enrutamiento de llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales, para lo cual deberán adecuar todas sus redes y equipos de telecomunicaciones para el correcto funcionamiento de ambos esquemas.
- III. Que con el fin de que las redes de telefonía fija (conmutación de circuitos y telefonía IP) se ajusten al esquema *"All Call Query"*, para los casos en que se requiera encaminar una llamada de la red fija a un número móvil portado, se establecerá como solución temporal para los 12 meses naturales posteriores a la puesta en operación de la entidad de referencia, el esquema *"Onward Routing"*. En todo caso una vez cumplido este plazo, todas las redes de telefonía a nivel nacional deberán implementar el esquema *"All Call Query"*.
- IV. Que los sistemas troncalizados que cuenten con recursos numéricos asignados, aplicarán el esquema *"Onward Routing"* como solución temporal para los 12 meses naturales posteriores

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

a la puesta en operación de la entidad de referencia. En todo caso una vez cumplido este plazo, todas las redes de telefonía a nivel nacional deberán implementar el esquema "All Call Query".

- V. Que el Grupo ICE como operador establecido, a partir de la promulgación de la Ley 8642 del 30 de junio del 2008 y de conformidad con la resolución RCS-307-2009 del Consejo de la SUTEL, según la cual se definieron los mercados relevantes y los operadores y proveedores importantes, se encuentra en la obligación de cumplir con el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica, por lo que deberá ajustar sus redes en el plazo inmediato para que éstas operen bajo el esquema "All Call Query" con base de datos centralizada, así como en el caso de la red fija se apegue a lo establecido en el punto III. de esta resolución y utilice el esquema "Onward Routing" para el caso del enrutamiento de llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales.
- VI. Que el tiempo máximo en el que se realizará una portabilidad numérica no superará los 3 días hábiles durante el primer año de funcionamiento de la Entidad de Referencia. Cumplido este periodo, la ejecución de la portación no excederá de 1 día hábil.
- VII. Que el tiempo máximo de la ventana de cambio (tiempo disponible para que se realice la portación del número telefónico de la red donante a la red receptora) no debe superar las 2 horas, y a su vez se debe asegurar no interrumpir la continuidad del servicio recibido por el usuario durante más de 30 minutos. Adicionalmente la misma deberá realizarse en horas de mínimo tráfico con el fin de evitar la afectación de la calidad y continuidad de los servicios percibidos por los usuarios.
- VIII. Que mediante la presente resolución se conforma el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, el cual funcionará como ente consultivo de la SUTEL en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, así como la relación de los operadores y proveedores con la entidad de referencia, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad. Entre sus principales objetivos se destacan los siguientes:
 - i. Recomendar medidas para el establecimiento y fortalecimiento de la relación entre los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el entorno social, técnico, económico y jurídico dentro del cual se sitúa la portabilidad numérica.
 - ii. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la portabilidad numérica en Costa Rica.
 - iii. Sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica.
 - iv. Generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica.

El Comité Técnico de Portabilidad Numérica se conformará de acuerdo con el siguiente organigrama:

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Comité Técnico de Portabilidad Numérica

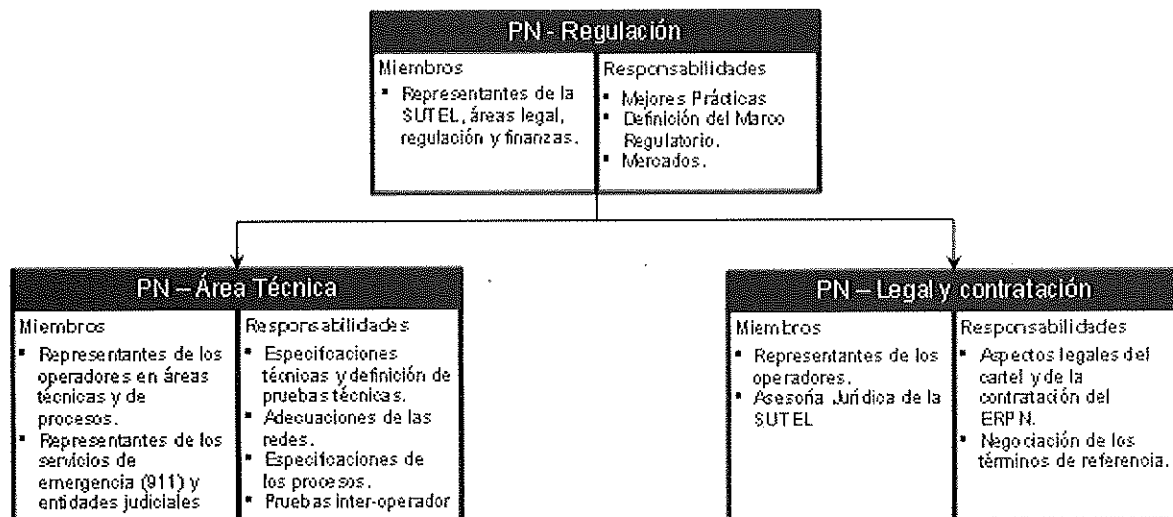


Figura 1. Estructura del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

La SUTEL adoptará las recomendaciones que de manera unánime sean emitidas por los representantes del Comité Técnico y en caso de no contar con una posición consensuada, establecerá las disposiciones respectivas.

Dicho Comité será presidido por un representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual tendrá la obligación de llevar la agenda de temas por cubrir en cada reunión, definirá los plazos para la atención de los temas encomendados y actuará como mediador en las respectivas discusiones.

Este comité incluirá dos representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles que cuenten con numeración asignada. Todos los representantes deberán ser autorizados mediante una nota emitida por el por parte del representante legal de cada operador o proveedor a fin de que se le faculte por parte de la empresa que representa, para la toma de decisiones relacionadas con temas de portabilidad numérica.

Adicionalmente, en los temas que lo ameriten, este Comité Técnico contará con representantes del servicio de emergencias 9-1-1 y de los organismos judiciales encargados de la realización de investigaciones judiciales y demás procesos relacionados con el rastreo e intervenciones telefónicas.

- IX. Que para no obstaculizar el derecho de portación del usuario establecido en el artículo 45 inciso 17 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, no se permitirán prácticas de "Win Back" (o contraoferta por portabilidad) durante el proceso de portación, en la que el operador donante realiza una contraoferta al suscriptor del servicio. El incumplimiento por la

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

realización de contraofertas se penalizará con base en lo señalado el artículo 67, inciso b, subinciso 3 de la Ley N°8642 en mención.

X. Que la información necesaria que se deberá presentar para realizar un trámite de solicitud de portación es la siguiente:

- i. Nombre o razón social del solicitante.
- ii. Cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica.
- iii. Autorización del representante legal y copia de la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica, en caso de que la solicitud no sea presentada por el acreedor de la línea.
- iv. Número telefónico que desea ser portado.
- v. Formulario de portación.

XI. Que el formulario de portación que deberá aportar el usuario durante el trámite de solicitud de portación contendrá como mínimo la siguiente información:

- i. Nombre completo del solicitante
- ii. El o los números MSISDN que se desea portar.
- iii. IMEI (Identificador Internacional del Equipo Móvil) del equipo terminal.
- iv. Nombre de la red donante.
- v. Nombre de la red receptora.
- vi. Modalidad de pago de servicios con la red donante (prepago o postago).

Asimismo, dentro del formulario se deberán incluir las condiciones de la portabilidad con las cuales el cliente manifiesta estar de acuerdo al firmar el mismo:

- I. Aceptación de conclusión de la relación con la red donante.
- II. Aceptación por parte del usuario de que el hecho de portar su número no lo exime de las obligaciones económicas adquiridas con la red donante, por lo que podría estar recibiendo facturas de cobro del operador donante, las cuales podrían incluir cualquier saldo a la fecha de portación o incluso cargos de roaming; los cuales podrían ser facturados hasta por un período no mayor a noventa (90) días naturales después de la portación según se indica en el artículo 34 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.
- III. Para el caso de clientes prepago una nota de aceptación de pérdida de saldo.
- IV. Aceptación que la portabilidad está regida por las disposiciones tomadas por la SUTEL.
- V. Declaración jurada afirmando que todos los documentos presentados son verdaderos.

XII. Que durante el proceso de verificación de la información aportada por el cliente en la documentación de la solicitud de portación se validará que la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica corresponda con el Nombre o razón social del solicitante proporcionado. En caso de que no haya una correspondencia exacta entre los puntos i. y ii. del apartado X. (entiéndase correspondencia exacta como la ausencia de diferencias debido a

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

errores ortográficos, tipográficos o de digitación), prevalecerá el número de identificación indicado en la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica.

XIII. Que las siguientes causas, provocarán la anulación de la solicitud de portación numérica (causas de rechazo):

- i. La no coincidencia total entre el nombre o razón social del solicitante proporcionado por el cliente y el nombre o razón social del solicitante indicado en la cédula de identidad, el pasaporte o certificación de personería jurídica. Entiéndase coincidencia total, para el caso de personas físicas, como el hecho de que tanto el(los) nombre(s) como el(los) apellido(s) sean iguales a los presentados en el documento de identificación aportado. Para que exista una coincidencia total, en el caso de personas jurídicas; la razón social debe ser igual a la establecida en la certificación de personería jurídica.
- ii. El IMEI del terminal móvil utilizado durante la portación corresponda al de un terminal robado o de dudosa procedencia, según los registros de las denominadas listas negras y grises que mantienen y comparten los distintos operadores o proveedores de servicios.
- iii. El número telefónico que desea ser portado pertenece al operador receptor.
- iv. El número telefónico no corresponde a ningún abonado
- v. El número telefónico se encuentra temporalmente suspendido, suspendido por no pago o se encuentra en liquidación contable (suspensión definitiva).
- vi. Se solicitó la portación del MSISDN mediante otra solicitud.
- vii. El MSISDN no está activo en la red donante porque ya ha sido portado a otra red.
- viii. La tarjeta SIM no corresponde con el MSISDN.

Que mediante consenso previo, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica podrá proponer al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones recomendaciones acerca de la inclusión de nuevas causas de rechazo.

XIV. Que la solicitud de portabilidad numérica estará definida por los siguientes procesos y sus respectivos plazos:

- a. **Solicitud por parte del usuario:** El proceso inicia cuando el cliente se presenta con los documentos descritos en el punto X. de esta resolución a los centros de atención del operador receptor, el cual tendrá la obligación de verificarlos y validarlos antes de iniciar un proceso de portación.
- b. **Red Receptora solicita envío del NIP (Número de Identificación Personal):** Una vez que el operador receptor ha verificado la información aportada por el usuario, solicitará a al ERPN (Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica) el envío al usuario de un número de identificación personal (NIP) a través de la red donante, para proseguir con el proceso de portación. De previo a la generación del NIP el operador receptor deberá verificar que el IMEI del equipo del solicitante no se encuentre dentro de la base de datos de equipos robados o extraviados. De ser así, la solicitud de portabilidad se cancela.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- c. **Red receptora envía solicitud hacia la red donante:** Una vez que el usuario haya recibido el NIP en su equipo, la red receptora generará una solicitud de portación que presentará a la red donante a través de una interfaz con la ERPN, de acuerdo con lo especificado en el punto XV. de la presente resolución.
- d. **Aprobación/rechazo por parte la red donante:** Una vez recibida la solicitud de la red receptora, la ERPN informará a la red donante que uno de sus usuarios ha solicitado ser portado por lo que se requiere su aprobación. El operador donante tendrá un tiempo máximo de 24 horas, para decidir si aprueba o rechaza la solicitud de portabilidad con base en las causas de rechazo descritas en el punto XIII. de la presente resolución. Una vez transcurrido este período, si la red donante no ha rechazado la solicitud con argumentos válidos, se asume como aceptada, evitando con esto posibles retrasos en el proceso.
- e. **Programación de la portación:** Una vez que la red donante haya aprobado la solicitud se considera que la portación está lista para realizarse, por lo que la ERPN deberá notificar a la red receptora que puede programar la portabilidad. El operador receptor tendrá un tiempo máximo de 1 día hábil para programar la portabilidad dependiendo de la disponibilidad en sus sistemas o en las ventanas de portación, o con base en requerimientos específicos en la solicitud por parte del usuario.
- f. **Portación:** La portación de un servicio deberá garantizar que al usuario no se le interrumpa el servicio, por lo tanto el tiempo máximo de la ventana de cambio deberá cumplir estrictamente con lo establecido en el punto VII. de la presente resolución.
- g. **Difusión:** Todos los días, de previo a que se efectúe la ventana de cambio, la ERPN deberá generar un archivo con la información de los números a portarse que deberá ser difundida a todos los operadores y proveedores. Estos están en la obligación actualizar de forma inmediata sus respectivas bases de datos y así podrán enrutar las llamadas y los mensajes a los nuevos operadores.

El proceso de portabilidad descrito en los puntos anteriores, se muestra con los plazos máximos de cumplimiento obligatorio en la siguiente figura:

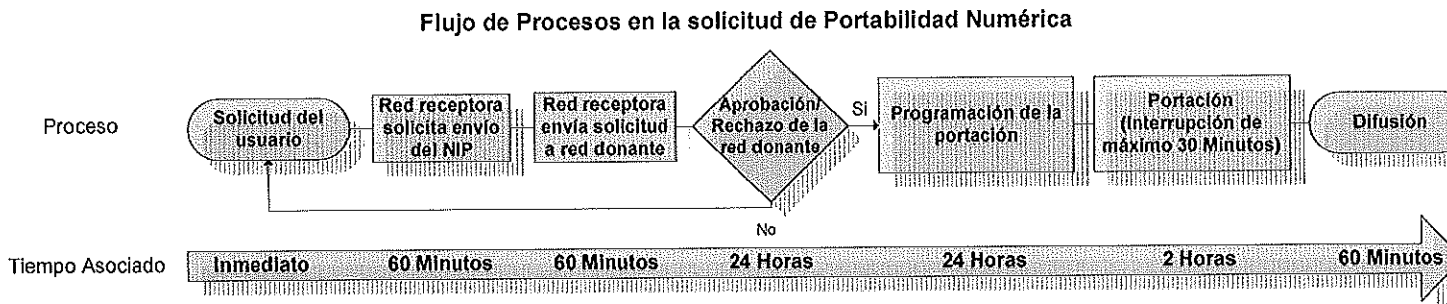


Figura 2. Detalle del flujo de procesos a partir de la solicitud de portabilidad numérica.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- XV.** Que la solicitud de portación que generará la red receptora hacia la red donante a través de la ERPN deberá contener al menos la siguiente información:
- i. Fecha y hora de la solicitud.
 - ii. Número a ser portado.
 - iii. Red donante.
 - iv. Red receptora.
 - v. Tipo de cliente.
 - vi. NIP de confirmación.
 - vii. Formulario de solicitud aportado por el cliente en formato electrónico.
- XVI.** Que una vez iniciado el proceso de portación de un número telefónico por parte del suscriptor, el mismo no podrá cancelar dicho proceso durante el período de trámite de la solicitud.
- XVII.** Que las siguientes formas de bloqueo del proceso de portación por parte de la red donante, no aplazará o cancelará el proceso de trámite de portabilidad numérica:
- i. Rechazos injustificados: La entidad de referencia de portabilidad numérica estará encargada de validar que la razón de rechazo aducida por la red donante es válida en concordancia con las razones señaladas en el punto XIII. de la presente resolución.
 - ii. Rechazos múltiples: la red donante rechaza una portación por diferentes razones cada vez que la misma es solicitada.
 - iii. Fallas en la transmisión del NIP (Número de Identificación Personal): Debido a que el NIP debe transitar por la red donante, la misma podría estar en la capacidad de identificar el mismo y bloquearlo para que no llegue al usuario.
- XVIII.** Que esta Superintendencia no establecerá limitaciones a la cantidad de portaciones que pueda realizar un usuario. No obstante, mediante consenso previo, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica podrá recomendar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el establecimiento de limitaciones conforme a las tendencias del mercado de las telecomunicaciones.
- XIX.** Que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, así como los autorizados como operadores móviles virtuales (OMV), tengan la capacidad de recibir y procesar solicitudes de portabilidad numérica en todas las agencias y puntos de venta o distribución donde se activen servicios de telefonía móvil. Adicionalmente al trámite presencial, los operadores y proveedores deberán disponer en sus páginas WEB una alternativa para efectuar el trámite de portabilidad numérica en línea.
- XX.** Que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, así como los autorizados como operadores móviles virtuales (OMV), que cuenten con recurso numérico asignado; deben establecer una relación contractual con la Entidad de Referencia. Dichos contratos deberán incluir al menos acuerdos de nivel de servicio (SLA's, *Service Level Agreements*).
- XXI.** Que de conformidad con resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, donde se estableció como fecha límite el mes de diciembre del 2011 para realizar los estudios

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

correspondientes y definir el plazo para la implementación de la portabilidad numérica en el país, se prevé que dicha implementación se realice dentro de un máximo de 400 días naturales. Dicho plazo obedece a las estimaciones recomendadas por la empresa consultora IMOBIX Inc. y el acatamiento a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

ACUERDO FIRME.

PUBLIQUESE.

Se deja constancia de que al ser las 12:10 se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

5. Informe sobre supuestas radioemisoras ilegales.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe sobre supuestas radioemisoras ilegales, presentado por la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conocen los documentos 3591-SUTEL-DGC-2011 y 3593-SUTEL-DCC-2011, de fecha 09 de diciembre del 2011, en el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el caso denunciado por Canara en relación con una empresa que se denomina "Una voz que clama en el desierto", de carácter religioso y el caso de Radio Sarapiquí Estéreo, respectivamente.

En dichos documentos se exponen los antecedentes relacionados con las denuncias que se han recibido en contra de esas emisoras y se recomienda al Consejo, para el caso de la primera empresa la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y la valoración de medidas cautelares.

Para el caso de la segunda radioemisora, se recomienda el cierre y archivo de la denuncia, dado que no se pudo comprobar que la empresa se encuentre en funcionamiento.

El señor Allan Acuña explica que se trata de dos casos de interferencia que se inspeccionaron en el área Caribe. En el primer caso, se verificó que la radioemisora Radio Sarapiquí Estéreo ya no está funcionando y el segundo, explica lo correspondiente a la emisora "Una voz que clama en el desierto", para la cual en el acta de inspección se les otorga un plazo de tres días para que cesen las transmisiones. Posteriormente se debe realizar una inspección de verificación de acatamiento de dicha orden.

La señora Méndez Jiménez se refiere al tema de recordatorio al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones sobre el tema de las radioemisoras.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

ACUERDO 013-089-2011

1. Dar por recibido el oficio 3593-SUTEL-Dirección General de Calidad-2011 del 9 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad, remite un informe sobre la denuncia de uso ilegal de espectro radioeléctrico en la banda de FM, en el cual supuestamente estaba incurriendo la radioemisora ilegal denominada "Radio Sarapiquí Estéreo".
2. Cerrar y archivar la denuncia presentada contra la emisora "Radio Sarapiquí Estéreo" por la supuesta operación ilegal en la localidad de Sarapiquí, lo anterior por cuanto luego de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Calidad, se determinó que ya no está en operación.
3. Informar a las partes interesadas.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 014-089-2011

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante nota ACANARA042-2011 del 08 de agosto de 2011, la Cámara Nacional de Radio de Costa Rica (CANARA) adjunta una denuncia por el uso ilegal de frecuencia en la banda de FM (88-108 MHz). En esta nota se hace referencia a la existencia de múltiples emisoras ilegales, entre ellas la Radioemisora que se identifica como "Una Voz que Clama en el Desierto" aparentemente en la frecuencia central de 104,5 MHz.
- II. En la nota anteriormente citada se denuncia que la Proveeduría de la Municipalidad de Matina adjudicó a la supuesta radioemisora ilegal la Contratación Directa N°2011CD-000037-01 que promovió este gobierno local para Publicidad y Propaganda.
- III. Mediante oficio OF-DNCR-2011-178 del 25 de agosto de 2011, el Viceministerio de Telecomunicaciones remite la denuncia ACANARA041-2011 interpuesta por CANARA contra dos supuestas radioemisoras ilegales, una de las cuales se trata de "Una Voz que Clama en el Desierto".
- IV. El día 14 de setiembre de 2011, mediante pruebas de uso de espectro en la banda de FM por parte de funcionarios de esta Superintendencia, se verificó que la supuesta radioemisora ilegal "Una Voz que Clama en el Desierto" en apariencia estaba haciendo uso de la frecuencia central de 104,500 MHz.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 3591-SUTEL-DGC-2011, del 9 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe con respecto a una denuncia de uso ilegal de espectro radioeléctrico en la banda de FM, por parte de la supuesta radioemisora ilegal denominada "Una Voz que Clama en el Desierto".
2. Iniciar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra la radioemisora denominada "Una Voz que Clama en el Desierto", por supuestas faltas graves y muy graves con base en lo dispuesto en el artículo 67, de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, nombrar como Órgano Director al señor Freddy Artavia Estrada y como Asesora Técnica a la señorita Natalia Salazar Obando, funcionarios de la Dirección General de Calidad.
3. Encomendar al Órgano Director que, como parte del procedimiento valore la imposición de las medidas cautelares dispuestas en el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el tanto se cuenta con indicios claros acerca de la supuesta operación ilegítima de redes.

ACUERDO FIRME.

6. *Respuesta al acuerdo del Consejo 008-023-2011, caso del usuario Carlos Alberto Meza Tamayo. Expediente SUTEL-AU-078-2009.*

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la respuesta al acuerdo 008-023-2011, relacionado con el caso del usuario Carlos Alberto Meza Tamayo.

En el citado acuerdo se solicita al funcionario Guillermo Muñoz Rojas que efectúe una revisión del informe final emitido por el órgano director de ese procedimiento, dentro del cual, entre otras cosas, se tomen en cuenta los elementos de carácter legal, así como las declaraciones que al respecto han emitido los funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Muñoz Rojas, quien brinda una explicación sobre los pormenores de este asunto e indica que fue conocido por el Consejo en su oportunidad y que se trata de una queja por los servicios de internet que le brindaba el Instituto Costarricense de Electricidad. Indica los detalles de los resultados de la revisión efectuada y los aspectos evaluados.

Indica que la recomendación es mantener lo indicado en el informe anterior y declarar con lugar la queja del señor Meza Tamayo y que el Instituto Costarricense de Electricidad le reintegre la suma que corresponde, con base en el resultado de ese primer informe.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

ACUERDO 015-089-2011

**RCS-285-2011
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:05 HORAS DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2011
ACUERDO 015-089-2011**

**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA
POR CARLOS ALBERTO MESA TAMAYO CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ELECTRICIDAD (ICE) POR SUPUESTOS PROBLEMAS CON LA CALIDAD DEL
SERVICIO DE INTERNET CELULAR”**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-078-2009

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de junio del 2009, el señor **CARLOS ALBERTO MESA TAMAYO**, cédula de residencia número 117000999931 presentó reclamo ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) manifestando que el servicio de Internet celular que tiene contratado no cumple con los parámetros de calidad establecidas por ley. (folios 01 al 22).
- II. Que en fecha 03 de setiembre del 2009, mediante el oficio 097-2371-2009 el ICE informó que al cliente se le ofreció una alternativa complementaria para solucionar los problemas reclamados de Internet móvil, por lo que se instaló un servicio ADSL en su casa. (folios 23 al 25). Actualmente el usuario cuenta con los dos servicios.
- III. Que mediante resolución N° RCS-127-2010 de las 10:25 horas del 26 de febrero de 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ordena la apertura del procedimiento administrativo y nombra el Órgano Director del procedimiento. (folio 27 a 29)
- IV. Que el 17 de marzo del 2010, se notificó a las partes el Auto de Intimación del procedimiento Administrativo contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por la queja interpuesta por el señor Mesa Tamayo. (Folios 31 al 35)
- V. Que el día 14 de abril de 2010, a las 10:00 horas se celebró la comparecencia oral y privada programada, a la cual asistió el Instituto Investigado, el órgano director y el señor Mesa Tamayo. (folios 41 al 43 y 47 al 56)

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- VI. Que mediante oficio 097-1869-2010 del 28 de abril del 2010, el ICE remite la prueba solicitada durante la citada comparecencia con el fin de fundamentar de mejor manera los hechos intimados.
- VII. Que mediante oficio 422-SUTEL-2011 del 21 de marzo del 2011, el órgano director del procedimiento rindió el informe final. (folios 97 a 108)
- VIII. Que mediante acuerdo 008-023-2011, de la sesión ordinaria 023-2011 del 30 de marzo del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones le solicitó al señor Guillermo Muñoz que llevara a cabo una revisión del informe y ampliara la información contenida en el mismo. (folio 109)
- IX. Que mediante oficio 3633-SUTEL-DGC-2011, el órgano director del procedimiento rindió la ampliación y revisión del informe final. (folios 110 a 124)
- X. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe final rendido originalmente por el órgano director del procedimiento mediante oficio 422-SUTEL-2011, el cual sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

III. Análisis técnico

a) Hechos probados en autos

Que el señor Mesa Tamayo presentó queja ante la Dirección Gestión Clientes, Contraloría de Servicios Institucional, con relación al servicio de Internet móvil, ya que el servicio es muy lento al punto de imposibilitar la navegación práctica. (folio 21)

Que el ICE al realizar las primeras mediciones, para el servicio Internet celular el MODEM sincronizaba pero la conexión no era estable, constantemente se cortaba. (folio 23)

Que se logró obtener "Extensores de bucle" para el servicio Internet celular, que es un equipo que se instala en el armario de distribución y cumple la función de regenerar la señal, o sea, cuando la señal empieza a degradarse este extensor la vuelve a levantar y permite instalar los servicios a mayor distancia. (folio 23)

Que al señor Mesa Tamayo le fue instalado el día 01 de setiembre de 2009, el servicio ADSL, mediante orden OST 27242414. (folio 24)

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Que efectivamente, al realizarse las pruebas por personal técnico de Sutel al servicio Internet celular, se determinó que solo se puede acceder a internet a velocidades bajas, la latencia es alta, y no se pueden cargar páginas de servidores internacionales, solamente nacionales con dificultad. (folio 26)

Que en la correspondiente comparecencia, Juan Pablo Garrido, funcionario del ICE, indicó "Nosotros acudimos a la casa la compañera Gabriela y yo el jueves pasado a la casa del señor Juan Carlos a realizar pruebas de velocidad en lapsos largos y la compañera les va a comentar los resultados de esas pruebas, pero sí notamos que hay un problema en lo que es duración. Usted menciona averías y el problema no se debe a ninguna avería específica, el problema se debe a que el sector el cual sirve a don Carlos se encuentra bastante saturado(...)" (el subrayado no es del original) (folio 48 y 49). Adicionalmente, indica el señor Garrido "(...) O sea, el nivel de cobertura de la casa de él es muy fuerte, el problema es a nivel de los canales, usted sabe que la voz tiene prioridad sobre los datos, entonces las celdas de Pérez Zeledón son las que más pasan, de hecho Pérez Zeledón tiene un fenómeno muy extraño y es que siempre pasa saturado y usted amplía esperando, o sea, se hace el estudio y amplía esperando que esa ampliación pues nivele la saturación. Como en todo lado funciona, pero en Pérez usted amplía y lo que amplió se satura también, entonces eso es un fenómeno muy extraño en esa zona y el problema de saturación en los canales de voz y de tráfico." (folio 49)

b) Comparecencia

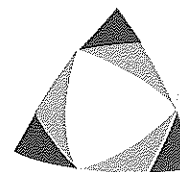
La comparecencia se llevó a cabo a las 10:00 horas del día 14 de abril del 2010, en la Sala de reuniones de la Sutel, en presencia de la Licda Ivette Ovares C. Lic. Olman Carvajal Mora, señor Jean Paul Garrido S., señora Miriam Porras, Ing. Gerardo Blanco M., y Rodolfo Mora V. funcionarios del ICE, el señor Carlos Alberto Mesa Tamayo y el Órgano Director.

Pruebas aportadas

- 1) Correo electrónico fechado 14 de abril 2010.
- 2) Constancia de contrato del servicio de internet celular

i) Resumen exposición de participantes

Don Carlos Alberto Meza Tamayo: *Básicamente el problema es claramente de acceso al Internet, por medio del Internet celular. (...) En ese entonces el ICE sacó el sistema de celular, que me parece a mí es la mejor opción, entonces la única opción, en ese momento le eche mano a esa opción, eso fue en octubre del 2008. Cuando a mí me entregaron la línea todo empezó muy bien, o sea, funcionaba a velocidad muy bien, todo muy bien, tuve un par de problemas, me atendieron en la oficina de San Isidro, me solucionaron el problema y hasta diciembre del 2008, empezando ya enero del 2009, el ICE fue cuando entregó las primeras 100.000 líneas, desde hace mucho rato que no habían líneas GSM. A partir de ese momento empezó la conexión a bajar, a bajar velocidad y a bajar, a bajar, hasta que ya se volvió sencillamente imposible, o sea, sencillamente no abría ninguna página, no podía navegar, nada. Entonces empecé yo a llamar al 193, a servicio al cliente. (...) De*



14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

hecho hace un par de días, unos 5 días, algo así tuve un problema y ahí está el motivo clave del por qué en este momento está ocurriendo esto, porque sencillamente el ICE no tiene una política de servicio al cliente clara y que sea efectiva para atender las reclamaciones en el momento en que las hay que atender, en ese aspecto, en telefonía celular, el ICE justo específicamente en eso porque en otros casos yo sí puedo dar fe de la calidad del servicio que tiene el ICE en el servicio al cliente, en la electricidad pues ni se diga, o sea, ahí sí pongo la mano, pero en Internet ahí sí no tienen idea de qué es servicio al cliente. Empezando porque las personas que están trabajando, están poniendo la cara de servicio al cliente ante el usuario son muchachos que están dando soporte técnico. En días pasados hubo una falla en la mañana en la zona de San Isidro, yo empecé a llamar ahí a servicio al cliente al 193 y el muchacho me hizo hacer de todo, por último me dijo su teléfono no es el que tiene autorizado, no está homologado por el ICE, yo le dije ha, bueno, okay, yo tengo un teléfono que es comprado a ASOFAC, con el sello de ASOFAC, homologado por el ICE, entonces voy a ir por él le pongo chip, me conecto a Internet, no me funciona y después de vas a decir, revíselo, no sé, y cómo que no sabe, entonces cómo usted me dice que es el software y ahora ya me dice que no es el software, porque le pongo un teléfono que sí estaba homologado.

Don Olman Carvajal: *No es solo para usted porque esa ampliación va a venir a beneficiar a los demás usuarios. (...). Vamos a realizar mediciones posteriores, también ellos quedan a la disposición de que usted nos haga el favor de indicarnos si se está manteniendo esa velocidad o si por el contrario está cayendo y si se está cayendo entonces las mejoras que se hicieron pues como que no están surtiendo efecto y lo que necesitamos es que esas mejoras surtan efecto y también queda a disposición don Gerardo en cuanto a lo que es la parte ..., no crea que solo porque estamos aquí presentes, verdad, que le hacemos estas proposiciones. (...). Como usted lo manifestó el servicio ADSL le está funcionando perfectamente, ¿por qué le está funcionando? Porque se hicieron mejoras. Anteriormente, usted mismo lo indicó lo tuvo un año y no fue lo deseable, en la actualidad sí, eso significa que el ICE está dinámicamente en todos los campos, no solo en este, si no en el otro. En el caso que nos ocupa en este momento es GSM y en GSM están tratándose de realizar las mejoras las cuales van a ser medidas. Entonces día y quedáramos pendiente a la instalación de estas nuevas ampliaciones en las radio bases y que ellas se mantengan, pues una vez que se realicen las mediciones entre las tres partes, verdad, estaríamos viendo a ver como estamos o si es que hay que implementar más y si hay que implementar más pues aquí no vamos a aducir precio, como usted bien lo indica pues si nos comprometemos a mantener una velocidad independiente al precio, ya el precio sería otra cosa a discutir entre SUTEL y el ICE. Lamentablemente, aunque no fueran los mejores precios, pero, bueno, esas son las reglas y como usted mismo lo indicó pues debemos de tratar de mantenernos dentro de esos parámetros. Los parámetros no estamos diciendo ni que son mejores ni que son los peores, pero esos son los parámetros. Vamos a tratar de que eso se mantenga y estaríamos pendientes a las pruebas.*

IV. Análisis sobre el fondo

A. Sobre la queja interpuesta

1. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, entró a regir el día 30 de junio del 2008, y los hechos reclamados por la señor Mesa Tamayo, ocurrieron a partir del mes de junio de 2009.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

2. Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 8642, los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tienen derecho a obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de su escogencia.
3. Que adicionalmente, el inciso 3 del artículo 49 de la Ley 8642 establece como una de las obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, el respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones según lo previsto en esta Ley.
4. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en lo que interesa indica:

a) Artículo 91 y 92. Cumplimiento niveles de retardo a nivel local e internacional.

Clase de calidad de servicio	Descripción	Art 93 Umbral de jitter local (ms)	Art 94 Umbral de jitter internacional (ms)	Art 95 Umbral de pérdida de paquetes local (%)	Art 96 Umbral de pérdida de paquetes internacional (%)
0	Tiempo real, alta interacción, sensibles al retardo. (Voz y video en tiempo real)	15	25	0,5%	0,5%
1	Tiempo real, interactivos, sensibles al retardo (Voz y video en tiempo real de menor calidad)	20	30	1,5%	1,5%
2	Datos de alta prioridad (transaccionales, altamente interactivos)	N/A *	N/A	2,5%	2,5%
3	Datos de mediana prioridad (Datos transaccionales interactivos)	N/A	N/A	5%	5%
4	Datos de baja prioridad (transacciones cortas, datos en grandes cantidades, flujo continuo de video streaming)	N/A	N/A	5%	5%
5	Datos de mejor esfuerzo	N/A	N/A	5%	5%
	Constante de rigurosidad (k)	0,2	0.5	50	50

Formula aplicable para los cumplimientos de los niveles de retardo local e internacional:

$$\% \text{ cumplimiento de retardo local o internacional} = \frac{\text{retardo}}{\text{umbral}} \times 100\%$$

Donde:

Retardo: corresponde al valor de retardo obtenido para el servicio en estudio para la hora cargada media.

Umbral: corresponde a los umbrales de retardo de la tabla anterior para cada tipo de servicio

- b) Artículo 93 y 94. Cumplimiento niveles de variaciones en el retardo a nivel local e internacional, y Art. 95 y 96 Cumplimiento de niveles de pérdida de paquetes a nivel local e internacional.**

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Clase de calidad de servicio	Descripción	Art 91 Umbral de retardo local (ms)	Art 92 Umbral de retardo internacional (ms)
0	Tiempo real, alta interacción, sensibles al retardo. (Voz y video en tiempo real)	20	80
1	Tiempo real, interactivos, sensibles al retardo (Voz y video en tiempo real de menor calidad)	30	120
2	Datos de alta prioridad (transaccionales, altamente interactivos)	40	160
3	Datos de mediana prioridad (Datos transaccionales interactivos)	50	200
4	Datos de baja prioridad (transacciones cortas, datos en grandes cantidades, flujo continuo de video streaming)	60	240

La fórmula aplicable para los cumplimientos de los umbrales de pérdida de paquetes a nivel internacional, y local es la siguiente:

$$\% \text{ cumplimiento de pérdida de paquetes internacional o local} = \% \text{ pérdida de paquetes} \leq \text{umbral} = 100\%$$

El término N/A corresponde a "No aplica", dado que los requerimientos de jitter solo se establecen para servicios con naturaleza de tiempo real.

El cumplimiento de niveles de pérdida de paquetes para cada tipo de servicio de datos, se evaluarán por separado con base en la fórmula anterior.

- c) **Artículo 98. Cumplimiento del desempeño de la velocidad de transferencia local e internacional respecto a la velocidad contratada.** Corresponde a la relación entre la velocidad contratada (velocidad de línea) entre el cliente y el operador o proveedor y la velocidad real de transferencia (throughput) que experimentan los clientes tanto para comunicaciones locales como internacionales.

Este parámetro debe cumplirse para la velocidad de envío y descarga de información, en condiciones de uso bidireccional simultáneo del enlace y sus umbrales mínimos se fijan en la siguiente tabla por cada tipo de servicio:

Tipos de servicio	Umbral de throughput
Domiciliar	80%
Pequeñas y medianas empresas	85%
Grandes empresas	90%
Corporativo	95%

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Constante de rigurosidad (k)	50
------------------------------	----

El cumplimiento del desempeño de la velocidad de transferencia respecto a la velocidad contratada (throughput), se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \% \text{ cumplimiento throughput} &= \% \text{ throughput} \leq \text{umbral} = 100\% \\ \text{throughput} > \text{umbral} &= e^{-k \text{ umbral} - \% \text{ throughput}} * 100 \end{aligned}$$

Donde:

%Throughput: corresponde al desempeño de la velocidad de transferencia respecto a la velocidad contratada para el servicio en estudio o al promedio de desempeño de la totalidad de servicios del operador o proveedor, en la hora cargada media, para evaluaciones particulares y globales respectivamente.
Umbral: corresponde al umbral throughput.

- d) **Artículo 135. Aplicación de la relación precio - calidad de los servicios de telecomunicaciones.** Los precios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público corresponden al cumplimiento de un 100% de los parámetros de calidad establecidos en el presente reglamento para cada servicio. (destacado no corresponde al original)

El factor de ajuste por calidad FAC, corresponde al nivel de cumplimiento de los parámetros establecidos para cada servicio, de modo que el precio que paguen los clientes de los servicios de telecomunicaciones corresponda con los niveles de calidad que éstos reciben.

V. Análisis técnico

En fecha 17 de febrero del 2010, funcionarios de la SUTEL realizaron inspección sobre la calidad del servicio de Internet celular del señor Mesa Tamayo, indicando que desde la casa del quejoso, solo se puede acceder a Internet a velocidades bajas, que la latencia es alta y no se puede cargar páginas de servidores internacionales. (folio 26) Para estas pruebas se utilizó el equipo de medición marca Romes TSML-Q. A continuación el resumen de la evaluación. Resumen de evaluación de capacidad de descarga Internet Celular

Destino	Intentos de descarga	Descargas efectivas / Efectividad de descarga	Tasa promedio de descarga (kbps)	Desempeño de velocidad (%)
Nacional	4	4/100%	22.64	53.6%

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Copie	Internacional	No conecta			
Copie					
A *C					
Qued					

De los datos obtenidos se concluye que la velocidad de desempeño es el 53.6% de la velocidad contratada, para el tramo nacional. Para el tramo internacional el sistema no conectó por lo que no se cuenta con la información. Es evidente que el servicio presenta deficiencias en cuanto a las velocidades de desempeño.

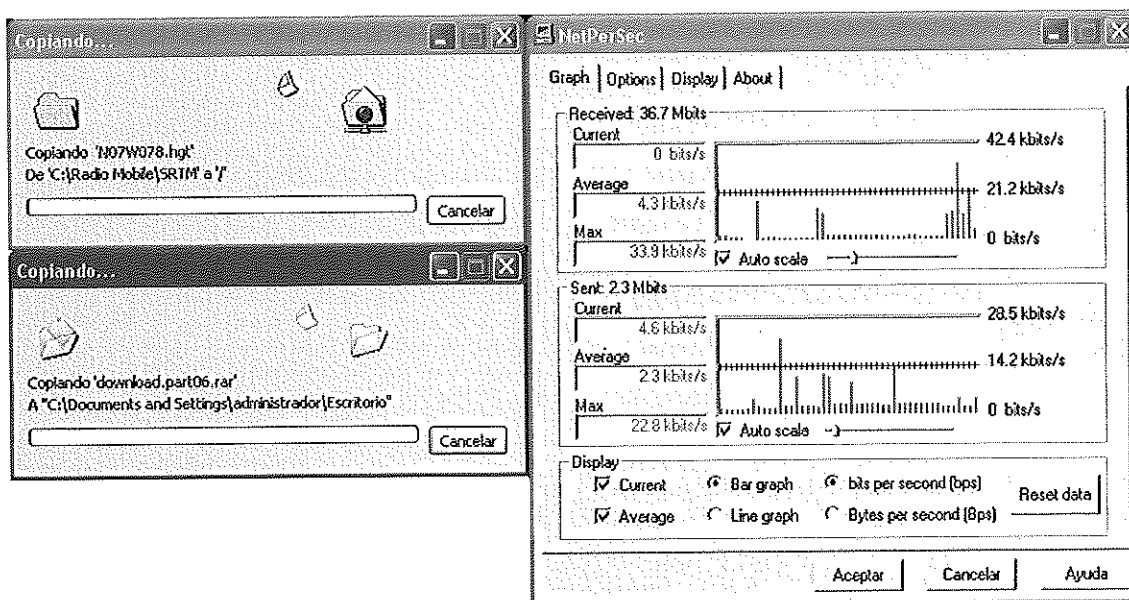
Destino	Intentos	Descargas efectivas/ efectividad de descarga	Tasa promedio de descarga (Kbps)	Desempeño de velocidad (%)
Bidireccional				
UP	3	3/100%	32.66	77.7
Down	3	3/100%	1.76	4

De los datos obtenidos se concluye que la velocidad de desempeño para la descarga bidireccional resulta como sigue:

- Destino UP un 77.7 % de la velocidad contratada, que es igual a 42 Kbps
- Destino Down un 4% de la velocidad contratada, , que es igual a 42 Kbps

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011



De conformidad con la gráfica de resultados, se derivan los siguientes resultados.

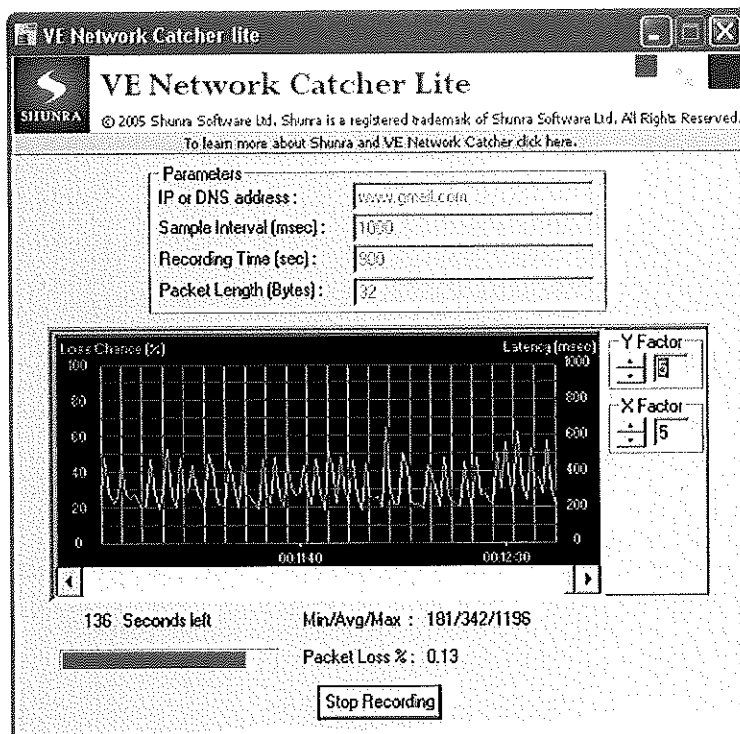
Destino	Intentos	Descargas efectivas/ efectividad de descarga	Tasa promedio de descarga Latencia ms / Pérdida paquete %	Observaciones
Latencia Nacional	4	4/100%	217,25 ms	Parámetro permitido Inferior a 100 ms
Perdida paquetes nacional	4	4/100%	1,176 %	Inferior al 10%
Latencia internacional	4	4/100%	346,5 ms	Parámetro permitido Inferior a 200 ms
Pérdida de paquetes internacional	4	4/100%	0,08 %	Inferior al 5%

Con respecto a las latencias nacionales e internacionales en ambos casos supera el parámetro establecido, para el tramo nacional el cual está por encima en 117.25 ms y para el tramo internacional está por encima de lo permitido 146.5 ns, es evidente que para ambos casos se incumple con los parámetros mínimos establecidos.

En cuanto a la pérdida de paquetes tanto nacional como internacional se encuentra dentro de lo establecido.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011



Adecuación de la tarifa servicio Internet Celular

Conforme a lo establecido en la resolución RRG-6351-2007, publicada en La Gaceta N° 54 del 16 de marzo del 2007, y la RCS-615-2009 de tarifas máximas y así mismo el Reglamento de Prestación y calidad de los servicios, publicado en la Gaceta N° 82 del miércoles 29 de abril del 2009, procede la adecuación de la tarifa del servicio Internet Celular por deficiencias en la calidad con que se presta el mismo en los siguientes términos:

Adecuación de las tarifas por deficiencias en la calidad del servicio

1. Para el caso de saturación de los enlaces y pérdida de paquetes, se tomará la diferencia entre el valor umbral establecido y el dato obtenido de la medición real de un mes en particular, la cual será aplicada al costo de transporte nacional o internacional, según corresponda, para definir el nuevo costo por kbps, que afectará la tarifa mensual de la totalidad de clientes del servicio Internet Móvil, hasta tanto el ICE asegure que la ocupación de los enlaces se encuentra dentro de los umbrales establecidos para estos indicadores.
2. Para el caso de los indicadores de disponibilidad, latencia y velocidad de transferencia, debido a la particularidad de los estudios para estos indicadores, la ARESEP establecerá las condiciones de adecuación de las tarifas de los clientes afectados, en forma proporcional a las diferencias de las mediciones de estos indicadores con respecto a los valores umbrales.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Dado que existe un incumplimiento de los parámetros establecidos procede efectuar la adecuación de la tarifa en forma proporcional a las diferencias de las mediciones obtenidas respecto a los umbrales fijados por este Ente Regulador, de la siguiente manera:

Ajuste tarifario sobre el servicio Internet Móvil por incumplimientos de calidad:

% Cumplimiento respecto a disponibilidad (1)	% Cumplimiento respecto a velocidad de transferencia (2)	% Cumplimiento respecto a retardo (latencia) (3)	Promedio de cumplimiento de calidad (4)	Tarifa Internet Móvil por aplicar (5)
24%	100%	38,78%	54%	1.903,13
66%	17%	49,37%	44%	1.544,63

- (1) Este nivel de cumplimiento se calcula como la relación entre la cantidad de intentos efectivos de conexión y la cantidad total de intentos de conexión
- (2) Corresponde al promedio de niveles de los niveles de desempeño obtenidos en la totalidad de las mediciones efectuadas.
- (3) Se obtiene al aplicar el promedio simple a los niveles de cumplimiento de retardo a nivel local e internacional.
- (4) Es el promedio simple de los niveles de cumplimiento de los indicadores de disponibilidad, velocidad de transferencia y retardo (latencia) de acuerdo con lo indicado en el punto 2 de adecuación de tarifas por deficiencias de calidad de servicio para el servicio Internet Celular.
- (5) Es la tarifa de Internet Móvil correspondiente a niveles de calidad con que se brinda el servicio en la zona de La Capri.

Cálculo de los parámetros técnicos de los servicios de transferencia de datos, según el Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios.

Utilizando las respectivas fórmulas para cada parámetro según lo establece el Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, se obtuvieron los siguientes resultados:

NOMBRE PARAMETRO	ARTICULO	RESULTADO
Velocidad de transferencia	98	1.37×10^{-4} tiende a cero
Latencia nacional	91	1.62×10^{-11} tiende a cero
Latencia internacional	92	3.62×10^{-13} tiende a cero
Pérdida paquetes nacional	95	2.09×10^{-13} tiende a cero
Pérdida paquete internacional	96	1.31×10^{11}
Promedio ponderado de cumplimiento		0

Cálculo de la devolución:

Dado que el promedio ponderado de cumplimiento es cero, implica que el servicio contratado por el señor Meza Tamayo, no cumplió con el 100% de los parámetros de eficiencia del servicio de transferencia de datos, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 135 del Reglamento de calidad, el ICE deberá reintegrar lo correspondiente al servicio contratado, de acuerdo a lo siguiente:

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

En resolución RRG-6351-2007 publicada en la Gaceta N° 54 del 16 de marzo del 2007, se estableció la tarifa plana mensual máxima para el servicio Internet Móvil, en un monto de \$3500.00, y dado que el servicio tiene problemas de calidad desde el mes de enero del año 2009 (14 meses a febrero de 2011), el monto a reintegrar al señor Meza Tamayo corresponde a \$ 94500 más el impuesto de venta \$12285, para un total de \$ 106,785.00.

(...)

- II. Que con fundamento en la revisión solicitada por este Consejo del informe final supracitado, el órgano director mediante oficio N°3633-SUTEL-DGC-2011 del 12 de diciembre del 2011 amplía dicho informe, por lo que conviene extraer parte del mismo a efectos de sustentar la presente resolución.

"(...)

1. Condiciones generales de la evaluación de los parámetros de calidad

La evaluación de los parámetros de calidad se realizó con el sistema de medición marca R&S modelo TMSL-Q que integra el software de medición y escáner de frecuencias. El equipo permite además la conexión de terminales de prueba para tecnologías 3G y 2G.

Durante las pruebas realizadas, se utilizaron 2 terminales modelo Nokia N95 para GSM con antenas externas de sujeción magnética con ganancia unitaria en la banda de 1800 MHz, las cuales aseguran la medición de intensidad de potencia a nivel de exteriores. Adicionalmente, se utilizó un GPS modelo Navilock 302U, el cual permite georeferenciar las mediciones realizadas durante el recorrido (ver figura 1, esquema equipo de medición).

Para el caso de la medición de cobertura en la red 2G, se utilizó el parámetro RX_Level_Full en unidades de dBm. El uso de dicho parámetro se fundamentó mediante el oficio 1387-SUTEL-DGC-2011, por recomendación de normas internacionales de la ETSI TS 45.008 V8.6.0 (2010-03), TS 45.008 V8.6.0 (2010-03) y EN 301 707 V7.4.1 (2000-11).

Este mismo equipo, permite de forma simultánea generar llamadas hacia números de prueba de respuesta automática, con lo cual se excluyen las pérdidas producto de la condición o estado del número de destino (ocupado, apagado, no responde, entre otras) y se evalúan las condiciones propias de la red móvil (completación de llamadas y demora de tono de marcación). Asimismo, este equipo registra el resultado final para las llamadas realizadas (completadas, bloqueadas, caídas y sin servicio), así como el tiempo correspondiente a la demora de tono de conexión de llamada.

La medición de los parámetros de calidad por medio de los terminales de prueba en los términos descritos, es congruente con lo establecido en el artículo 4 del RPCS, así como las recomendaciones UIT-T E.800, G.1010, ETSI EG 201 769 y ETSI EG 202 057-3, respecto a que la definición de los parámetros y metodologías de medición y evaluación de la calidad considerará los "aspectos del servicio desde el punto de vista del usuario".

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

En lo que respecta a la velocidad máxima de medición, esta se apegó a lo dispuesto en el artículo 63 del RPCS en 40 km/h en ciudades y 60 km/h en carreteras y autopistas.

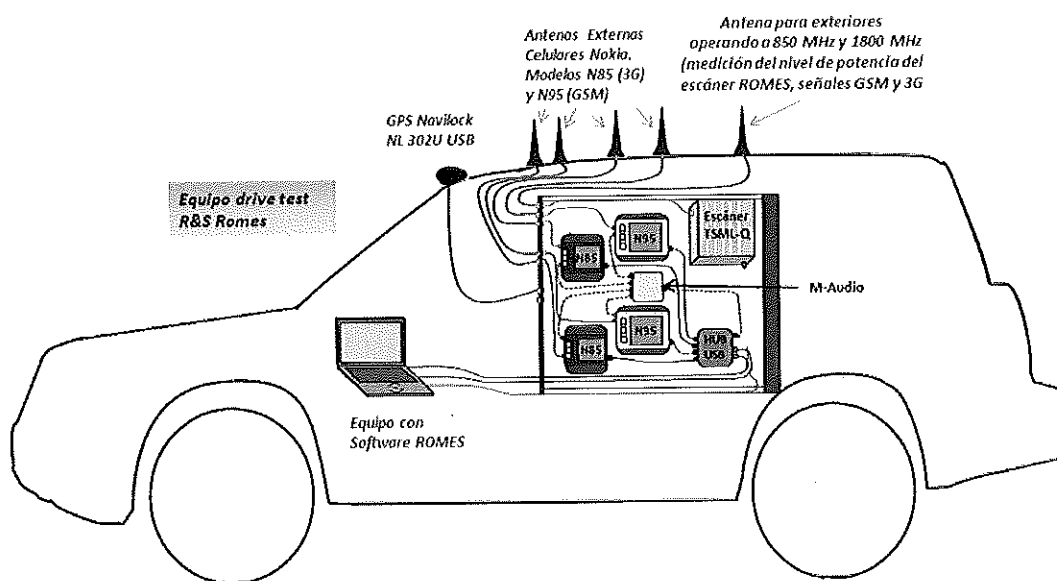


Figura 1. Esquema de conexiones del equipo medición R&S Romes TMSL-Q para redes 3G y 2G.

Para la realización del estudio, se configuraron los siguientes parámetros:

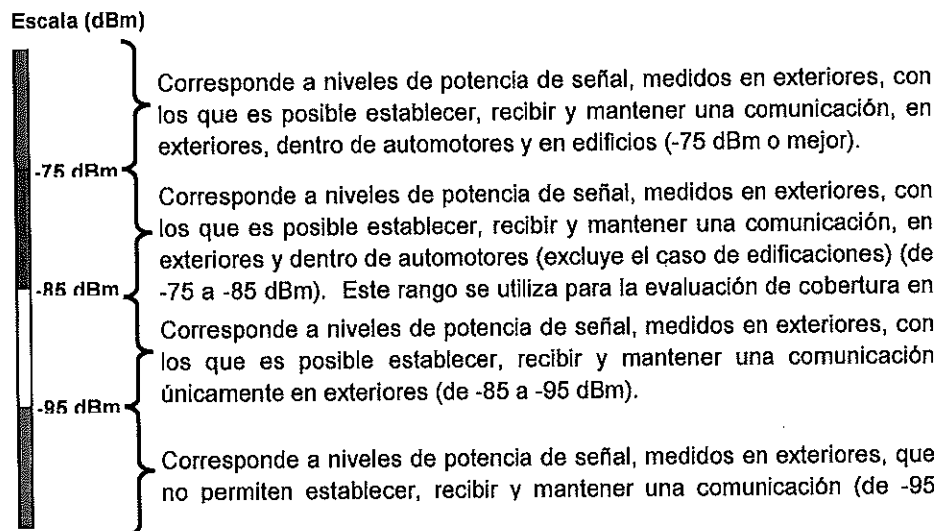
- Espaciamiento entre llamadas: 10 segundos
- Tiempo de establecimiento de la comunicación máximo: 25 segundos¹
- Duración de la comunicación: 90 segundos
- Destinos utilizados, números de respuesta automática del ICE.

Las mediciones de potencia de señal obtenidas a nivel de exteriores son representadas de forma gráfica en un mapa mediante un código de colores (escala) que se ajusta con el definido en el artículo 63 del RPCS, tal como muestra a continuación:

¹ Según el Art 62 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios Vigente, la Demora del tono de Conexión de Llamada (DTCLL) es de 5 segundos, sin embargo se configuró un tiempo máximo de 25 para tomar en consideración que el tiempo de establecimiento de llamada incluye la programación de los robots para que respondan hasta el cuarto o sexto timbre.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011



Los niveles de potencia se expresan en números negativos por lo que un valor absoluto mayor implica una potencia de comunicación más baja.

2. Evaluación de la zona Pérez Zeledón en San José

A. Evaluación de cobertura

En atención a la queja planteada por el señor Mesa Tamayo, se evaluó el área de Pérez Zeledón en San José. El mapa de cobertura (figuras A.1) se adjunta en el apéndice 1.

A continuación, se presenta un resumen de los resultados obtenidos en la evaluación de la cobertura según los niveles de potencia descritos en el punto anterior:

Tabla 1. Porcentaje de cobertura general para la red 2G del ICE

Zona Evaluada	Red	Total de Puntos	Porcentaje Cobertura (%)			
			Cobertura dentro de edificaciones (interiores). Mayor a -75dBm	Cobertura dentro de vehículos automotores. Entre -75dBm y -85dBm	Solo en exteriores (exteriores). Entre -85dBm y -95dBm	Fuera del área de cobertura. Menor a -95dBm
Pérez Zeledón	2G	10029	56,41	31,08	10,88	1,64

Los resultados de las proporciones de cobertura de cada cabecera de provincia y poblados se evaluaron de acuerdo con lo indicado en el artículo 63 del RPCS, tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

$$\left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Cumplimiento} \\ \text{por área de cobertura} \end{array} \right\} = \left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Cobertura} \geq 95\% = 100\% \\ \% \text{ Cobertura} < 95\% = e^{-k(95\% - \% \text{ Cobertura})} \end{array} \right. _2$$

La siguiente tabla muestra los resultados de la aplicación de esta fórmula con los porcentajes de cobertura obtenidos:

Tabla 2. Resultado del cálculo del porcentaje de cumplimiento por área de cobertura

Zona Evaluada	Red	Total de Puntos	Porcentaje Cobertura Cobertura dentro de vehículos (Mayor a -75 dBm)	Cumplimiento Cobertura Art. 63 (%)
Pérez Zeledón	2G	10029	56,41%	2,11

Para la zona evaluada, la red GSM tiene un 56,41% de niveles de cobertura adecuados los que implican un cumplimiento de tan sólo un 2,11%. Específicamente en la residencia del señor Mesa Tamayo el nivel de cobertura es suficiente para establecer una comunicación dentro de un vehículo (ver Apéndice 1, Figura A.2) y, por lo tanto, se considera apropiada para establecer una comunicación GSM.

E. Evaluación de calidad del servicio de Internet Celular

La transferencia de datos a través del servicio celular según oficio ICE 264-433-2011 del 11 de octubre de 2011 se realiza con una calidad de servicio priorizado como "Mejor Esfuerzo". Por lo tanto, los parámetros serán evaluados según esta clase de servicio.

Las pruebas se realizaron para corroborar el cumplimiento del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009 en su sección 3. Se contempló la realización de pruebas de velocidad de transferencia tanto a nivel local como internacional para los sentidos de comunicación ascendente, descendente y bidireccional (este último sólo local), así como la evaluación del retardo (latencia) y los niveles de pérdida de paquetes, con base en los siguientes umbrales:

Tabla 3. Indicadores de calidad del servicio Internet Móvil

Indicadores de calidad Internet Móvil		
Indicador de calidad	Tramo nacional	Tramo internacional
Nivel máximo de sobresuscripción	1:1	1:1
Ancho de banda de la conexión (1)	56 kbps	56 kbps
Latencia (2)	≤ 70 ms	≤ 280 ms
Desempeño de la velocidad de transferencia local e internacional	≥ 80%	≥ 80%
Velocidad de transferencia (4)	≥ 44,8 kbps	≥ 44,8 kbps

² Los valores de porcentaje se deben tomar de forma numérica en rango de valores de 0 a 1.
 k = constante de rigurosidad, fijada en un valor de 10

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

En el apéndice 2 del presente documento se muestra un detalle gráfico de las pruebas efectuadas para los servicios Internet Celular a través de la red GSM del ICE. A continuación se presenta el resumen de los resultados obtenidos:

Tramo Local

Las pruebas en cada sentido fueron realizadas a un servidor FTP propiedad de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (<ftp://201.199.18.14>).

Enlace descendente

Se descargó un archivo (download.part06.rar de 4,76 MB) del citado servidor FTP.

Tabla 4. Prueba del enlace descendente a nivel local

Sentido	Velocidad
Descendente	Promedio (kbps)
	23,4
	31,7
	25,7
	17,7
	14,7
Promedio	22,64
Cumplimiento de parámetro de calidad	0%

El artículo 99 del RPCS establece que el cumplimiento de la velocidad de transferencia respecto a la velocidad contratada se determina mediante la siguiente fórmula:

$$\left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Cumplimiento} \\ \text{throughput} \end{array} \right\} = \left\{ \begin{array}{l} \% \text{Throughput} \geq \text{Umbral} = 100\% \\ \% \text{Throughput} < \text{Umbral} = e^{-k(\text{Umbral} - \% \text{Completación})} * 100 \end{array} \right.$$

3

Se obtiene que el porcentaje de cumplimiento es de 0%.

Enlace ascendente

Se eligió una carpeta dentro del servidor y se procedió a subir un archivo (N07W059.hgt de 2,82 MB) al servidor FTP de la ARESEP.

Tabla 5. Prueba del enlace ascendente a nivel local

Sentido	Velocidad
Ascendente	Promedio

³ Constante de rigurosidad fijada en 50

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

	(kbps)
	0
	0,68
	0
Promedio	0,23
Cumplimiento de parámetro de calidad	0%

Según los datos obtenidos, su cumplimiento es de un 0%. Es preciso mencionar que se dieron varias interrupciones en el servicio durante las pruebas, ya que el servicio constantemente se conectó y desconectó durante la prueba.

Enlace bidireccional

Se probó la carga y descarga de datos de forma simultánea desde el servidor FTP disponible.

Tabla 6. Prueba del enlace bidireccional a nivel local

Sentido	Velocidad de Descarga	Velocidad de Carga
	Promedio (kbps)	Promedio (kbps)
Bidireccional	1,4	32,7
	1,6	31,4
	2,3	33,9
Promedio	1,8	32,6
Cumplimiento de parámetro de calidad	0%	0%

En este caso tampoco se cumple el umbral para ningún sentido de transmisión del enlace con un cumplimiento de un 0% lo cual parece respaldar las quejas presentadas por el señor Mesa Tamayo.

Latencia y pérdida de paquetes

Se eligió el servidor local de Grupo ICE (www.grupoice.com).

Tabla 7. Prueba de latencia a nivel local

	Promedio (ms)
Latencia	181
	196
	214
	278
Promedio	217,25
Cumplimiento de parámetro de calidad	0%

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

El artículo 91 del RPCS establece que el cumplimiento de este parámetro se determina mediante la siguiente fórmula:

$$\left\{ \begin{array}{l} \% \text{ Cumplimiento} \\ \text{de retardo local} \end{array} \right\} = \left\{ \begin{array}{l} \text{Retardo} \leq \text{Umbral} = 100\% \\ \text{Retardo} > \text{Umbral} = e^{-k(\text{Umbral} - \% \text{ Completación})} * 100 \end{array} \right.$$

4

Se obtiene que el porcentaje de cumplimiento es de un 0%.

Tabla 8. Pérdida de paquetes enlace local

	Promedio (%)
Pérdida de paquetes	0
	0
	0
	0,78
	5,10
Promedio	1,18
Cumplimiento de parámetro de calidad	100%

El umbral para la pérdida de paquetes según el artículo 95 de la RPCS es de un 5%. Dado que se encuentra por debajo de este, recibe un 100% de cumplimiento. Se debe hacer la salvedad que este resultado se debe a que el tamaño del paquete enviado (32 bytes) no es suficiente para estresar el enlace.

Tramo Internacional

Debido a la alta latencia no fue posible realizar las pruebas de carga y descarga de datos pues no se conectó al servidor, con lo cual es posible establecer que el usuario no podría utilizar el servicio para el caso normal de navegación WEB.

(...)"

- III. Que después de analizar la información que consta en autos relativa a la denuncia, las pruebas aportadas por el ICE, las pruebas de campo realizadas por funcionarios de la SUTEL, y las declaraciones que al respecto han emitido los funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad (Juan Pablo Garrido) en la comparecencia (Folio 48 y 49), se observa que los inconvenientes sufridos por el Sr. Mesa no son por falta de cobertura, sino a que en el sitio en cuestión existen altos niveles de saturación que impiden la navegación por Internet.
- IV. Que efectivamente el servicio brindado al señor Mesa Tamayo no cumple con los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios vigente.

⁴ Constante de rigurosidad fijada en 0,2

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- V. Que al estar el servicio conectado a un sistema GSM que da prioridad al tráfico de voz sobre el tráfico de datos, se concluye que existe inaccesibilidad a las aplicaciones que un cliente podría utilizar sobre una sesión TCP/IP.
- VI. Que de acuerdo al artículo 135 del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios de telecomunicaciones, los precios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público corresponden al cumplimiento de un 100% de los parámetros de calidad establecidos en el presente Reglamento para cada servicio.
- VII. Que según lo dispuesto en el numeral 5 del citado Reglamento, todo servicio de telecomunicaciones lleva asociado a su precio un determinado nivel de calidad. Agrega además que, de acuerdo con el artículo 45 inciso 24) de la Ley 8642, la SUTEL establecerá los mecanismos para que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, compensen a sus clientes por las interrupciones en sus servicios, por causas atribuibles a los operadores o proveedores.
- VIII. Que en razón de lo anterior lo procedente es declarar con lugar la queja planteada, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley general de telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar con lugar la queja interpuesta por el señor Carlos Alberto Mesa Tamayo contra el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Indicar al ICE que debe de reintegrar al señor Mesa Tamayo la suma de \$94,500 por concepto de tarifa plana mensual de su servicio de Internet celular, más el impuesto de venta \$12,285.00, para un total de \$106,785.00, ajuste que corresponde a los problemas de calidad registrados por el señor Meza Tamayo desde el mes de enero del año 2009 a febrero de 2011.
- III. Ordenar al ICE que de forma inmediata cumpla con los parámetros de calidad en cuanto a la velocidad del servicio Internet Celular que ofrece a sus clientes, los cuales se encuentran claramente definidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- IV. Establecer que el ICE deberá remitir en un plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, un informe mediante el cual se demuestre el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

V. Archivar el expediente SUTEL-AU-078-2009 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

7. Informe final caso de usuaria Kattia Calderón Rivera.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe final del caso de la usuaria Kattia Calderón Rivera, según expediente SUTEL-AU-086-2009.

El señor César Valverde explica la situación de este caso. Indica que la señora interpuso un reclamo en junio del 2009, por interrupción del servicio telefónico, alega que el Instituto Costarricense de Electricidad nunca le notificó el corte de su recibo y su petitoria es que el Instituto Costarricense de Electricidad le permita su derecho a la libre comunicación.

Se refiere también a las razones expuestas por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre la suspensión del servicio, en función de un tráfico excesivo y el bloqueo preventivo que aplicó a la usuaria, pero ella no fue debidamente notificada.

La recomendación es que se declare parcialmente con lugar el reclamo, por la falta de notificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la importancia de revisar los casos de quejas que están pendientes del 2009.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 016-089-2011:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en Sesión ordinaria N° 089-2011 del Consejo de la Superintendencia de

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de diciembre de 2011, mediante acuerdo 016-089-2011, se ha aprobado la siguiente resolución:

RCS-287-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2011

**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA
POR KATTIA CALDERÓN RIVERA CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD (ICE) POR SUSPENSIÓN DEL SERVICIO CELULAR POR ALTO
CONSUMO INTERNACIONAL”**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-086-2009

RESULTANDO:

- I. Que el día 17 de junio del 2009, la señora KATTIA CALDERÓN RIVERA cédula número 7-112-978, presentó un reclamo ante el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). El ICE responde a la señora Calderón Rivera mediante oficio número 340-248-2009 del 01 de julio del 2009, donde menciona que el servicio le fue interrumpido debido a un tráfico internacional excesivo.(folios 03 al 08)
- II. Que en fecha 10 de julio del 2009, la señora CALDERÓN RIVERA, presentó reclamo ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en contra del ICE por motivo de que éste Instituto le interrumpió el servicio telefónico 8998-3780 antes de su vencimiento.(folios 01 y 02)
- III. Que mediante Resolución del Consejo de Telecomunicaciones número RCS-197-2009, de las 09:00 horas del 12 de agosto del 2009, éste dispone la apertura del procedimiento administrativo ordinario contra el ICE y nombra el órgano director del procedimiento.(folios 28 al 30)
- IV. Que el día 08 de setiembre del 2009, mediante auto de intimación, se detallan los hechos intimados, se realizó los apercibimientos sobre las pruebas y se citó la comparecencia oral y privada para el 01 octubre del 2009.(folios 37 al 40)

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- V. Que el día 14 de setiembre del 2009, el ICE mediante oficio 097-2564-2009, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del Auto de Intimación de las 09:00 horas del 08 de setiembre del 2009.(folios 09 y 10)
- VI. Que en fecha 21 de setiembre del 2009, el órgano director del procedimiento resolvió el recurso de revocatoria declarándolo sin lugar. Adicionalmente declara la nulidad de la resolución de las 09:00 horas del 08 de setiembre del 2009 únicamente en lo que respecta a la fecha establecida para la celebración de la comparecencia oral y privada, para la cual se señala como nueva fecha el 19 de octubre del 2009. Además de lo anterior, traslada el expediente ante este órgano decisor con el fin de que conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto de forma subsidiaria. (folios 46 al 48)
- VII. Que el día 24 de setiembre del 2009, mediante oficio 097-2685-2009, el ICE presentó información relacionada con el reclamo de la señora Calderón Rivera.(folios 11 al 27)
- VIII. Que mediante resolución RCS-477-2009 de las 18:42 horas del 07 de octubre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de telecomunicaciones declaró sin lugar por el fondo del recurso de apelación en contra del Auto de Intimación de las 09:00 horas del 08 de setiembre del 2009.(folios 62 y 63)
- IX. Que en fecha 19 de octubre del 2009, se celebró la comparecencia oral y privada programada, a la cual asistió el instituto investigado y el órgano director del procedimiento. No asistió la señora Calderón Rivera. (folios 71 al 79)
- X. Que mediante oficio número 3635-SUTEL-DGC-2011 del 24 de noviembre del 2011, el órgano director rindió el informe final. (folios 80 al 85)
- XI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe final rendido por el órgano director del procedimiento, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

III. Análisis técnico

c) Hechos probados en autos

1. *Que efectivamente tal y como señala el ICE, dado el incremento que se ha experimentado actualmente en el fraude por suscripción y en aras de salvaguardar los intereses de la Institución, así como de los clientes, se procedió a un bloqueo precautorio el 13 de junio del 2009 en el servicio de la señora Kattia Calderón.*
2. *Que el 24 de setiembre del 2009, mediante nota 097-2685-2009, el ICE envía información sobre el procedimiento que efectúa el subproceso de Análisis y Control de fraude con respecto a sus protocolos de alertas por tráfico telefónico alto. En este caso para el número 8998-3780, con llamadas hacia Andorra, España y Reino Unido.*

Indica en la nota que el 13 de junio aparece entre las alarmas del sistema un alto consumo del servicio 8998-3780 por llamadas hacia Andorra, España y Reino Unido por un monto de ₡78.481,80 colones. En la nota se indica que esos países están relacionados históricamente como riesgosos por fraude para la Institución.

Asimismo, en la nota se indica que se correlacionó por destino con otros números de teléfono y se determinó que los servicios 2234-6127 y 2798-2634 a nombre del señor Juan Ávila Abrahams tenían los mismos destinos y estaban liquidados por falta de pago.

Finalmente, indica la nota que la factura extraordinaria se encuentra prevista por el artículo 36 del Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones, el cual señala que:

"Recibo extraordinario. El operador podrá cobrarle al cliente mediante recibo extraordinario en las siguientes situaciones

A) *Por consumo de tráfico telefónico excesivo*

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Es tráfico telefónico excesivo, aquel que exceda el porcentaje especificado en las resoluciones de precios y tarifas emitidas por la Autoridad Reguladora, evaluado como el promedio de consumo de los últimos tres recibos mensuales."

En la norma citada se establece que el ICE podrá utilizar la factura extraordinaria en los casos previstos, sin embargo el mismo ICE indica que la norma es facultativa y no imperativa.

El ICE hace petitoria que dado el incremento en fraude y en aras de salvaguardar los intereses de la Institución se procede a un bloqueo precautorio del servicio 8998-3780, y en vista de que dichos usuarios han "abusado" de los servicios, se archive dicho expediente.

3. *Que no se le pudo notificar a la señora Kattia Calderón Rivera de la facturación extraordinaria, ya que en el expediente administrativo que el ICE lleva para ese servicio no se brindó una dirección exacta. Además el recibo de agua que se brinda pertenece a otra persona.*

d) Hechos no probados

No se pudo conocer si la factura se emitió para ser entregada en la dirección prevista en el expediente administrativo.

e) Comparecencia

La comparecencia se llevó a cabo por el órgano director a las 10:15 horas del día 19 de octubre del 2009, en la sala de reuniones de la SUTEL,

Presentes:

- *Por parte del ICE: La licenciada Ivette Ovares Camacho y la señora Ana Lorena Rodríguez,*
- *Por parte del Órgano Director: el Ingeniero Jorge Salas Santana y la Licenciada Natalia Ramírez Alfaro.*

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Ausentes:

- *El reclamante no atendió la comparecencia.*

Resumen exposición de participantes

Respecto de las manifestaciones emitidas en dicha comparecencia se resume lo siguiente:

Por parte del Instituto Costarricense de Electricidad ICE.

La señora Ana Lorena Rodríguez e Ivette Ovares Camacho indicaron que dentro de las funciones diarias que se hacen para la detención del fraude en contra del ICE es el de analizar los consumos superiores a ₡75.000,00 colones. Por tanto en los meses anteriores el servicio 8998-3780 no se había alarmado por alto consumo. Además indica el ICE que si el consumo normal del servicio fuese mayor a ₡75,000.00 colones, este no se bloquearía. Ellos indican que cuando salió dicho número en sus sistemas, se correlacionó por medio de los destinos internacionales con otros servicios del ICE hacia los mismos destinos. De ahí se encuentran varios números pertenecientes al esposo de la reclamante que también están liquidados y que no se han pagado.

Asimismo el órgano Director consulta sobre el motivo de que no se le hiciera llegar la factura extraordinaria, a lo cual el ICE indica que "la dirección que viene consignada en el recibo es imposible".

f) Análisis sobre el fondo

De acuerdo con el detalle de la información aportada en el expediente SUTEL-AU-124-2009, se pudo verificar en efecto sí se generó un alto consumo internacional. Del histórico de los tres meses anteriores a la factura extraordinaria se obtiene un promedio de tráfico internacional de ₡26.445,88. Para el mes de junio el tráfico internacional fue de ₡78.481,80; monto superior a 1,5 veces el promedio de consumo de los últimos tres recibos mensuales del cliente (cuadro No. 3).

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

d.1) Tráfico telefónico excesivo:

El Reglamento General de Telecomunicaciones promulgado por el Poder Ejecutivo N° 30110-MP-G-MEIC, en su artículo 36, faculta al operador, a emitir un recibo extraordinario cuando el tráfico telefónico exceda el promedio de consumo de los últimos 3 recibos mensuales del cliente. El espíritu de este artículo busca proteger tanto a la empresa como al operador contra ataques de terceros que desean realizar fraudes de telecomunicaciones. La letra de este artículo indica lo siguiente:

*“El Operador podrá cobrarle al cliente mediante recibo extraordinario en las siguientes situaciones: a. **Por consumo de tráfico telefónico excesivo.** Es tráfico telefónico excesivo, aquel que exceda el porcentaje especificado en las resoluciones de precios y tarifas emitidas por la Autoridad Reguladora, evaluado como el promedio de consumo de los últimos tres recibos mensuales del cliente.”*

En este sentido, el Pliego Tarifario publicado en el Alcance N° 52 a la Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006, indica que el ICE podrá utilizar la modalidad de cobro de factura extraordinaria, con aquellos clientes que se encuentren en las siguientes situaciones:

“a) Por consumo de tráfico telefónico excesivo: Tráfico telefónico excesivo, corresponde a aquel importe mensual por consumo que sea mayor o igual a 1,50 veces, el monto del depósito de garantía vigente.”

Adicionalmente, dicho pliego establece que para estos casos se cobrará al cliente un depósito de garantía adicional que corresponderá al promedio del importe de las últimas tres facturaciones, incluyendo el impuesto de ventas. Dicho depósito adicional será devuelto a solicitud del cliente, cuando el consumo de su servicio disminuya a un comportamiento que el ICE considere habitual.

Esta normativa busca establecer un mecanismo objetivo y técnico de protección tanto para el ICE como para los clientes contra posibles fraudes en telecomunicaciones. A raíz de esta situación los operadores de servicios de telecomunicaciones deben utilizar nuevas tecnologías y especialistas en el área. El mayor problema que se presenta es lo acelerado y cambiante que son las técnicas utilizadas por los infractores.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Adicionalmente, de conformidad con las nuevas regulaciones, todo operador debe vigilar por la protección de sus intereses así como los de sus clientes, por lo que debe tomar medidas inmediatas para realizar el bloqueo del tráfico internacional masivo una vez que se detecte esta situación, con el fin de evitar el posible fraude de telecomunicaciones.

De la prueba analizada el ICE no logra demostrar que efectivamente haya notificado de alguna forma al cliente sobre el consumo excesivo.

d.2) Sobre la carga de la prueba e información solicitada por SUTEL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, en aquellos casos sobre las reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la SUTEL al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba.

En ese sentido, mediante Auto de Intimación se indicó al ICE que aportara en formato EXCEL el Registro de Llamadas (CDR) del servicio 8998-3780, las facturaciones correspondientes de enero a junio del 2009, las fechas de lectura del ciclo de facturación correspondiente a la fecha de vencimiento de las facturaciones de enero a julio, fecha de corte del servicio por tráfico excesivo y facturación extraordinaria emitida por el ICE ó comprobante de notificación escrita por dicho concepto.

Lo anterior se realizó bajo el apercibimiento de contravenir lo establecido en el pliego tarifario publicado en el Alcance N°52 de la Gaceta 183 del 25 de septiembre del 2006, específicamente lo referente al registro de detalle de llamadas (CDR's) sobre telefonía internacional, que en lo que interesa indica:

"(...) Para las comunicaciones entre redes del Sistema Nacional de Telecomunicaciones en la que el ICE no disponga de las CDR's de las centrales involucradas (...) o existan inconsistencias entre éstos, no se generará la facturación respectiva de las comunicaciones en que no existan los correspondientes CDR's de las centrales involucradas o existan inconsistencias entre éstos, o en su defecto se realizará un crédito en las facturaciones posteriores."

En este caso, el ICE cumplió con lo solicitado por la Sutel en el auto de intimación, con lo cual se pudo realizar un estudio completo sobre el comportamiento de consumo internacional en el período de estudio.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

d.3) Tramo hasta el límite de tráfico excesivo

Con respecto a la facturación, el promedio mensual de los últimos tres meses anteriores a la facturación extraordinaria por parte del servicio 8998-3780 corresponde a ₡26.445,88 colones, sin embargo, para el mes de junio del 2009 la facturación internacional fue de ₡78.481,80 colones, como se puede ver en el detalle de facturación presentado por el ICE ante la Sutel, el monto supera por mucho, la facturación internacional promedio de la señora Kattia Calderón Rivera.

Cuadro N° 1**Composición tráfico internacional excesivo (en colones)**

Promedio correspondiente al periodo registrado durante marzo y junio del 2009	₡26.445,88
---	------------

Cuadro N° 2**Composición tráfico internacional 2009 (cobro en colones)**

Monto tráfico Internacional excesivo (*)	Monto de tráfico Internacional promedio (**)	Monto de tráfico internacional total del mes de junio (***)
₡52.035,92	₡26.445,88	₡78.481,80

(*) El monto tráfico internacional excesivo, corresponde a las llamadas internacionales por encima del promedio.

(**) El monto de tráfico internacional normal corresponde al promedio de llamadas internacionales que se efectuaron durante los tres meses anteriores al bloqueo temporal efectuado por el ICE.

(***) El monto de tráfico internacional total correspondiente al mes de junio del 2009 y por el cuál se hizo el bloqueo temporal.

Cuadro N° 3**Histórico tráfico internacional 2009 (cobro en colones)**

Año de Facturación	Mes de Facturación	Fecha de pago	Monto Mlda
2009	marzo	08/04/2009	₡22.595,75
2009	abril	20/05/2009	₡11.039,7

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

2009	mayo	liquidado	¢45.702,2
2009	junio	liquidado	¢78.481,8
2009	julio	liquidado	0

(..."

- II. Que durante el mes de junio del 2009, se produjo un consumo telefónico excesivo respecto al comportamiento normal de tráfico internacional del servicio telefónico 8898-3780.
- III. Que la suspensión del servicio 8898-3780 se ajusta a lo estipulado en el Reglamento General de Telecomunicaciones y el artículo 69 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, por cuanto todo operador debe vigilar por la protección de sus intereses así como los de sus clientes.
- IV. Que el ICE no pudo comunicar a la reclamante la emisión de la factura extraordinaria.
- V. Que en razón de lo anterior, lo procedente es declarar parcialmente con lugar la queja planteada, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley general de telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****RESUELVE:**

- I. Declarar parcialmente con lugar la queja interpuesta por la señora Kattia Calderón Rivera en contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- II. Indicar a la señora Calderón Rivera que debe asumir el pago de la facturación que contempla las llamadas internacionales efectivamente realizadas, sin los intereses, gastos legales y cualquier otro cargo por reconexión.
- III. Ordenar al ICE que en el plazo máximo de cinco días hábiles, deberá ajustar la facturación del servicio 8998-3780 donde se refleje únicamente los cargos realizados y se eliminen los cargos por mora e intereses, ni costos administrativos del mismo.
- IV. Señalar que este Consejo no entra a analizar daños y perjuicios, por no desprenderse de la información contenida en el expediente, elementos de juicio suficientes ni prueba alguna para condenar en esta vía por dicho concepto.
- V. Archivar el expediente SUTEL-AU-153-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

8. Solicitud por parte de COCESNA para enlaces microondas de uso temporal.

La señora Presidenta del Consejo hace del conocimiento de los señores miembros la solicitud planteada por COCESNA para la asignación de enlaces de microondas de uso temporal.

Sobre el particular se conoce el documento 3632 SUTEL-DGC-2011, de fecha 13 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación técnica del resultado de los enlaces solicitados por COCESNA, la cual se refiere a presentar al Ministerio del

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el criterio técnico expuesto con el fin de que sean tomados como recomendación la concesión respectiva para su otorgamiento.

El señor Glenn Fallas brinda una explicación sobre este tema y señala que se trata de enlaces temporales.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-089-2011

Dar por recibido y aprobar para ser remitido al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3632-SUTEL-DGC-2011 del 13 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite el análisis sobre el *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas de uso temporal a la empresa Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA)"*, al cual se refiere la carta MINAET OF-GCP-2011-804, recibida en la Superintendencia de Telecomunicaciones el 6 de diciembre del 2011.

ACUERDO FIRME.**9. Remisión al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones de la resolución RCS-232-2011 y la certificación del tomo V del expediente OT-045-2011.**

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el asunto de la remisión al Minaet de la Resolución RCS-232-2011 y la certificación del tomo V del expediente OT-045-2011.

El señor Glenn Fallas brinda una explicación sobre los detalles de este asunto, al tiempo que aclara las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Consejo.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 018-089-2011

Remitir al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) la nueva versión de la resolución RCS-232-2011, aprobada mediante artículo 5, acuerdo 020-078-2011, del acta de la sesión

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

078-2011, celebrada el 12 de octubre del 2011 y la correspondiente certificación del tomo V del expediente OT-045-2011, a partir del reemplazo de los folios correspondientes según lo consignado en el expediente antes mencionado.

ACUERDO FIRME.

IV. Asuntos de la Dirección General de Mercados.

1. Solicitud de ampliación de servicios a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y zonas de cobertura.

La señora Presidenta del Consejo hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud planteada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) para autorización de ampliación de servicios y zonas de cobertura.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

El señor Mazón explica que la empresa tramitó el permiso de *acarreador de acarreadores* en todo el país.

El señor George Miley Rojas consulta sobre si tienen capacidad para hacerlo. Indica que sería necesario establecer un plazo de un año para que demuestren su capacidad.

El Consejo acuerda prevenir a la empresa que cuentan con un plazo de un año para desarrollar el proyecto.

Luego de discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 019-089-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-284-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:10 HORAS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-626-2009

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

En relación con la solicitud de aclaración a la resolución RCS-174-2011 y la notificación de ampliación de servicios y zona de cobertura geográfica presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A. (ESPH S. A.)**, cédula jurídica número 3-101-042028; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 019-089-2011, de la sesión ordinaria 089-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, la siguiente resolución.

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio de fecha 24 de marzo del 2011, sin número de consecutivo, el señor Edgar Allan Benavides Vilches, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A. (ESPH S. A.)**, cédula jurídica número 3-101-042028, presentó la notificación previa para ampliar su oferta de servicios, con el fin de prestar los servicios de *Carrier de Carriers* y ampliar su zona de cobertura para cubrir todo el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y su título habilitante SUTEL-TH-069.
- II. Que mediante oficio número 1228-SUTEL-DGM-2011 del 13 de junio del 2011, la SUTEL solicitó ampliar la información aportada, con el fin de que se incluyera la descripción detallada de los servicios a prestar, diagramas de red y modelo del negocio, entre otros.
- III. Que mediante oficio con fecha del 27 de junio del 2011, número UEN-TIC-161-2011, el señor Johann Montero Araya presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la información solicitada y solicitó declarar confidencial la información visible a los folios 248 a 301 del expediente administrativo.
- IV. Que mediante acuerdo 009-046-2011 de la sesión ordinaria 046-2011 celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 22 de junio de 2011, se nombró a una Comisión temporal para el análisis y evaluación de temas de confidencialidad y se le encargó este asunto en específico.
- V. Que mediante oficio 1824-SUTEL- 2011, los funcionarios de la SUTEL nombrados en la mencionada comisión, rindieron un informe técnico- jurídico mediante el cual se analizó la información remitida por la **ESPH, S.A.** el día 27 de junio del 2011 en su oficio UEN-TIC-161-2011, en cual se recomienda declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-121-2010 de la empresa solicitante:
 - a. Cronograma de expansión, folios 256 a 260 y 285 a 289.
 - b. Diagramas de red, folios 255, 262 a 263.
 - c. Capacidad técnica de equipos, visible a folios 264 a 272
 - d. Planos de arquitectura de núcleo y distribución, visible a folios 274 a 279.

Además, se recomienda rechazar la solicitud de confidencialidad sobre los demás extremos solicitados por cuanto éstas son de interés público y de acceso general.

- VI. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-174-2011, con fecha 10 de agosto del 2011, se acogieron las recomendaciones efectuadas en el oficio 1824-SUTEL- 2011 y se hizo

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) que la **ESPH, S.A.** amplió su oferta de servicios para prestar:

- Canales punto a punto
- Canales punto a multipunto

VII. Que dicha resolución no resolvió sobre la solicitud de la **ESPH, S.A.** de ampliar la zona de cobertura geográfica para la prestación de sus servicios a todo el territorio nacional.

VIII. Que mediante oficio del Sr. Johann Montero Araya, Director UEN Tecnología de la Información y Comunicaciones, número de consecutivo UEN-TIC-268-2011-P, con fecha 24 de agosto de 2011, la **ESPH, S.A.** solicitó aclarar los términos mediante los cuáles se amplió la oferta de servicios que esta empresa puede prestar conforme a su título habilitante (SUTEL-TH-069), en los siguientes términos:

1. ¿Está la **ESPH, S. A.** autorizada para ampliar su zona de cobertura a todo el territorio nacional con el fin de desplegar infraestructura de fibra óptica y servicios?
2. ¿La ampliación de servicios para ofrecer canales punto a punto y canales punto a multipunto, le permite a la **ESPH, S. A.** dar servicios inalámbricos en todo el territorio nacional?
3. ¿Quedó la **ESPH, S. A.** autorizada para dar servicios *Carrier de Carriers* hacia otros operadores?
4. ¿Puede la **ESPH, S.A.** establecer el servicio de *Carrier de Carriers* sin entrar en conflicto de intereses por su operación en brindar este tipo de servicios? ¿Debe la **ESPH, S. A.** crear una subsidiaria para este fin?

IX. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que la resolución RCS-174-2011 no resolvió sobre la solicitud de la **ESPH, S. A.** de ampliar la zona de cobertura geográfica para la prestación de sus servicios a todo el territorio nacional.
- II. Que una vez analizada la información aportada por la **ESPH, S. A.** mediante oficio con fecha del 27 de junio del 2011, número UEN-TIC-161-2011, esta Superintendencia considera que la misma es clara y completa en cuanto a las intenciones de la empresa de brindar servicios en todo el territorio nacional. Con esto se responde el punto número 1 de la solicitud de aclaración.
- III. Que la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Ley No. 7789, establece el marco legal de operación y funcionamiento de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.**
- IV. Que mediante la resolución RCS-174-2011, se hizo constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-042028, autorizada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-132-2010 de las 10:00 horas del 5 de marzo del 2010 (SUTEL-TH-069), amplía su oferta de servicios y prestará los siguientes servicios:

- Canales punto a punto

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- Canales punto a multipunto

- V. Que la ampliación de servicios registrada para la **ESPH, S. A.** para prestar canales punto a punto y canales punto a multipunto, abarca la prestación de dichos servicios mediante medios inalámbricos haciendo uso de banda no licenciada. Con esto se responde el punto número 2 de la solicitud de aclaración.
- VI. Que la ampliación de servicios para prestar canales punto a punto y canales punto a multipunto, se otorgó con base en la información aportada por la **ESPH, S. A.** y que se consideró incluido en dichos servicios, el servicio de *Carrier de Carriers*. Los nombres establecidos en la resolución (en este caso canales punto a punto y canales punto a multipunto), se adoptaron de esta forma, con el fin de homologar la nomenclatura de los servicios ofrecidos en el mercado. Con esto se responde el punto número 3 de la solicitud de aclaración.
- VII. Que la legislación vigente en materia de telecomunicaciones no requiere que la **ESPH, S. A.** cree una subsidiaria con el fin de ofrecer el servicio de *Carrier de Carriers* a otros operadores puesto que la Ley 7798 le permite ofrecer servicios de telecomunicaciones, sin establecerse algún tipo de restricción.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la **ESPH, S. A.** deberá ofrecer los servicios a otros operadores *"de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones"*. Con esto se responde el punto número 4 de la solicitud de aclaración.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 y la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley No. 8660.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Ampliar la zona de cobertura geográfica en la que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.**, puede realizar sus despliegues de fibra óptica y prestar servicios de canales punto a punto y punto a multipunto por medios inalámbricos, a nivel de todo el territorio nacional, en tanto sea conforme con su ley constitutiva, Ley No. 7789.
- II. Aclarar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.**, que efectivamente, la resolución RCS-174-2011 que la autoriza para brindar servicios de canales punto a punto y canales punto a multipunto, la habilita para ofrecer estos servicios por medios inalámbricos y a dar servicios de *Carrier de Carriers* a otros operadores.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

III. Aclarar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.**, que no es requerido por ley que establezca una subsidiaria para brindar servicios de *Carrier de Carriers* a otros operadores. Debe tener presente la obligación de aplicar el principio de no discriminación, bajo el cual, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.** deberá prestar servicios a terceros bajo las mismas condiciones que se los presta a sí misma.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

2. Autorización a la empresa Telecomunicaciones Unidos del Sur – TELUS, S. A. para prestar servicios de telefonía IP y acceso a internet.

La señora Presidenta hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con la autorización a la empresa Telecomunicaciones Unidos del Sur, TELUS, S. A., para prestar servicios de telefonía IP y acceso a internet.

El señor Mazón Villegas explica los detalles de la solicitud planteada e indica que la recomendación de la Dirección General de Mercados sobre este caso es otorgar la autorización a TELUS, S. A. por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- a) Telefonía IP
- b) Acceso a Internet mediante el uso de banda libre

Seguidamente se da un intercambio de impresiones sobre el particular, en el cual los señores miembros del Consejo plantean sus observaciones y consultas al señor Mazón Villegas, quien atiende las dudas.

Suficientemente discutido este caso, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 020-089-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-268-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:00 HORAS DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2011**

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

EXPEDIENTE SUTEL-OT-158-2011

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S. A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-565913”

En relación con la solicitud de autorización presentada por la empresa **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-565913, el día 23 de setiembre del 2011; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 020-089-2011, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del 2011, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 23 de setiembre del 2011 (NI-3510), el señor Timothy Mark Foss, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-565913 (en adelante “**TELUS**”), presentó ante la SUTEL la solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía IP y acceso a Internet mediante el uso de banda libre (folios 01 a 72).
- II. Que mediante oficio 2481-SUTEL-DGM-2011 del 29 de setiembre del 2011, la SUTEL le solicitó a **TELUS** ampliar la información aportada con el fin de cumplir con la totalidad de requisitos de admisibilidad indicados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009 (folios 73 a 75).
- III. Que mediante escrito sin número de consecutivo de fecha 12 de octubre del 2011 (NI-3786), **TELUS** respondió a la prevención efectuada (folios 78 a 94).
- IV. Que mediante oficio número 2747-SUTEL-2011 del 18 de octubre del 2011, se admitió la solicitud de autorización presentada por **TELUS** y se ordenó la publicación de los edictos señalados en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, decreto ejecutivo número 34765-MINAET. (folio 42).
- V. Que **TELUS** publicó el día 26 de octubre del 2011 en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 31 de octubre del 2011 en el Diario Oficial La Gaceta número 208, los edictos de ley indicando los servicios de telecomunicaciones para los cuales la empresa solicitó la autorización y otorgando el plazo de diez días hábiles para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos (folios 45 a 48).
- VI. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **TELUS**.
- VII. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, han transcurrido los sesenta días naturales a partir del día en que venció el plazo para presentar objeciones por lo que corresponde al Consejo de la SUTEL resolver la solicitud presentada por **TELUS**.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- VIII. Que mediante oficio 3663-SUTEL-DGM-2011 de fecha 13 de diciembre del 2011, la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico jurídico mediante el cual recomendaron al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **TELUS** para prestar servicio de telecomunicaciones disponibles al público, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642, y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, la Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009, establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008, establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 8642, son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias en las condiciones descritas en el citado artículo. En este sentido, los operadores y proveedores tienen la obligación de proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112 de forma gratuita y deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley 5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable.
- X. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- XI. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- XII.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIV.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XV.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- I. Otorgar Autorización a la empresa **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-565913, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- i. Telefonía IP
- ii. Acceso a Internet mediante el uso de banda libre

- II. Indicar a la empresa autorizada que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 8642, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones y/o ampliar las zonas de cobertura informando previamente a la SUTEL, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642, en el título habilitante y en Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S. A.** podrá brindar los servicios de telefonía IP en todo el territorio nacional.

Los servicios de acceso a Internet podrá brindarlos en los siguientes sitios: (i) Centro Comercial Plaza Mayor y Centro Comercial Plaza Rohrmoser, en el Distrito de Pavas, Cantón Pavas, Provincia de San José; (ii) Centro Comercial Multiplaza, en el Distrito de Guachipelln, Cantón Escazú, Provincia de San José.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S. A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. En cuanto a los servicios de telefonía IP, todas las comunicaciones de voz deberán ser tasadas conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S. A.** estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estará sujeta a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.
- e. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
- f. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- j. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- l. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- o. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía el acceso gratuito al sistema de emergencias 911, 112 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- r. Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (telefonía IP) en las redes de extremo a extremo, de llegarse a dar este tipo de servicios.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- w. Solicitar a la SUTEL los recursos de numeración para asignar a sus clientes de telefonía y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
- x. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S. A.** estará obligada a cancelar el canon de regulación anual oportunamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización o domicilio social de la empresa.

SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, la empresa **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S. A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

Asimismo, la empresa **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S.A.** deberá informar a la SUTEL, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la página web de la empresa, el correo electrónico y teléfonos de contacto para que los usuarios de los servicios puedan contactarlos (servicio al cliente), las marcas y nombres comerciales que maneja la empresa.

OCTAVO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S. A.** deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.

- IV. Extender a la empresa **TELECOMUNICACIONES UNIDOS DEL SUR TELUS, S. A.** el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

3. Asignación de numeración 800 y 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.

La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo el asunto de la asignación de numeración 800 y 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Mazón Villegas brinda una explicación de los detalles referentes a la solicitud de numeración 800 y 900 planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Señala que cumplen con los requisitos establecidos sobre el particular y atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Consejo.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve;

ACUERDO 021-089-2011

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio del 7 de diciembre de 2011 (NI-4821), recibido en la SUTEL el 8 de diciembre de 2011, número de consecutivo 6000-2491-2011, el ICE solicita la asignación a su favor de un (1) número 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

2. Que mediante oficio del 5 de diciembre de 2011 (NI-4822), recibido en la SUTEL el 8 de diciembre de 2011, número de consecutivo 6000-2469-2011, el ICE solicita la asignación a su favor de dos (2) números 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
3. Que mediante oficio del 5 de diciembre de 2011 (NI-4823), recibido en la SUTEL el 8 de diciembre de 2011, número de consecutivo 6000-2464-2011, el ICE solicita la asignación a su favor de dos (2) números 900, para la prestación de servicios de información.
4. Que el número 900-7666666 ya se encuentra asignado al ICE para el uso por parte de "LLONNKYNNKERLY MURCIA CAÑON", con número de registro 22563220. Que en base a la solicitud realizada por el ICE, se modifica el número de registro y el Proveedor de acuerdo a los datos suministrados en el oficio 6000-2464-2011.
5. Que mediante oficio del 9 de diciembre de 2011 (NI-4871), recibido en la SUTEL el 12 de diciembre de 2011, número de consecutivo 6000-2508-2011, el ICE solicita la asignación a su favor de un (1) número 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
6. Que la información presentada por el ICE es suficiente y cumple con los requisitos establecidos por la SUTEL mediante la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, que define el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

RESUELVE:

Asignar a favor del ICE la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	0226767	22245673	800-OCAMPOS
800	2225384	22101521	800-CABLETI
800	6887424	22348095	800-NUTRICI
800	2692927	22049440	800-AMWAYCR

900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900	Servicio de Acceso a Bases de Datos
900	0101010	22800850	ASESORÍA Y CONTACTOS ECONÓMICOS LMJ S.A.	BIENES RAICES
900	7666666	22224726	MIRIAM MURCIA CANON	CONTENIDO ADULTOS

ACUERDO FIRME.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

4. Revisión de acuerdo propuesto para la modificación del pliego tarifario.

La señora Presidenta hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente a la modificación del pliego tarifario.

La señora Cinthya Arias explica el tema y señala que lo que corresponde es abrir el expediente e incorporar en él toda la información con que cuenta la Dirección General de Mercados. Posteriormente incorporar la propuesta que fue aprobada días atrás.

Señala que la propuesta es emitir un acuerdo que ordene la apertura del expediente e incorporar la documentación para enviar el tema a consulta pública por un plazo de 10 días, lo que deberá efectuarse en los primeros días de enero.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 022-089-2011

“Revisión del Pliego Tarifario Vigente”

RESULTANDO

- I. Que mediante Oficio No. 2426-SUTEL-DGM-2011 con fecha 26 de septiembre del 2011 y correspondiente al informe de “Revisión del Pliego Tarifario Vigente”, la Dirección General de Mercados presentó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el procedimiento llevado a cabo y los resultados derivados de la revisión del pliego tarifario vigente.
- II. Que mediante el acuerdo 018-083-2011, tomado en la sesión extraordinaria 083-2011, celebrada el 9 de noviembre del 2011, el Consejo de la SUTEL acordó dar por recibido el informe “Revisión del Pliego Tarifario Vigente”, presentado por la Dirección General de Mercados mediante Oficio 2426-SUTEL-DGM-2011, acogiéndose todas las recomendaciones presentadas en el mismo, a excepción de los dos siguientes casos:
 - Servicio de Mensajes Multimedia MMS: Se considera que un mensaje MMS se asemeja a un correo electrónico, el cual es un servicio de información. Por lo tanto, corresponde clasificar este tipo de servicio como un servicio de información y no como un servicio de telecomunicaciones.
 - El Servicio de Video llamada: La Video llamada es un servicio de información, el cual, mediante un adecuado procesamiento y compresión de la información de video, permite hacer uso de una red de telecomunicaciones móvil, para el establecimiento de una Video llamada. Por lo tanto, corresponde clasificar este tipo de servicio como un servicio de información y no como un servicio de telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, establece y define los siguientes conceptos importantes de considerar para los efectos de interés en el presente acuerdo:
 - a. Que los servicios de telecomunicaciones son aquellos *"servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva"* (inciso 23 correspondiente al artículo 6).
 - b. Que las redes de telecomunicaciones son *"sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada"* (inciso 19 correspondiente al artículo 6).
 - c. Que un servicio de información es aquel *"servicio que permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicha"* (inciso 25, artículo 6).
- II. Que en el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642, se establece que *"cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de servicios de telecomunicaciones."*

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."
- III. Que a la fecha la SUTEL no ha declarado ningún mercado relevante de las telecomunicaciones, definidos por el Consejo de la Sutel mediante resolución RCS-307-2009, en competencia efectiva.
- IV. Que respecto a los servicios de información antes definidos, el artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, establece que *"...La Sutel podrá imponer a los proveedores de servicios de información las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando determine que esto se requiere para corregir una práctica monopólica, promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios."*
- V. Que las tarifas vigentes a la fecha y las condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones, se encuentran establecidas en las siguientes resoluciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP):

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

- a. RRG-1832-2001 del 20 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta N° 51 del 13 de marzo del 2001.
- b. RRG-2835-2002 del 31 de octubre de 2002, publicada en La Gaceta N° 218 del 12 de noviembre del 2002.
- c. RRG-3202-2003 del 14 de agosto de 2003, publicada en La Gaceta N° 161 del 22 de agosto del 2003.
- d. RRG-5680-2006 del 5 de julio de 2006, publicada en La Gaceta N° 139 del 19 de julio de 2006.
- e. RRG-5907-2006 del 16 de agosto de 2006, publicada en La Gaceta N°172 del 07 de setiembre del 2006.
- f. RRG-5957-2006 del 31 de agosto de 2006, publicada en el Alcance N°52 a La Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006.
- g. RRG-5986-2006 del 21 de setiembre de 2006, publicada en La Gaceta N°190 del 04 de octubre del 2006.
- h. RRG-6206-2006 del 23 de noviembre de 2006, publicada en La Gaceta N° 243 del 19 de diciembre de 2006.
- i. RRG-6351-2007 del 19 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta N° 54 del 16 de marzo del 2007.
- j. RRG-7210-2007 del 21 de setiembre de 2007, publicada en la Gaceta N° 198 del 16 de octubre de 2007.
- k. RRG-7575-2007 del 22 de noviembre de 2007, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 2007.
- l. RRG-8147-2008 del 31 de marzo de 2008, publicada en La Gaceta N° 71 del 11 de abril del 2008. RRG-5671-2006 del 28 de junio de 2006, publicada en La Gaceta N° 137 del 17 de julio del 2006.

- VI. Que las tarifas mencionadas en el punto anterior han sido publicadas y reunidas en el denominado "pliego tarifario".
- VII. Que el pliego tarifario representa un instrumento muy importante para el usuario final de las telecomunicaciones ya que facilita el conocimiento de las tarifas de los servicios disponibles de telecomunicaciones que se encuentran regulados, donde se procura también transparencia y no confusión.
- VIII. Que el pliego tarifario vigente además de incluir las tarifas de todos los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), incluye también tarifas de otros servicios como por ejemplo servicios de información, mayoristas y tarifas asociadas a cargos administrativos, de trámite, de construcción, entre otros.
- IX. Que mediante resolución RCS-615-2009 del Consejo de la Sutel del 18 de diciembre del 2009, se estableció que las tarifas fijadas en el pliego tarifario vigente corresponden a "*tarifas máximas*" que rigen para todos los proveedores y operadores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- X. Que el fin del presente acuerdo no es realizar una fijación tarifaria, sino más bien revisar y actualizar el contenido y estructura del pliego tarifario vigente y demás resoluciones, con la finalidad de asegurar

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

la participación del regulador en la fijación de tarifas que le competen por ley o en consonancia con el interés de velar por la tutela de los derechos de los usuarios.

XI. Que con el fin de cumplir con lo anterior, el Consejo y la Dirección General de Mercados, analizaron la permanencia o no de cada una de las tarifas incluidas en el pliego tarifario vigente considerando lo siguiente:

- a) El impacto de mantener o no una tarifa para aquellos servicios que se mantienen en monopolio bajo la legislación vigente sobre la adecuada tutela de los derechos de los usuarios finales.
- b) La clasificación de los servicios relacionados con cada una de las tarifas incluidas en el pliego tarifario vigente, en las categorías de servicios de telecomunicaciones, servicios de información y, el análisis de otros cargos contemplados en el pliego tarifario vigente que corresponden a cargos administrativos o similares.
- c) De acuerdo a la legislación vigente, las tarifas de servicios de telecomunicaciones en los que no exista declaratoria de competencia, deben ser establecidas por la Sutel, por lo que éstas deben permanecer en el pliego tarifario. Por otra parte, las tarifas de los servicios de información no deben ser establecidas por la Sutel. Sin embargo, la Sutel mantiene la potestad de imponer a los operadores obligaciones en el caso que se requiera para corregir una práctica monopólica, promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios. Asimismo, los cargos administrativos y similares, no son objeto de regulación por parte de la SUTEL por lo que se eliminan del pliego tarifario a menos que, según lo establezca el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se determine que tienen impacto en los derechos del usuario final.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

- I. APROBAR la siguiente lista y estructura de servicios de telecomunicaciones y de información regulados por la SUTEL, de acuerdo al criterio de clasificación de servicios señalado para cada servicio. Se mantienen las tarifas vigentes.

SERVICIO		CLASIFICACIÓN / JUSTIFICACIÓN
TELEFONÍA MÓVIL CELULAR		
1	Tarifa móvil – acceso mensual	Servicio de telecomunicaciones.
2	Tarifa móvil postpago por minuto	Servicio de telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

3	Tarifa mensajería corta postpago por mensaje	Servicio de telecomunicaciones.
4	Tarifa móvil prepago por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
6	Tarifa mensajería corta prepago por mensaje	Servicio de telecomunicaciones.
7	Servicio de Cobro Revertido Manual (Servicio 1110), aplica tarifa móvil postpago por minuto	La llamada es un servicio de telecomunicaciones regulado, para el cual aplica la tarifa móvil. El cargo adicional por el servicio de la operadora es un servicio de información y por ende no corresponde a la Sutel fijar una tarifa para el mismo.
8	Servicio de Cobro Revertido Manual (Servicio 1110), aplica tarifa móvil prepago por minuto	La llamada es un servicio de telecomunicaciones regulado, para el cual aplica la tarifa móvil. El cargo adicional por el servicio de la operadora es un servicio de información y por ende no corresponde a la Sutel fijar una tarifa para el mismo.
9	Servicio de Cobro Revertido Automático (800 Nacional), aplica tarifa móvil postpago por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
10	Servicio de Cobro Revertido Automático (800 Nacional), aplica tarifa móvil prepago por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
11	Tráfico terminado en Servicios 900, aplica la tarifa móvil prepago por minuto	La llamada es un servicio de telecomunicaciones regulado, para el cual aplica la tarifa móvil. El cargo adicional es un servicio de información y por ende no corresponde a la Sutel fijar tarifa.
12	Tráfico terminado en Servicios 900, aplica la tarifa móvil postpago por minuto	La llamada es un servicio de telecomunicaciones regulado, para el cual aplica la tarifa móvil. El cargo adicional es un servicio de información y por ende no corresponde a la Sutel fijar tarifa.
13	Servicio 900 Internacional, aplica tarifa móvil postpago por minuto	Solamente se regula para el tramo nacional. No se regula la tarifa de la llamada para el tramo internacional ya que está fuera de jurisdicción. Los cobros adicionales corresponden a un servicio de información.
14	Servicio 900 Internacional, aplica tarifa móvil prepago por minuto	Solamente se regula para el tramo nacional. No se regula la tarifa de la llamada para el tramo internacional ya que está fuera de jurisdicción. Los cobros adicionales corresponden a un servicio de información.
15	Internet Móvil	Servicio de telecomunicaciones.
16	Internet Móvil sin acceso a voz *Geolocalización ámbito nacional	Servicio de telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

17	Internet Móvil sin acceso a voz *Internet Móvil	Servicio de telecomunicaciones.
TELEFONIA BÁSICA TRADICIONAL		
18	Tarifa telefonía básica tradicional – acceso mensual (residencial, comercial, troncal PBX y telefonía virtual)	Servicio de telecomunicaciones.
19	Tarifa telefonía básica tradicional– por minuto en exceso de los 160 minutos, (residencial, comercial, troncal PBX y Servicio Temporal Telefónico)	Servicio de telecomunicaciones.
21	Servicio de cobro revertido manual (Servicio 1110), aplica la tarifa telefonía básica tradicional por minuto	La llamada es un servicio de telecomunicaciones regulado, para el cual corresponde la tarifa telefonía básica tradicional. El cargo adicional es un servicio de información y por ende no corresponde a la Sutel fijar tarifa.
22	Tráfico terminado en Servicios 900, aplica la tarifa telefonía básica tradicional por minuto.	La llamada es un servicio de telecomunicaciones regulado, para el cual corresponde la tarifa telefonía básica tradicional. El cargo adicional es un servicio de información y por ende no corresponde a la Sutel fijar tarifa.
23	Cargo por reconexión ante retiro temporal	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
24	Cargo por reconexión del servicio por falta de pago	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
25	Reinstalación del servicio por liquidación contable, cuando las vías primarias y secundarias fueron retiradas	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
26	Reinstalación del servicio por liquidación contable, cuando las vías primarias y secundarias no fueron retiradas	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
27	Retiro temporal por solicitud del Usuario Final	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
28	Traslado exterior de línea alámbrica por solicitud del Usuario Final	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

29	Traslado exterior por solicitud del Usuario Final con existencia de caja interna o acometida permanente	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
30	Traslado e instalación línea inalámbrica fija por solicitud del Usuario Final	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
31	Traslado, instalación o retiro de puentes de conexión canales arrendados, dentro de las instalaciones del ICE por solicitud del Usuario Final	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
32	Cuota de instalación (residencial, comercial, troncal PBX y Servicio Temporal Telefónico)	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
33	Depósito de garantía (residencial, comercial, troncal PBX y telefonía virtual)	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
34	Cambio de acometida exterior a solicitud del Usuario Final	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado que se debe regular debido a que se encuentra en monopolio.
35	Cuota de instalación Número de acceso Universal (UAN)	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
36	Depósito de garantía del Número de Acceso Universal (UAN)	No es servicio de telecomunicaciones pero es un servicio asociado a la telefonía básica tradicional que está sujeto a regulación debido a que se encuentra en monopolio.
TELEFONÍA PÚBLICA		
37	Telefonía Pública, tarifa telefonía pública por minuto o impulso	Servicio de telecomunicaciones.
38	Sistema de tarjetas prepago (Servicio 197 y 199) tarifa telefonía pública a servicio de telefonía básica tradicional por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
39	Sistema de tarjetas prepago (Servicio 197 y 199) tarifa telefonía pública a servicio móvil por minuto	Servicio de telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

40	Sistema de Tarjetas de Prepago (Chip), tarifa telefonía pública a servicio de telefonía básica tradicional	Servicio de telecomunicaciones.
41	Sistema de Tarjetas de Prepago (Chip) tarifa telefonía pública a servicio móvil	Servicio de telecomunicaciones.
42	Sistema de Tarjetas de Prepago (Chip) tarifa telefonía pública a servicio internacional por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
43	Servicio de Telefonía Pública Monedera tarifa telefonía pública a servicio de telefonía básica tradicional por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
44	Servicio de Telefonía Pública Monedera tarifa telefonía pública a servicio móvil	Servicio de telecomunicaciones.
45	Servicio de Telefonía Pública Monedera tarifa telefonía pública a servicio internacional por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
46	Tarifa de Servicios Especiales 1112, 1124 y 1113 para Telefonía Pública (Chip, monedero, Sistema 197 y Sistema 199)	Servicio de telecomunicaciones.
TELEFONIA INTERNACIONAL		
47	Telefonía Internacional Tráfico Conmutado Marcación Internacional Directa de Abonado (MIDA) - Cargo por minuto	Servicio de telecomunicaciones, se debe regular tarifa. Solo se fija lo correspondiente al tramo nacional. La parte internacional está fuera de la jurisdicción nacional.
48	Telefonía Internacional Servicio Semiautomático Marcación Internacional por parte del ICE (1116) cargo por minuto	Servicio de telecomunicaciones, se debe regular tarifa. Solo se fija lo correspondiente al tramo nacional. La parte internacional está fuera de la jurisdicción nacional.
49	Telefonía Internacional Servicio Semiautomático Asistencia del Ice posterior a la marcación (07 09 CR DIRECTO), tarifa por minuto, aplica tarifa MIDA	Servicio de telecomunicaciones, se debe regular tarifa. Solo se fija lo correspondiente al tramo nacional. La parte internacional está fuera de la jurisdicción nacional.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

50	Telefonía Internacional Servicio De Comunicaciones Internacionales Móviles (CIM), tarifa por minuto	Servicio de telecomunicaciones, se debe regular tarifa. Solo se fija lo correspondiente al tramo nacional. La parte internacional está fuera de la jurisdicción nacional.
51	Telefonía Internacional Servicio 800 Internacional entrante tarifa por minuto	Servicio de telecomunicaciones, se debe regular tarifa. Solo se fija lo correspondiente al tramo nacional. La parte internacional está fuera de la jurisdicción nacional.
SERVICIOS ESPECIALES SNT Sistema Nacional de Telecomunicaciones		
52	Servicios Especiales SNT Comunicación con el servicio de cobro revertido manual (1110), tarifa móvil (prepago o postpago) o telefonía básica tradicional, por minuto	La llamada es un servicio de telecomunicaciones regulado, para el cual corresponde la tarifa móvil o tarifa telefonía básica tradicional según sea el caso. El cargo adicional por el servicio de la operadora es un servicio de información y por ende no corresponde a la Sutel fijar una tarifa para el mismo.
53	Servicios Especiales SNT Anuncio horario 1112, tarifa móvil (prepago o postpago) o telefonía básica tradicional, por minuto	La llamada es un servicio de telecomunicaciones regulado, para el cual corresponde la tarifa móvil o tarifa telefonía básica tradicional según sea el caso. El cargo adicional por el servicio de la operadora es un servicio de información y por ende no corresponde a la Sutel fijar una tarifa para el mismo.
54	Servicios Especiales SNT Solicitud de información sobre la Guía Telefónica 1113, tarifa móvil (prepago o postpago) o telefonía básica tradicional, por minuto	Es un servicio de información. De acuerdo al artículo 45 de la LGT tiene derecho el usuario a: "15) <i>Disponer gratuitamente de una guía telefónica nacional y de un servicio nacional de información de voz, sobre su contenido.</i> " La parte correspondiente a la llamada es un servicio de telecomunicaciones.
55	Servicios Especiales SNT Consultas, solicitudes, trámites y reclamos telefónicos (Telegestión) (1115)	Es un derecho del usuario final, artículo 13 inciso c, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones y que debe ser gratuito.
56	Servicios Especiales SNT Emergencias (117, 122, 127, 911)	Servicio de telecomunicaciones. De acuerdo a artículo 45, inciso 6, de la Ley General de Telecomunicaciones, es un derecho del usuario acceder gratuitamente a los servicios de emergencia. En relación con el 911, el 1% sobre la facturación que se le cobra al usuario es un cargo regulado por la Ley 7566.
57	Emergencia a bomberos (1118) libre de tasación	Servicio de telecomunicaciones. De acuerdo a artículo 45, inciso 6, de la Ley General de Telecomunicaciones, es un derecho del usuario acceder gratuitamente a los servicios de emergencia.
58	Servicios Especiales SNT Reporte de averías telefónicas (1119)	Derecho usuario, artículo 13 inciso c, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones y debe ser gratuito.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

59	Servicios Especiales SNT Consulta casillero (correo de voz, Telefonía virtual) 1190, tarifa móvil (prepago o postpago) o telefonía básica tradicional, por minuto	La llamada es un servicio de telecomunicaciones regulado, para el cual corresponde la tarifa móvil o tarifa telefonía básica tradicional según sea el caso.
60	Servicios Especiales SNT Información Servicio móvil (1193) , tarifa móvil (prepago o postpago) o telefonía básica tradicional, por minuto	Se regula el precio de la llamada, pero los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información cuya tasación no corresponde a la Sutel establecer.
61	Servicios Especiales SNT Telefonía pública con tarjeta prepago nacional (1197),tarifa móvil (prepago o postpago) o telefonía básica tradicional, por minuto	Se regula el precio de la llamada, pero los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información cuya tasación no corresponde a la Sutel establecer.
62	Servicios Especiales SNT Telefonía pública con tarjeta prepago internacional (1199), tarifa móvil (prepago o postpago) o telefonía básica tradicional, por minuto.	Se regula el precio de la llamada, pero los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información cuya tasación no corresponde a la Sutel establecer.
63	Servicios Especiales SNT Comunicación con servicios de cobro revertido automático (800)	Se regula el precio de la llamada, pero los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información cuya tasación no corresponde a la Sutel establecer.
64	Servicios Especiales SNT Acceso a información y bases de datos privadas (Servicio 900), tarifa móvil (prepago o postpago) o telefonía básica tradicional, por minuto	La llamada es un servicio de telecomunicaciones regulado, para el cual corresponde la tarifa móvil o tarifa telefonía básica tradicional según sea el caso. El cargo adicional por el servicio de la operadora es un servicio de información y por ende no corresponde a la Sutel fijar una tarifa para el mismo.
65	Servicios Especiales SNT Llamadas Masivas 905+ No. Teléfono, tarifa móvil (prepago o postpago) o telefonía básica tradicional, por minuto	Servicio de telecomunicaciones. Se regula el precio de la llamada, para el cual corresponde la tarifa móvil o tarifa telefonía básica tradicional según sea el caso. El cargo adicional por el servicio de la operadora es un servicio de información y por ende no corresponde a la Sutel fijar una tarifa para el mismo.
DATOS		
66	Red digital de servicios integrados, por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
67	Líneas Dedicadas Permanentes Internacionales (LDPI) , tarifa mensual por velocidad	Servicio de telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

68	Líneas Dedicadas Temporales(LTD), tarifa mensual por velocidad	Servicio de telecomunicaciones.
69	Líneas Dedicadas (LD) a través de la Red Digital Centroamericana entre Costa Rica y México, tarifa mensual por velocidad	Servicio de telecomunicaciones.
70	Líneas Dedicadas (LD) por Cable Submarino, tarifa mensual por velocidad por medio circuito y compromiso	Servicio de telecomunicaciones.
71	Líneas Dedicadas (LD) por cable submarino a Centroamérica, tarifa mensual por velocidad por medio circuito y compromiso	Servicio de telecomunicaciones.
72	Líneas Dedicadas Satelitales (LDS), con Telepuertos propiedad del cliente, tarifa mensual por velocidad	Servicio de telecomunicaciones.
73	Servicio Frame Relay Internacional tarifa mensual por velocidad, por Puerto de Conexión (PC)	Servicio de telecomunicaciones solo el servicio de transporte, el costo por el puerto no debería regularse ya que no es de telecomunicaciones.
74	Servicio Frame Relay Internacional tarifa mensual por velocidad, por Circuito Virtual (PVC)	Servicio de telecomunicaciones solo el servicio de transporte, el costo por el puerto no debería regularse ya que no es de telecomunicaciones.
75	Servicio ATM Internacional, tarifa mensual por velocidad mínima, número de canales y categoría de servicio (VBR y CBR)	Servicio de telecomunicaciones.
76	Servicio ATM – Nacional Puerto de acceso, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
77	Servicio ATM – Nacional Circuito Virtual, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
78	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Acceso Básico NT Residencial, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
79	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Acceso Básico NT Comercial, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
80	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Acceso Primario, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

81	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Acceso Básico NT Residencial, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
82	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Acceso Básico NT Comercial, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
83	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Acceso Primario, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
84	Canales Arrendados Punto a Punto Líneas Dedicadas Nacionales, por velocidad, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones, Canal punto a punto. En una futura fijación tarifaria debe agruparse en una sola tarifa de transporte sin importar tecnología.
85	Servicio de Línea Dedicada a 155 Mbps Acceso A La Red SDH, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
86	Servicio de Línea Dedicada a 155 Mbps Transporte Área Metropolitana e Interurbana, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
87	Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) Transporte Frame Relay, por velocidad PVC, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones solo el servicio de transporte, el costo por el puerto no debería regularse ya que no es de telecomunicaciones.
88	Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) Transporte Frame Relay, por Puerto LAN, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones solo el servicio de transporte, el costo por el puerto no debería regularse ya que no es de telecomunicaciones.
89	Servicio Frame Relay por Puerto y Acceso, por velocidad de transmisión, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones solo el servicio de transporte, el costo por el puerto no debería regularse ya que no es de telecomunicaciones.
90	Servicio de Acceso a Redes Locales (LAN) con transporte dedicado, por velocidad tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones solo el servicio de transporte, el costo por el puerto no debería regularse ya que no es de telecomunicaciones.
91	Servicio Frame Relay por Circuito Virtual Permanente, por velocidad de transmisión, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones solo el servicio de transporte, el costo por el puerto no debería regularse ya que no es de telecomunicaciones.
99	Tarifa por conexión a Internet (RDSI-BRI), tarifa acceso mensual	Servicio de telecomunicaciones.
100	Servicios Acelera VÍA ADSL tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
101	Servicio de Redes Privadas Virtuales (VPN), tarifa mensual sin CPE	Servicio de telecomunicaciones solo la parte de transporte, para los cargos adicionales no se debe establecer tarifa ni se deben incluir en la nueva lista de precios debido a que no son servicios de telecomunicaciones, sino servicios de información u otros.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

102	Servicio de Redes Privadas Virtuales (VPN), tarifa mensual con CPE aportado por el cliente	Servicio de telecomunicaciones solo la parte de transporte, para los cargos adicionales no se debe establecer tarifa ni se deben incluir en la nueva lista de precios debido a que no son servicios de telecomunicaciones, sino servicios de información u otros.
103	Servicio de VPN, tarifa mensual por clase y velocidad	Servicio de telecomunicaciones solo la parte de transporte, para los cargos adicionales no se debe establecer tarifa ni se deben incluir en la nueva lista de precios debido a que no son servicios de telecomunicaciones, sino servicios de información u otros.
104	Servicios Empresariales Canales Arrendados Punto a Punto (Líneas Dedicadas, solicitadas con no menos de tres días antes del evento), tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
105	Servicios Empresariales Servicio RDSI Básico, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
106	Servicios Empresariales Servicio RDSI Acceso Primario, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
107	Servicios Empresariales Servicio Frame Relay, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
108	ACELERA por velocidad con CPE aportado por el cliente, tarifa plana mensual	Servicio de telecomunicaciones.
109	VSAT- ICE, servicio de conexión a Internet y telefonía con estación propiedad cliente, tarifa plana mensual	Servicio de telecomunicaciones.
110	VSAT- ICE servicio sólo conexión a Internet con estación propiedad cliente, tarifa plana mensual	Servicio de telecomunicaciones.
111	VSAT- ICE Cargo por acceso a Internet por velocidad, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		
112	Servicio 800 nacional de cobro revertido automático, tarifa de acceso mensual	Servicio de telecomunicaciones, se debe regular tarifa. Tarifa móvil o tarifa telefonía básica tradicional convencional dependiendo del origen.
113	Servicio de cobro revertido automático (800), tarifa por minuto (móvil, fijo, internacional, servicio público)	Servicio de telecomunicaciones, se debe regular tarifa. El tramo internacional no se regula por parte de la Sutel debido a que esta fuera de su jurisdicción.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

114	Servicio de comunicaciones internacionales previa afiliación con el operador, tarifa por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
115	Servicios Móviles Vía Inmarsat, tarifa mensual	Servicio de telecomunicaciones.
116	Servicio (Vía Inmarsat) de móvil a móvil Hsd*, tarifa mensual por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
117	Servicio móvil personal por satélite, tarifa mensual por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
118	Servicios de llamadas de un teléfono móvil satelital hacia un teléfono móvil satelital internacional, tarifa mensual por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
119	Servicio de marcación directa de extensiones (MDE), acceso mensual	Servicio de telecomunicaciones.
120	Servicio de marcación directa de extensiones (MDE), tarifa por minuto	Servicio de telecomunicaciones.
121	Servicio 900 Internacional, acceso mensual (Consumible)	Servicio de telecomunicaciones solamente se regula tramo nacional, no se regula la tarifa de la llamada para el tramo internacional ya que esta fuera de jurisdicción. Los cobros adicionales son de información, y nuevamente, no se regula tarifa ya que esta fuera de la jurisdicción nacional.
122	Servicio de transferencia de llamadas	Servicio de telecomunicaciones. Mecanismo de tasación en estudio.
NUEVOS SERVICIOS		
123	Mensajería de texto y mensajería multimedia (SMS y MMS) Internacional	Solo se regula la parte correspondiente al tramo nacional que es un servicio de telecomunicaciones, la parte internacional está fuera de la jurisdicción de la Sutel.
124	Mensajería de texto (SMS) Roaming	Solo se regula la parte correspondiente al tramo nacional que es un servicio de telecomunicaciones, la parte internacional está fuera de la jurisdicción de la Sutel.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

125	Mensajería multimedia (MMS) Roaming	Solo se regula la parte correspondiente al tramo nacional que es un servicio de telecomunicaciones, la parte internacional está fuera de la jurisdicción de la Sutel.
126	Roaming Datos	Solo se regula la parte correspondiente al tramo nacional que es un servicio de telecomunicaciones, la parte internacional está fuera de la jurisdicción de la Sutel.
127	SMS Corporativos	Solo se regula la parte correspondiente al tramo nacional que es un servicio de telecomunicaciones, la parte internacional está fuera de la jurisdicción de la Sutel.

II. ELIMINAR las siguientes tarifas de servicios del pliego tarifario; amparados en los argumentos que se señalan para cada servicio:

SERVICIO		CLASIFICACIÓN / JUSTIFICACIÓN
TELEFONÍA MÓVIL CELULAR		
1	Roaming internacional minuto de comunicación.	Servicio de telecomunicaciones pero no se regula tarifa ya que está fuera de jurisdicción. No corresponden a servicio de telecomunicaciones, por lo que no se fija tarifa. A pesar de lo anterior, el operador debe incluir en el contrato con el usuario final la especificación de dónde está el precio disponible en su página WEB. Si hay cambio de la tarifa el operador debe notificarlo al usuario y a la Sutel.
2	Cambio de número a solicitud del cliente	
3	Cambio de aparato telefónico	
4	Cambio y escogencia de número telefónico especial	
5	Cancelación del recibo posterior a la fecha de vencimiento	
6	Gastos administrativos incurridos en trámites de órdenes de servicio	
7	Gastos administrativos incurridos en gestión de cobro	
8	Reconexión retiro temporal	
9	Reconexión del servicio por falta de pago	
10	Reinstalación del servicio por liquidación contable	
11	Retiro temporal	
12	Cesión de derechos de uso del servicio telefónico	

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

13	Reposición Tarjeta SIM	
14	Tráfico telefónico excesivo	No es tema tarifario, no se incluye en pliego ya que está regulado en el Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios de telecomunicaciones.
15	Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
16	Con o sin Caller ID	De acuerdo a artículo 45, inciso 26, de la Ley General de Telecomunicaciones, el usuario tiene derecho a impedir la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que realice sin costo alguno. Por lo tanto dicho cargo debe ser gratis para el usuario y no debe existir ninguna fijación de precio.
17	Restricciones y acceso de tráfico	No fijar, no debería cobrarse. No se debe incluir en la nueva lista de precios.
18	Detalle de tráfico y facturación	No fijar, no debería cobrarse. No se debe incluir en la nueva lista de precios.
19	Casillero con facilidades	Este cargo por derecho de uso casillero de voz no es telecomunicaciones.
20	Casillero básico y fax	No se da actualmente. No se debe incluir en la nueva lista de precios.
21	Casillero con facilidades y fax	No se da actualmente. No se debe incluir en la nueva lista de precios.
22	Identificación del número llamante Caller ID	De acuerdo a artículo 45, inciso 26, de la Ley General de Telecomunicaciones, el usuario tiene derecho a impedir la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que realice sin costo alguno. Por lo tanto dicho cargo debe ser gratis para el usuario y no debe existir ninguna fijación de precio.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

23	No identificación de número llamante No caller ID	De acuerdo a artículo 45, inciso 26, de la Ley General de Telecomunicaciones, el usuario tiene derecho a impedir la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que realice sin costo alguno. Por lo tanto dicho cargo debe ser gratis para el usuario y no debe existir ninguna fijación de precio.
24	Servicio de emergencias 911	No incluir tarifa en nueva lista de precios, Ley 7566 establece que el sistema 911 se financiará del 1% de la facturación telefónica que los operadores deberán cobrar y facturar por separado a todos sus clientes.
25	Detalle de tráfico y facturación	No incluir tarifa en nueva lista de precios. El detalle del tráfico es un cargo administrativo a discreción operador. Todo operador debe estar dispuesto y en posibilidad de ofrecer este servicio. Además, la facturación detallada, de acuerdo a artículo 45, LGT es un derecho del usuario y debe ser gratuito.
26	Cargo para usuarios no inscritos en el sistema celular ICE, habilitados mediante uso de tarjetas de prepago (199)	Se elimina por ser un servicio que a la fecha no es brindado por ningún operador.
27	Roaming internacional Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
28	Servicio 900 Internacional cuota de instalación	No fijar, No se debe incluir en la nueva lista de precios.
29	Servicio 900 Internacional depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

		Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
30	Servicio 900 Internacional Tasación	Servicio fuera de jurisdicción de la Sutel.
31	Cargo adicional fijo por cada llamada aceptada servicio 1110	El cargo adicional por el servicio de la operadora es un servicio de información y por ende no corresponden a la Sutel regular la tarifa.
TELEFONÍA BÁSICA TRADICIONAL		
32	Casillero de voz con facilidades	No es servicio de telecomunicaciones por lo que no se fija tarifa.
33	Casillero básico y fax	No es servicio de telecomunicaciones por lo que no se fija tarifa.
34	Casillero con facilidades y fax	No es servicio de telecomunicaciones por lo que no se fija tarifa.
35	Servicio de emergencias 911	No es servicio de telecomunicaciones por lo que no se fija tarifa, Ley 7566 establece que el sistema 911 se financiará del 1% de la facturación telefónica que los operadores deberán cobrar y facturar por separado a todos sus clientes.
36	Cambio de nombre en la guía telefónica	La Sutel no debe regular tarifa pero el operador debe publicar claramente el cargo. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.
37	Cambio de número a solicitud del cliente	La Sutel no debe regular tarifa pero el operador debe publicar claramente el cargo. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.
38	Cambio del tipo de servicio (Residencial, Comercial, PBX o viceversa)	La Sutel no debe regular tarifa pero el Operador debe publicar claramente el cargo. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.
39	Cambio y escogencia de número telefónico especial	La Sutel no debe regular tarifa pero el Operador debe publicar claramente el cargo. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

		dicho cobro.
40	Cancelación del recibo posterior a la fecha de vencimiento	La Sutel no debe regular tarifa pero el Operador debe publicar claramente el cargo. Va relacionado con el contrato. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.
41	Gastos administrativos incurridos en trámites de órdenes de servicio, (traslados exteriores e instalaciones únicamente)	No es servicio de telecomunicaciones. La Sutel no debe regular tarifa pero el Operador debe publicar claramente el cargo. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.
42	Gastos administrativos incurridos en Estudios Especiales y Cooperación Paralela	No aplica actualmente ya que para dichos fines se creó Fonatel.
43	Gastos administrativos incurridos en gestión de cobro	La Sutel no debe regular tarifa pero el Operador debe publicar claramente el cargo. Va relacionado con el contrato. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.
44	Inclusión de nombre adicional en la guía telefónica	La Sutel no debe regular tarifa pero el Operador debe publicar claramente el cargo. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.
45	Reconexión – Reinstalación – Retiro	La Sutel no debe regular tarifa pero el Operador debe publicar claramente el cargo. Va relacionado con el contrato. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.
46	Cesión de derechos de uso del servicio telefónico	No es un servicio de telecomunicaciones, es un trámite administrativo la Sutel no lo debe regular.
47	Visita injustificada por parte de técnicos del ICE en atención de averías y nuevas instalaciones	No es servicio de telecomunicaciones, no se debe regular.
48	Tráfico Telefónico Excesivo	No es tema tarifario, no se debe incluir en la nueva lista de precio debido a que ya está reglamentado en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.
49	Identificación de número llamante Caller ID	De acuerdo a artículo 45, inciso 26, de la Ley General de Telecomunicaciones, el usuario tiene derecho a impedir la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que realice sin costo alguno. Por lo tanto dicho cargo debe ser gratis para el usuario y no debe existir ninguna fijación de precio.
50	Excedente de instalación	No es servicio de telecomunicaciones por lo que no se debe regular su tarifa. Actualmente no se da este

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

		servicio.
51	Número de acceso universal (UAN)	No es un servicio de telecomunicaciones por lo que no se fija tarifa.
52	Número telefónico con categoría privado residencial	De acuerdo a artículo 45, inciso 26, de la Ley General de Telecomunicaciones, el usuario tiene derecho a impedir la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que realice sin costo alguno. Por lo tanto dicho cargo debe ser gratis para el usuario y no debe existir ninguna fijación de precio.
53	Número telefónico con categoría privado comercial	De acuerdo a artículo 45, inciso 26, de la Ley General de Telecomunicaciones, el usuario tiene derecho a impedir la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que realice sin costo alguno. Por lo tanto dicho cargo debe ser gratis para el usuario y no debe existir ninguna fijación de precio.
54	No identificación de número llamante No caller ID	De acuerdo a artículo 45, inciso 26, de la Ley General de Telecomunicaciones, el usuario tiene derecho a impedir la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que realice sin costo alguno. Por lo tanto dicho cargo debe ser gratis para el usuario y no debe existir ninguna fijación de precio.
55	Tarifa por consumo sin IVA - Detalle de tráfico nacional entrante, saliente, y o ambos	No fijar tarifa, No se debe incluir en la nueva lista de precios. El detalle del tráfico es un cargo administrativo a discreción operador. Tiene que estar disposición a ofrecer este servicio.
56	Tarifa por consumo sin IVA - Detalle de facturación nacional (entrante, saliente, y o ambos)	No incluir tarifa en nueva lista de precios. El detalle del tráfico es un cargo administrativo a discreción operador. Todo operador debe estar dispuesto y en posibilidad de ofrecer este servicio. Además, la facturación detallada, de acuerdo a artículo 45, LGT es un derecho del usuario y debe ser gratuito.
TELEFONÍA PÚBLICA		
57	Telefonía Pública cuota de instalación sin IVA	La Sutel no debe regular tarifa pero el Operador debe publicar claramente el cargo. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.
58	Telefonía Pública Depósito de Garantía	La Sutel no debe regular tarifa pero el Operador debe publicar claramente el cargo. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

59	Telefonía Pública Tarifa Telefonía Básica Tradicional Mensual sin IVA	La Sutel no debe regular tarifa pero el Operador debe publicar claramente el cargo. El Operador debe presentar ante la Sutel si existe cambio en dicho cobro.
DATOS		
60	Servicio de Conexión Satelital Doméstico con estación adquirida por el cliente	Derogado por VSAT.
61	Servicio de Conexión Satelital Doméstico con estación adquirida por el Operador	Derogado por VSAT.
62	Línea Dedicada Permanente Satelital (Ldps-1) Tarifa Mensual Para Los Servicios Ldps-1 En Banda Ku	Servicio de telecomunicaciones, tarifas están derogadas - VSAT.
63	Servicios de Líneas Dedicadas Virtuales Satelitales (Ldvs)Telepuerto Propiedad Del Usuario	Servicio de telecomunicaciones, tarifas están derogadas - VSAT.
64	Servicio de Conexión Satelital Doméstico Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precio. No se fija tarifa nueva, pero se mantiene la aprobada a la fecha. Si los operadores desean establecer nuevo depósito, de acuerdo artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones, debe presentar solicitud a Sutel.
65	Servicio de Conexión Satelital Doméstico Cuota de Instalación	No fijar. No se debe incluir en la nueva lista de precios.
66	Líneas Dedicadas Satelitales (Lds) Tarifa por Velocidad con Telepuertos Propiedad del operador	No se fija tarifa sobre el costo del CPE, por lo que solo se debe incluir en la nueva lista la tarifa del servicio sin CPE, como tarifa autorizada.
67	Servicio Frame Relay Internacional Cuota de Instalación	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
68	Servicio Frame Relay Internacional Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser</i>

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

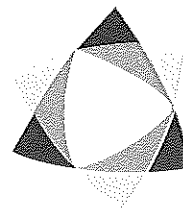
SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

		<i>aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
69	Servicios de Líneas Dedicadas Virtuales Satelitales (Ldvs) Telepuerto Propiedad del Operador	No se fija tarifa sobre el costo del CPE, por lo que solo se debe incluir en la nueva lista la tarifa del servicio sin CPE como tarifa autorizada.
70	Tarifa Servicio Atm Internacional Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
71	Tarifa Servicio Atm Internacional Cuota de Instalación	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
72	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Cuota de Instalación sin IVA	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
73	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán</i>

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

		<i>establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
74	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Reenvío Incondicional de Llamadas	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
75	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Rellamada tras no Respuesta	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
76	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Restricción Líneas Llamantes	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
77	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Multinumeración (Máximos 8 Números)	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
78	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Acceso Unidireccional	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
79	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Indicación de Tasa al Final de Llamada	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
80	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Indicación de Tasa Durante La Llamada	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
81	Servicios Empresariales Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Minimensajes	No se debe incluir en la nueva lista de precios.



14 DE DICIEMBRE DEL 2011

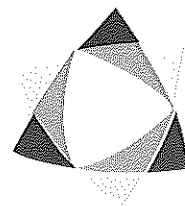
SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

82	Tarifa por conexión a Internet (RDSI-BRI), tarifa por consumo	Indicación en el Pliego Tarifario que esta modalidad de Internet no se cobra por consumo.
83	Tarifa Plana por Conexión a Internet (RDSI-BRI) Conexión a Servidores de Acceso Remoto	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
84	Tarifa Plana por Conexión a Internet (RDSI-BRI) Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
85	Acelera Vía ADSL Cuota de Instalación en colones para todos los rangos de velocidad	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
86	Acelera Vía ADSL Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
87	Servicios Red Internet Avanzada Cuota de Instalación	No se debe incluir en la nueva lista de precios.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

88	Servicios Red Internet Avanzada Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
89	Servicio de Redes Privadas Virtuales (VPN) Tarifa Mensual con CPE	No se fija tarifa sobre el costo del CPE, por lo que solo se debe incluir en la nueva lista la tarifa del servicio sin CPE como tarifa autorizada.
90	VPN Cuota de instalación	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
91	VPN Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
92	VPN Costo de instalación del acceso a la red de Internet	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
93	VPN tarifas acceso simétrico servicio VPN	No se fija tarifa sobre el costo del CPE, por lo que solo se debe incluir en la nueva lista la tarifa del servicio sin CPE como tarifa autorizada.



14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

94	VPN Tarifa mensual con CPE aportado por el Operador	No se fija tarifa sobre el costo del CPE, por lo que solo se debe incluir en la nueva lista la tarifa del servicio sin CPE como tarifa autorizada.
95	VPN Cuota de instalación con caja interna	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
96	VPN Cuota de instalación sin caja interna	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
97	VPN Cuota de instalación para todos los rangos de velocidad	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
98	VPN Tarifa por Visita Injustificada Atención de averías y nuevas Instalaciones según zona	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
99	Instalación Servicios Empresariales Temporales Canales arrendados Punto a Punto (líneas Dedicadas)	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
100	Instalación Servicios Empresariales Temporales Servicio RDSI Básico Cuota de Instalación	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
101	Instalación Servicios Empresariales Temporales Servicio RDSI Acceso Primario Cuota de Instalación	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
102	Instalación Servicios Empresariales Temporales Servicio Frame Relay Cuota de Instalación	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
103	Depósito Garantía Servicios Empresariales Temporales Canales Arrendados Punto a Punto	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

		garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
104	Depósito Garantía Servicios Empresariales Temporales servicio RDSI básico Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
105	Depósito Garantía Servicios Empresariales Temporales Servicio RDSI Acceso Primario Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
106	Depósito Garantía Servicios Empresariales Temporales Servicio Frame Relay Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán</i>

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

		<i>establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
107	ACELERA Tarifa plana mensual por velocidad con CPE aportado por ICE	No se fija tarifa sobre el costo del CPE, por lo que solo se debe incluir en la nueva lista la tarifa del servicio sin CPE, como tarifa autorizada.
108	ACELERA Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
109	ACELERA Tarifas de instalación acceso simétrico	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
110	VSAT-ICE Tarifa mensual servicio de conexión a Internet y telefonía con estación propiedad Operador	No se fija tarifa sobre el costo del CPE, por lo que solo se debe incluir en la nueva lista la tarifa del servicio sin CPE, como tarifa autorizada.
111	VSAT-ICE Tarifa mensual servicio sólo conexión a Internet con estación propiedad Operador	No se fija tarifa sobre el costo del CPE, por lo que solo se debe incluir en la nueva lista la tarifa del servicio sin CPE, como tarifa autorizada.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

112	VSAT-ICE Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
113	VSAT-ICE Cuota de Instalación	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
114	Internet móvil sin acceso a voz Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
115	Servicios Red Internet Avanzada Acceso Simétricos Tarifa mensual por velocidad	Servicio de telecomunicaciones. FUE DEROGADA POR 5956-2006.
NUEVOS SERVICIOS		

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

116	Video llamada	Servicio de Información. De acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, si la Sutel considera que existe abuso en las tarifas o condiciones de prestación del servicio por parte del operador, puede imponer las obligaciones referidas en el artículo 50 de misma Ley.
117	Mensajería multimedia (MMS)	Servicio de Información. De acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, si la Sutel considera que existe abuso en las tarifas o condiciones de prestación del servicio por parte del operador, puede imponer las obligaciones referidas en el artículo 50 de misma Ley.
SERVICIOS DE INFORMACIÓN		
118	Telefonía básica tradicional Respuesta Automática por cambio de número	Servicio de Información.
119	Telefonía móvil celular contestación Automática por cambio de número	Servicio de Información.
120	Servicio Videoconferencia A 2 Mbps Intercentroamericana y Panamá, tarifa por Minuto	Servicio de Información. El servicio de información como tal no es regulado por Sutel, no obstante para el transporte de esa información (independientemente de su naturaleza) aplica la tarifa de datos que si se regula.
121	Servicio Videoconferencia a cualquier Destino excepto Centro América (Tarifa Por Minuto)	Servicio de Información. El servicio de información como tal no es regulado por Sutel, no obstante para el transporte de esa información (independientemente de su naturaleza) aplica la tarifa de datos que si se regula.
122	Tarifas para los Servicios de Transporte de video ocasional precio por minuto	Servicio de información. El servicio de información como tal no es regulado por Sutel, no obstante para el transporte de esa información (independientemente de su naturaleza) aplica la tarifa de datos que si se regula.
123	Tarifas para Servicio Transmisión de Televisión Vía Red Regional Digital Centroamericana Precio por Minuto	Servicio de información. El servicio de información como tal no es regulado por Sutel, no obstante para el transporte de esa información (independientemente de su naturaleza) aplica la tarifa de datos que si se regula.
124	Tarifa mensual para los servicios de transporte de video (STV) por velocidad	Servicio de información. El servicio de información como tal no es regulado por Sutel, no obstante para el transporte de esa información (independientemente de su naturaleza) aplica la tarifa de datos que si se regula.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

125	Tarifa mensual para los servicios de transporte de audio digital para radiodifusión	Servicio de información. El servicio de información como tal no es regulado por Sutel, no obstante para el transporte de esa información (independientemente de su naturaleza) aplica la tarifa de datos que si se regula.
126	Tarifa adicional por llamada servicio de información 113	Es un servicio de información. De acuerdo al artículo 45 de Ley General de Telecomunicaciones el usuario tiene derecho a: "15) Disponer gratuitamente de una guía telefónica nacional y de un servicio nacional de información de voz, sobre su contenido." Por lo tanto, no debe cobrarse ningún cargo por este servicio.
127	Servicio 900, permanente nacional tarifa mensual cobrada al proveedor del servicio por cada número 900 habilitado	Servicio de información.
128	Servicios especiales SNT Despertador automático (únicamente en centrales digitales) 1146	Servicio de información.
OTRO (Administrativo, trámite o técnico)		
129	Servicios especiales SNT Comunicaciones con equipos terminales para discapacitados (1137)	Es un servicio adicional que brinda el operador y que no corresponde a un servicio de telecomunicaciones.
130	Servicios especiales SNT Solicitud de comunicación internacional a través de operadora (1116)	Es un servicio adicional que brinda el operador y que no corresponde a un servicio de telecomunicaciones.
131	Servicios Especiales SNT Dictado de telegramas 1023	No se fija tarifa. Para la llamada aplica la tarifa vigente, sea móvil (prepago o postpago) o tarifa telefonía básica tradicional, según corresponda. Los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información y no serán fijados por la Sutel.
132	Servicios Especiales SNT Solicitud de información sobre tráfico MIDA 1024	No se fija tarifa. Para la llamada aplica la tarifa vigente, sea móvil (prepago o postpago) o tarifa telefonía básica tradicional, según corresponda. Los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información y no serán fijados por la Sutel.
133	Servicios Especiales SNT Reporte de averías eléctricas (1026)	No se fija tarifa. Para la llamada aplica la tarifa vigente, sea móvil (prepago o postpago) o tarifa telefonía básica tradicional, según corresponda. Los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información y no serán fijados por la Sutel.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

134	Servicios Especiales SNT Llamadas a cobrar internacional (1175)	No se fija tarifa. Para la llamada aplica la tarifa vigente, sea móvil (prepago o postpago) o tarifa telefonía básica tradicional, según corresponda. Los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información y no serán fijados por la Sutel.
135	Servicios Especiales SNT Consulta pendientes de pago y detalles de facturación (Consutel) (1187)	No se fija tarifa. Para la llamada aplica la tarifa vigente, sea móvil (prepago o postpago) o tarifa telefonía básica tradicional, según corresponda. Los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información y no serán fijados por la Sutel.
136	Servicios Especiales SNT Radiolocalizadores ICE (1189)	No se fija tarifa. Para la llamada aplica la tarifa vigente, sea móvil (prepago o postpago) o tarifa telefonía básica tradicional, según corresponda. Los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información y no serán fijados por la Sutel.
137	Servicios Especiales SNT Información turística (Infotur) 1192	No se fija tarifa. Para la llamada aplica la tarifa vigente, sea móvil (prepago o postpago) o tarifa telefonía básica tradicional, según corresponda. Los cargos adicionales por uso del operador corresponden a un servicio de información y no serán fijados por la Sutel.
138	Servicios 800 nacional Cuota de instalación sin IVA	No es servicio de telecomunicaciones.
139	Servicios 800 nacional Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
140	Servicio de cobro revertido automático Servicio residencial y PBX residencial	No aplica, es un ejemplo de cómo se cobra tarifa. Está en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

141	Servicio de cobro revertido automático Servicio comercial y PBX comercial	No aplica, es un ejemplo de cómo se cobra tarifa. Está en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones.
142	800 Universal Asignación de un número al cliente	No se debe fijar tarifa, el operador no debería cobrar por este servicio.
143	Video Conferencia Depósito de Garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
144	Servicios de alquiler de equipos para videoconferencia (Cuota de instalación y retiro de equipo)	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
145	Servicio de marcación directa de extensiones (MDE) Cuota de instalación sin IVA	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
146	Servicio de marcación directa de extensiones (MDE) Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

		acuerdo al artículo 50 anterior.
147	Alquiler de centrales PBX – analógicas tarifa mensual sin IVA (puerto y equipo adicional)	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
148	Alquiler de centrales PBX - analógicas Cuota de instalación sin IVA	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
149	Alquiler de centrales PBX – digitales tarifa mensual sin IVA	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
150	Alquiler de centrales PBX – digitales Cuota de instalación sin IVA	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
151	Centrales PBX Mantenimiento de centrales priVAdas.	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
152	Canales Arrendados Punto A Punto Líneas Dedicadas Nacionales Cuota de instalación sin IVA	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
153	Canales Arrendados Punto a Punto Líneas Dedicadas Nacionales Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
154	Servicio De Línea Dedicada A 155 Mbps Cuota de instalación sin acceso ADM por cada 100 metros o fracción de fibra óptica, por extremo (un solo pago)	No se debe incluir en la nueva lista de precios.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

155	Servicio de Línea Dedicada A 155 Mbps Cuota de instalación con ADM en el sitio del cliente, por extremo (un solo pago)	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
156	Servicio de Línea Dedicada A 155 Mbps Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
157	Acceso a redes locales (LAN) con transporte dedicado Cuota de instalación por punta	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
158	Acceso a redes locales (LAN) con transporte dedicado Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

159	Servicio De Acceso A Redes Locales (LAN) transporte Frame Relay Cuota de instalación por punta	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
160	Servicio De Acceso A Redes Locales (LAN) transporte Frame Relay Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
161	Servicio Frame Relay Tarifa Mensual por Puerto Cuota de instalación por punta	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
162	Servicio Frame Relay Tarifa Mensual por Puerto Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
163	Servicios Adicionales De Frame Relay Traslados	No se debe incluir en la nueva lista de precios.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

164	Servicios Adicionales De Frame Relay Cambios de velocidad en el puerto de acceso	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
165	Servicios Adicionales De Frame Relay Retiro temporal	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
166	Servicios Adicionales De Frame Relay Reconexión por corta	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
167	Servicios Adicionales De Frame Relay Retiro de equipos	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
168	Servicio 900 Permanente Cuota de instalación	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
169	Servicio 900 Permanente Depósito de garantía	No se debe incluir en la nueva lista de precios. El artículo 50 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones establece que: <i>"Artículo 50.—Garantía por la prestación del servicio. Los operadores o proveedores podrán establecer diferentes medios de garantías para la prestación de sus servicios, los cuales deberán ser aprobados por la SUTEL."</i> Por lo tanto, actualmente no se fijará una nueva tarifa pero se mantiene la tarifa actual incluida en el pliego tarifario hasta tanto los operadores que deseen establecer nuevo monto para el depósito de garantía, no presenten la solicitud ante la SUTEL de acuerdo al artículo 50 anterior.
170	Servicio 900 Permanente Listado Detallado De Llamadas	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
171	Servicio 900 Permanente Asesoramiento Técnico	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
172	Servicios Especiales SNT Acceso a casillero de voz desde otros servicios telefónicos 909 + No. Teléfono	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
173	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Servicios de telefonía convencional	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
174	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Tráfico convencional	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

175	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Tráfico celular	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
176	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Tráfico internacional automático y semiautomático	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
177	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Servicios de telefonía pública	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
178	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Tráfico convencional monederos y prepago	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
179	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Tráfico celular	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
180	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Tráfico internacional Automático y semiautomático	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
181	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Servicios de telefonía celular	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
182	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Tráfico convencional	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
183	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Tráfico móvil	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
184	Servicio prestados por administradores Serv. Telecom - Tráfico internacional automático semiautomático	No se va a fijar ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
185	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Servicios de telefonía convencional	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
186	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Tráfico convencional	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

187	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Tráfico móvil	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
188	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Tráfico internacional automático y semiautomático	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
189	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Servicios de telefonía pública	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
190	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Tráfico convencional monederos y prepago	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
191	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Tráfico móvil	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
192	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Tráfico internacional Automático y semiautomático	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
193	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Servicios de telefonía móvil	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
194	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Tráfico convencional	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
195	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Tráfico móvil	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
196	Cargo autorizado a cobrar por parte del administrador- Tráfico internacional automático semiautomático	No se va a fijar, ni a regular una tarifa. Los cargos cobrados por los administradores no corresponden a servicios de telecomunicaciones.
197	Servicios de construcción, tarifas por metro lineal por cantidad de fibras ópticas sin infraestructura	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
198	Servicios de construcción, tarifas por metro lineal por cantidad de pares de cobre sin infraestructura	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
199	Servicios de construcción, tarifas por metro lineal por cantidad de fibras ópticas con existencia de	No se debe incluir en la nueva lista de precios.

14 DE DICIEMBRE DEL 2011

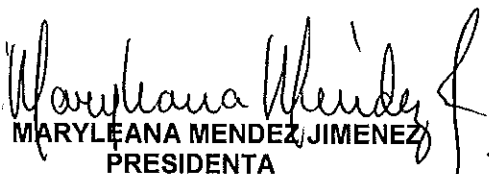
SESIÓN ORDINARIA NO. 089-2011

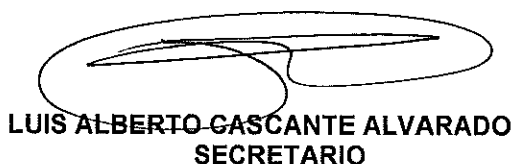
	infraestructura	
200	Servicios de construcción, tarifas por metro lineal por cantidad de pares de cobre con existencia de infraestructura	No se debe incluir en la nueva lista de precios.
201	Servicios de interconexión de redes de telecomunicaciones a la red pública del SNT	No se debe incluir en la nueva lista de precios ya que son cargos mayoristas.

- III. Solicitar a la Dirección General de Mercados que lleve a cabo la apertura del expediente administrativo correspondiente para la "Revisión del Pliego Tarifario Vigente", de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 73 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, modificada mediante la Ley 8660 "Modificaciones a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593", publicada en el Alcance 31 del diario oficial "La Gaceta" 156, del 13 de agosto del 2008.
- IV. Incluir dentro de expediente administrativo para la "Revisión del Pliego Tarifario Vigente" la lista de servicios para los cuales se mantienen las tarifas vigentes, conforme al apartado I del presente acuerdo. Asimismo incluir una lista de los servicios que se eliminan del pliego tarifario vigente, conforme al apartado II del presente acuerdo.
- V. Solicitar a la Dirección General de Mercados que coordine con la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los trámites correspondientes con el fin de iniciar el proceso de audiencia pública de la "Revisión del Pliego Tarifario Vigente", de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

A LAS TRECE Y CUARENTA Y CINCO HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


 MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
 PRESIDENTA


 LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
 SECRETARIO